



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; EXPEDIENTE N°
01717-2013-72-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA, CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SUCLUPE PEÑA, RAFAEL ANTONIO

ORCID: 0000-0003-8970-5629

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

Equipo de trabajo

AUTOR

Suclupe Peña, Rafael Antonio

ORCID: 0000-0003-8970-5629

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter.

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Hoja de firma del jurado y asesor

DR. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por ser mi maestro y guía en
el sendero de la vida.

A mis padres:

Quienes me han dado fortaleza
para continuar estudiando y ser
un profesional.

Dedicatoria

A mis padres:

Por ser el motivo y la razón
de mi vida para seguir
adelante cada día.

A mis docentes:

Por su apoyo a lo largo de mi
carrera.

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, extorsión, penal, proceso, sentencia.

Summary

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on extortion, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, extortion, criminal, process, sentence.

Contenido

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Summary.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1 Antecedentes:.....	8
2.1.1 Antecedentes Fuera de Línea:.....	8
2.1.2 Antecedentes de Línea:.....	10
2.2 Bases teóricas:	14
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	14
2.2.1.1. El proceso común	14
2.2.1.2. Principios aplicables	14
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.2.2. Principio acusatorio	14
2.2.1.3. Etapas del proceso común	15
2.2.1.3.1. Investigación preparatoria	15
2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	15
2.2.1.3.3. Juicio oral:	15
2.2.1.4. Sujetos procesales.....	16
2.2.1.4.1. El Juez (Concepto y atribuciones).....	16
2.2.1.4.2. El Ministerio Público (Concepto y atribuciones)	16
2.2.1.4.4. La parte civil (Concepto y los derechos que tiene en el proceso)	17
2.2.2. La prueba	17
2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	18
2.2.3. La valoración probatoria.....	18
2.2.4. La carga de la prueba	18
2.2.5. Los medios probatorios en las sentencias examinadas.....	19
2.2.5.1. La prueba documental	19
2.2.5.1.1. Concepto.....	19
2.2.5.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas	19
2.2.5.2. La pericia	19
2.2.5.2.1. Concepto.....	19
2.2.5.2.2. La pericia de acuerdo al Código Procesal Penal.....	20

2.2.5.2.3. La pericia en las sentencias examinadas.....	20
2.2.3. La sentencia	20
2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.3.1.1 Las resoluciones	20
2.2.3.1.2. Clases de resoluciones	21
2.2.3.1.3. El decreto.....	21
2.2.3.1.4. El auto.....	21
2.2.3.1.5. La sentencia	22
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal	23
2.2.3.4. La sentencia condenatoria	24
2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia.....	24
2.2.3.5.1. Concepto.....	24
2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	25
2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal.....	26
2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación	26
2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal (Consultar jurisprudencias)	26
2.2.3.6. El principio de correlación	26
2.2.3.6.1. Concepto.....	26
2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	26
2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	27
2.2.3.7. La sana crítica.....	27
2.2.3.8. Las máximas de experiencia.....	28
2.2.4. Medios impugnatorios	28
2.2.4.1. Concepto.....	28
2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	29
2.2.4.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado	29
2.2.5. Bases teóricas sustantivas.....	30
2.2.5.1. El delito de Extorción	30
2.2.5.1.1. Concepto.....	30
2.2.5.1.2. Clases de extorción.....	32
2.2.5.1.3. Extorsión Común.....	32
2.2.5.1.4. Extorsión De Documentos.....	32
2.2.5.1.5. El Chantaje.....	32
2.2.5.1.6. Análisis E Interpretación Del Artículo 200 Del Nuevo Código Penal	33
2.3. Marco conceptual	39
III. HIPÓTESIS:	39
IV. METODOLOGÍA	40
4.2 Diseño de la investigación.....	42
4.3 Población y muestra	42
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	43
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	44
4.6 Plan de análisis:	45
4.7 Matriz de consistencia:	47
4.8 Principios éticos:	49

V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados:	50
5.2 Análisis de resultados:	94
VI. CONCLUSIONES:	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	100
ANEXOS.....	107
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia en primera y segunda instancia.....	107
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	151
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).	162
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	133
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	144

Índice de resultados

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	58
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	86
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. instancia.....	90

I. INTRODUCCIÓN

El estudio que reporta la presente tesis, es un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con la “Administración de Justicia en el Perú” promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2022); la base documental es un expediente judicial en materia penal, donde el delito sancionado fue el de extorsión; el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

La revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizó los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Administración de Justicia (ULADECH, 2022), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

La administración de justicia es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad que representa; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomados como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos:

La referida investigación está basada en mejorar el panorama referente a la administración de justicia desde distintos puntos de vista de los juristas y especialistas, y de las distintas fuentes que recogen la actividad judicial de los diferentes lugares, tanto internacional, nacional como local. Así tenemos los siguientes:

Referencias en lo internacional:

Racicot (2014), en Bolivia señala se caracteriza por problemas estructurales, tales como la retardación, la insuficiente cobertura de servicios judiciales en el país, el acceso limitado a la justicia por parte de los sectores más vulnerables, el preocupante rezago judicial, la corrupción y en última instancia, la impunidad.

En Argentina, el brutal incremento de la conflictividad social, fruto de los profundos cambios en la situación económica - social que ha sufrido el país que han incrementado la exclusión, marginación, el desempleo y el desamparo social; por la otra, un incremento poblacional a un ritmo mayor del crecimiento de los recursos humanos y materiales de la institución judicial, han llevado a una administración de justicia históricamente burocrática y lenta al colapso (Ciocchini, 2014)

Por otro lado, Opalin (2015) el centro de la problemática mexicana está en la extensión y profundidad de la corrupción y la impunidad en la impartición de justicia, fenómenos que finalmente se traducen en el no respeto de los derechos humanos. A esta realidad se adiciona el escalamiento de las acciones ilícitas del crimen organizado que han puesto “en jaque” la gobernabilidad del país y la seguridad del mismo.

Referencias en lo nacional, en nuestro país se analizaron los consiguientes:

En el Perú se dijo que los problemas por los que atraviesa la administración de Justicia en el Perú es siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional; la administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables como: la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios. Otros problemas actuales notorios es la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción son los Jueces, Vocales y Fiscales estragos que subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos. (Guerrero, 2016).

La problemática actual de la justicia se encuentra en una esfera superior, la modernización del Estado y, por ende, de sus instituciones, provoca que los ciudadanos demanden más eficiencia y eficacia en los servicios públicos que presta. Con esto, un servicio de justicia de calidad no tiene que limitarse a la prontitud del fallo judicial, sino que deberá buscar la existencia de sentencias judiciales eficientemente motivadas, con alto nivel técnico y con un lenguaje de fácil entendimiento a todos los justiciables (Calderón, 2017)

De acuerdo a la encuestadora Opinión (2017) la falta de modernidad, entre otros, sitúan al Poder Judicial como una de las instituciones del estado con mayor descrédito. Los ciudadanos no están prestos a confiar, se muestran altamente disconformes, hablamos de un “miedo frente a los que administran justicia, pero también frente a los otros”, lo que resulta profundamente contradictorio e increíble, toda vez que la administración de la justicia ha consistido –durante mucho tiempo– en determinar y defender los derechos del individuo.

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa

Vizcarra (2016) señala que es la carga procesal que tiene la Corte el problema de la administración de justicia, sin embargo, se encuentra trabajando para la exigencia social de una justicia con mayor celeridad y más oportuna

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2019).

Los órganos jurisdiccionales de administrar justicia en el distrito judicial del Santa, ha sido seriamente afectado por los altos índices de corrupción que han existido durante el gobierno Regional del Señor Cesar Alvares Aguilar, donde los magistrados de

administrar la justicia Poder Judicial como del Ministerio Público, se les relacionaba con las coimas hecha por dichas autoridad política regional de aquel entonces, donde las resoluciones judiciales (Sentencias) eran favorables para el gobierno regional de turno, asimismo otro de las grandes perjuicio, que afecta esta sede judicial, es la gran incremento procesal que no deja acceder y mitigar a los reclamos de la población justiciable.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la Literatura III. Hipótesis, y IV. Metodología, V. Resultados VI. Conclusiones En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01 , Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01 , Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos fueron:

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La justificación del trabajo de investigación, entre las razones principales que aborda es un tema de investigación de vital importancia, trata sobre extorsión, donde la sociedad en su conjunto ha sufrido, Las consecuencias de este flagelo que aqueja a la sociedad.

El estudio es vital importancia, para la sociedad, donde muchos intelectuales de esta materia, al definir el delito de extorsión, conllevaríamos cada vez la sociedad se siente indefensa. Ante la ola delincuencia que afecta a todos. Los Niveles socio económico, urge más políticas sobre seguridad ciudadana de parte del estado para combatir este flagelo.

Para definir este delito, que aqueja a la gran mayoría. El delincuente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. De la mano debe ir una política de prevención para este delito, no solo carcelario si no una política adecuada resocializadora, en donde se pueda dar mejores condiciones de vida y trabajo a los que cometen este delito. Y así evitar que se cometan este flagelo.

Este trabajo de investigación se justifica porque se puede elaborar el informe sobre una línea de investigación directa y sin interferencias, donde el investigador junto a su tutor pueden interactuar, para llegar a un buen entendimiento donde no existan las limitaciones y los resultados obtenidos seas de los mejores.

Además de ello se puede agregar que este trabajo permite conocer y profundizar el tema de motivación de resoluciones, ellos es una debilidad en muchos casos, y se llegan a vulnerar los derechos de las partes en un proceso judicial, siendo esta una garantía, lo que se debe realizar es dar cumplimiento para mejorar la calidad de sentencias judiciales.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y

actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú. Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Finamente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes:

2.1.1 Antecedentes Fuera de Línea:

Hernández (2010), en México, investigó “*El delito de extorsión, como conducta de severas consecuencias sociales*” con las siguientes conclusiones: a) El hombre es un ser social, libre, con independencia, con derecho y obligaciones ante la sociedad misma, y al enfrentarse con conductas de sus semejantes, conductas que siendo negativas, castigará el Estado para lograr una mayor seguridad y tranquilidad a la población, así como una mejor convivencia y desarrollo social. b) En nuestro Sistema Penal, que básicamente tiene como sectores a los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con sus distintas funciones, se pretende disminuir 10 masivamente a la delincuencia organizada. El Poder Ejecutivo del Estado es quien domina al sistema penal. Los Legisladores son los que dan pautas de configuración al sistema. Y el Judicial que ejerce junto con el sector Policial, un poder importantísimo; pues basta con una denuncia para poner en marcha al sistema. Cabe señalar que los medios masivos de comunicación, juegan un papel clave, para la impresión que tienen los ciudadanos sobre el fenómeno criminal de una sociedad, lo que recaerá en sus denuncias. c) La Seguridad Pública es una función a cargo de los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública. d) El delito de extorsión es un tipo penal que en la medida en que pasa el tiempo se ha ido realizado de distintas formas por los agentes activos de este ilícito, valiéndose de distintos medios para consumir el delito.

Carrillo (2012) en Venezuela, investigó: “*El delito de robo agravado y sus implicancias con el delito de extorsión*” con las siguientes conclusiones: a) Los delitos de robo agravado y la Extorsión en Venezuela se han convertido en un problema de salud pública, y ha ido incrementado los últimos años, muy específicamente en el año 2008, donde cifras oficiales revelan un aumento en la comisión de estos delitos, en comparación con años anteriores, los cuales inicialmente eran llevados a cabo por delincuencia común, y en la mayoría de los casos por delincuencia organizada y hasta por funcionarios policiales, generando aún mas conmoción en la colectividad, desencadenándose un clima de inseguridad, y que hoy en día ha venido a ocupando las

primeras páginas de los diarios de mayor circulación en la región occidental del país y muy específicamente en el Estado Zulia, donde se ejecutan a diario estos delitos, ocupando así uno de los primeros lugares en la violación de derechos fundamentales vulnerando no sólo libertad personal, patrimonio, sino la integridad física y psíquica de la persona agraviada, caracterizado por ser el robo agravado un delito pluriofensivo. b) Los delitos estudiados, constituyen una de las figuras representativas de la complejidad que muestra el mundo delictivo; no sólo por la cantidad de delitos que intervienen en el mismo, sino el hecho que cierta parte de la delincuencia común se ha volcado a ellos, sus nexos en ciertos casos con el narcotráfico, que evidencian un descontrol en las políticas criminales adoptadas por el Estado Venezolano, aunado a ello que no existe una cultura preventiva en materia de robo agravado y Extorsión para evitar ser víctima de estos delitos.

Por otro lado, la extorsión en Venezuela, fue tema central en el seminario “La Investigación Criminal, anti extorsión y Secuestro” (Vargas, 2008). En esta exposición se describe el funcionamiento de la División Contra la Extorsión y Secuestros, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), principal organismo de investigaciones penales en Venezuela. Dentro de la exposición, se destacan como claves para la lucha contra la extorsión su fortaleza en seis áreas: recursos humanos, experiencia y conocimiento, tecnología, cobertura nacional, la dirección de la investigación y la imagen y credibilidad (Vargas, 2008:182). Se resaltan particularmente las áreas de recursos humanos, en donde se sugiere contar con un número cada vez mayor de personal policial; la experiencia y conocimiento, complementada con cursos de capacitación fuera del país; y la dirección de la investigación, en donde se hace hincapié en la importancia de la coordinación entre la División y el Ministerio Público (Vargas, 2008: 182-183).

Zapata (2016), en su tesis titulada “La investigación policial en el delito de extorsión en la Región Policial Callao período 2013 – 2014”, se centró en la acción frente a la inseguridad ciudadana, particularmente sobre las políticas contra la extorsión establecidas por el estado peruano. El texto explora algunos de los limitados datos estadísticos disponibles, recurriendo también al trabajo de campo mediante entrevistas a operadores, funcionarios, y especialistas involucrados en el proceso de investigación policial de la extorsión. Es así como se entiende la naturaleza de este delito, sus principales modalidades y los limitantes más comunes a la acción policial. Se han

descubierto problemas relacionados a los recursos humanos disponibles por la División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Callao, además de problemas para la logística y descoordinaciones con las demás instituciones involucradas en el proceso. A partir de los problemas descubiertos, se han establecido una serie de causas como la falta de capacitación del personal policial y su escaso número, la falta de equipos adecuados para realizar las investigaciones, y normas que obstaculizan la acción policial. Finalmente, la acción del Estado frente a la extorsión configurada en un problema público, a través de políticas públicas, permitió el análisis de las mismas a partir de enfoques teóricos de implementación.

2.1.2 Antecedentes de Línea:

Jiménez (2016), en sus tesis *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el Expediente N° 05193-2010-74-Jr-Pe-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2016*” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 05193-2010-74-JRPE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un Expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2016), investigó “La investigación preliminar en el delito de extorsión en la división de investigación de secuestro y extorsión, Lima - 2017”. con el objetivo de determinar la influencia de la investigación preliminar en el delito de extorsión en la División de Investigación de Secuestro y Extorsión en Lima 2017, para ello se utilizó el tipo de investigación básica, no experimental, enfoque cuantitativo con el método deductivo, teniendo una población censal de 86 policías que trabajan en el área de

investigación criminal de secuestro y extorsión, el instrumento que se utilizó para la recolección de datos es el cuestionario, de tipo Likert. Donde se obtuvo una confiabilidad de 95% para la variable independiente y 97 % para la variable dependiente según la tabla categórica, nuestros instrumentos son altamente confiables, donde el coeficiente de relación de las variables es de 88 % esto quiere decir que existe una alta relación entre las variables, la investigación preliminar y el delito de extorsión, el coeficiente al cuadrado es de ,962 que traduce que el 96 % de la variable la investigación preliminar es explicada gracias a la investigación preliminar donde la significancia es igual que ,000 por la cual posibilita a realizar un modelo de regresión lineal. Finalmente, se recomienda que en el procedimiento de iniciación el ministerio público y la policía nacional, proteja la identidad de las víctimas y en tanto los efectivos policiales brinden las medidas necesarias para que los delitos de extorsión sean denunciados y así se reduzca la cifra negra de la criminalidad, asimismo el fiscal con la policía deben tener una mejor relación laboral en la investigación para que estos delitos denunciados sean castigados en concordancia con nuestra norma jurídica, es necesario adoptar un trabajo conjunto para poder reducir la criminalidad.

Díaz (2015), investigó “Medidas Limitativas De Derecho Y Problemática En La Investigación Del Delito De Extorsión En El Distrito Judicial del Santa Según En Código Procesal Penal Vigente” tuvo como objetivos delimitar medidas limitativas de derecho en la investigación de las extorsiones dentro de la región, con el fin de Proponer mecanismos y/o acciones de mejora para la pertinencia en la investigación de los delitos de extorsión, para aplicarse dentro de nuestra Región Lambayecana. La primera parte es la fundamentación temática- teórica de la investigación, referencia y cita generalidades de Teorías, conceptos y antecedentes de la Extorsión en el Perú y el mundo, la aplicación del nuevo código procesal penal en nuestro Distrito Judicial respecto al delito de extorsión, las leyes, normas o decretos que colaboran con la prevención de éste delito, así como su cumplimiento y limitantes. Todo ello comentado y contrastado con lo captado y asimilado en la entrevista del Fiscal Especialista en Extorsiones del Distrito Judicial de Lambayeque. Finalizando ésta primera parte con la descripción de experiencias propias de casos llevados dentro de mis labores como policía investigador, habiendo sido un integrante de la DIVICAJ-Chiclayo, una de las motivaciones para publicar el presente documento. La segunda parte describe la metodología de la investigación, es decir es el plan de investigación propiamente dicho con sus contenidos

tradicionales narrando el problema, su justificación, los objetivos, la obtención de variables, las hipótesis, diseño de ejecución de la investigación junto a los cuadros y tablas trabajadas como anexos. La tercera y última parte son los resultados de la investigación habiendo encontrado como medidas limitativas que dificultan el trabajo de investigación en una extorsión a: el incumplimiento de las normas por parte de los involucrados indirectos, los escasos recursos brindados por el estado para este tipo de labores y las limitaciones relacionadas al tiempo establecido para concluir la carpeta fiscal. Concluyendo con las respectivas propuestas y recomendaciones para lograr una mejora en la calidad de las investigaciones de los delitos de extorsión.

Obando, (2015). Investigó “El delito de extorsión en el Perú”, donde explica que La extorsión es un hecho punible consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo. Naturaleza jurídica Es una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucro; los delitos de estafa, porque requiere una actuación por parte del sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico; y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico. Este delito tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarde relación, es una figura distinta con sus propias características. Además, es un delito pluriofensivo, ya que no se ataca sólo a un bien jurídico, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad. En cuanto al momento de la consumación, no se puede esperar a que tenga efectos, porque en el ámbito civil ese acto nunca los tendría. Se puede dar tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su objetivo, siendo una tentativa inacabada. Ante tantas reformas que ha sufrido el delito de extorsión y ante la falta de precisión por parte del estado, desde el de inicio de estas se observa un desorden y una regulación poco adecuada, un exceso en la ampliación y con falta de proyección, es por eso que se busca una solución sobre la marcha para intentar disminuir este accionar delictivo mediante una represión y no más bien mediante una solución que ataque al fondo de este en el ámbito social ya que este eminentemente es un problema social Durante el estudio del delito de extorsión, se encuentran muchas problemáticas, ya sea desde el inicio de la violencia o amenaza que realiza el sujeto activo al sujeto pasivo por ende, cabe, precisar que la extorsión cada días avanza más, existen personas que viven atemorizadas o en el

anonimato porque tienen miedo denunciar ante la Policía Nacional del Perú (PNP), los hechos o amenazas que reciben diariamente y si lo hacen, las denuncias muchas veces solo se quedan a nivel policial, porque los mismos extorsionadores son muy conocidos o porque causan terror a los mismos efectivos policiales, es por eso que es muy difícil terminar con este delito, ni se puede controlar a cabalidad, es un fenómeno que va avanzando lentamente, hasta coger a sus víctimas, no existen parámetros bien determinados. Es quizás cierto que el ejecutivo no es un buen legislador ya que persigue el fin, pero no toma en cuenta el medio a emplear esto claramente contraproducente para el ejercicio legislativo. Por todo esto considero que es necesario una nueva reforma a la institución de la Extorsión ya por la experiencia se sabe que aumentando las penas y aumentando el marco del delito no se logra disminuir este, sino más bien actuando con prevención y atacando el problema social, en cuanto lo que se busca es la resocialización y rehabilitación.

2.2 Bases teóricas:

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso común

El nuevo modelo procesal penal regula el proceso penal común, que en comparación con la antigua legislación se equipara al proceso ordinario. Se trata de un proceso modelo de aplicación general a todos los delitos y faltas previstas en nuestro ordenamiento jurídico interno. Su importancia trasciende porque comprende a todos los delitos no recogidos en los procedimientos especiales, dejando con ello de lado la clasificación que separaba los procesos atendiendo a la gravedad de la conducta (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia

Según Pérez (citado por Oré, 2016, T. I), este principio “constituye una manifestación del principio genérico favor rei que ampara al imputado a lo largo del proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal” (p. 113).

Para Ibáñez (citado por Higa, s.f.), el derecho a la inocencia presunta garantiza:

i) El tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el Juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados; y,

ii) Las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el Juez sólo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable.

2.2.1.2.2. Principio acusatorio

“El principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos” (Defensoría del Pueblo - Colombia, s.f., p. 9).

Persigue la prórroga de roles durante la secuela del proceso; es decir, exige que la persona (juez o tribunal) que realiza las investigaciones (averiguaciones) no sea la misma que decida al respecto al finalizar el proceso. (San Martín, 2006).

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Investigación preparatoria: con ella se inicia el proceso penal, al margen del marco legal que lo regule. Se basa en la necesidad de reunir de manera objetiva los suficientes elementos de convicción que permitan acreditar en juicio si el hecho o la conducta aparentemente delictiva, efectivamente constituye delito, si ésta se ha producido en la realidad, individualizando a quienes hayan sido partícipes de ella, el grado de intervención de aquellos; así como la exención de responsabilidad penal que pudiere existir en alguno de ellos (Oré, 2016, T. III, p. 16).

2.2.1.2.2. Etapa intermedia: comienza una vez culminada la investigación preparatoria, y; consiste en identificar si la instrucción es completa y suficiente, y si se cumplen los requisitos básicos requeridos para pasar a la fase del juicio oral, o en su defecto, recurrir a sobreseer la causa (Oré, 2016, T. III, p. 134).

Para Gómez (citado por Salinas, 2014):

“Se constituye en un procedimiento central del proceso según el modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales asumido por el CPP de 2004. Aquí se realizan los actos procesales de preparación del paso o tránsito de la investigación preparatoria a la etapa del juzgamiento, o en su caso, donde se realizan actos procesales para tomar la decisión de archivar el proceso” (p. 68).

2.2.1.3.3. Juicio oral: Es la última fase del proceso penal, que se realiza sobre la base de la acusación; en ella se realizan determinadas actuaciones orientadas a acreditar la responsabilidad penal del imputado, y su responsabilidad civil en caso corresponda, con el propósito de emitir sentencia, la cual, dependiendo de la prueba actuada, será condenatoria o absolutoria. (Oré, 2016, T. III, p. 249).

2.2.1.4. Sujetos procesales

2.2.1.4.1. El Juez (Concepto y atribuciones)

“Es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal” (Oré, 2016, T. I, p. 297).

2.2.1.4.2. El Ministerio Público (Concepto y atribuciones)

Es un órgano del Estado, de carácter autónomo, cuya función es la de ser representante de la sociedad en juicio y defensor de la legalidad, que ejerce la acción penal (de manera oficiosa o a solicitud de los interesados) conforme lo prevé el artículo 159° inciso 9 de la Constitución (Oré, 2016, T. I, pp. 270-271).

El Ministerio Público, ha dado a conocer a través de su Portal Oficial, algunos datos trascendentales, entre los cuales, se aprecia:

“El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052). Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores” (Ministerio Público, s.f.).

2.2.1.4.3. El acusado (Concepto y los derechos que tiene en el proceso)

“Es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal (...)”. Éste tiene un rol protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo, sino para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado (Oré, 2016, T. I, p. 251).

2.2.1.4.4. La parte civil (Concepto y los derechos que tiene en el proceso)

La parte civil recae mayormente en la persona del agraviado, quien a su vez es aquel sujeto afectado por la comisión de un delito (Cubas, 2006, p. 2000). El Código Procesal penal define al agraviado como persona –natural o jurídica– ofendida directamente por el delito, o perjudicada por las consecuencias de éste; cuando se trata de personas con incapacidad es representado por tutores o curadores, para personas jurídicas su representante legal. Y tratándose del Estado, su representación les corresponde a los Procuradores Públicos. (Chirinos, 2018, p. 81).

Siguiendo dicho lineamiento, se entiende que únicamente está facultada para ejercitar la acción reparatoria, quien resulte perjudicado por la comisión del delito; es decir, podrá ejercitarla quien según el fuero civil tenga legitimidad para exigir la reparación, o en su defecto, los daños y perjuicios ocasionados con por la comisión de la conducta delictiva.

Según Vélez (citado por Oré, 2016, T. I, p. 304), el actor civil “es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, que interviene en el proceso de manera secundaria y eventual”.

2.2.2. La prueba

2.2.1. Concepto

Carnelutti (citado por Chirinos, 2018), sostiene que:

La prueba penal, es el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos y, consecuentemente se constituye en la institución

jurídica de la prueba. Estas normas establecen una primera y más amplia obligación de Juez, de contenido negativo, obligación de no consignar, en la sentencia, hechos discutidos que no hayan sido fijados mediante alguno de los procesos establecidos en la ley (p. 60).

Para Armentadeu (citada por Cáceres e Iparraguirre), la prueba penal es toda actividad dirigida a lograr la convicción del órgano jurisdiccional en relación con los hechos sostenidos o alegados por las partes (p. 435).

2.2.2. Objeto de la prueba

“El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que puede y deber recaer la actividad probatoria” (Oré, 2016, T. II, p. 318).

Para Silva (citado por Cáceres e Iparraguirre), “es la determinación de los hechos, que comprueban la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición” (p. 467).

2.2.3. La valoración probatoria

Entiéndase por valoración probatoria a la actividad intelectual de índole jurisdiccional, orientada a determinar la solidez probatoria de los elementos de prueba aportados al proceso, y; con base en ello, formar el sentido de la decisión que adoptará el juez o tribunal, en relación al mérito de la causa. (Oré, 2016, T. II, p. 380).

Horst Schönbohm (2014), indica que:

En la valoración de las pruebas, el tribunal fundamenta cómo ha llegado a la constatación de los hechos y las circunstancias con que funda su fallo. Comprende todos los elementos del delito y también los que caracterizan al acusado y su personalidad y todos aquéllos que sirven para fundamentar la pena. No obstante, solamente se puede tomar en cuenta para el fallo aquello que ha sido introducido al juicio oral. (p. 106).

2.2.4. La carga de la prueba

Para Devis (citado por Jiménez, 2016, p. 32) la “carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla del juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den la certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las

partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables”.

2.2.5. Los medios probatorios en las sentencias examinadas

2.2.5.1. La prueba documental

2.2.5.1.1. Concepto

Es “toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o cualquier medio mecánico o impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos que tengan capacidad probatoria” (Parra, 2015, p. 9).

La prueba documental, comprende aquellas manifestaciones fácticas, como las llamadas instrumentales (cinta cinematográfica, video, diskette, slides, fotocopias, caricaturas, planos, etc.). (Sánchez, 2004, p. 699).

2.2.5.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas

Documentos examinados son: a) acta de intervención policial; b) certificado medico legal; c) acta fiscal (Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01)

2.2.5.2. La pericia

2.2.5.2.1. Concepto

Es un medio de prueba personalísimo, que se emplea cuando se precisa de un conocimiento especializado; a través de éste, se introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre los hechos vinculados a la comisión del delito que se investiga. La actuación de los peritos puede obedecer a un mandato del juez o a solicitud de parte. (Oré, 2016, T. II, p. 561).

Por otro lado, Chirinos (2018), refiere que:

La pericia es el pronunciamiento de un especialista llamado perito, quien plasma su conocimiento especializado o técnico sobre una materia específica –que puede ser de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada–, que permite colaborar o determinar si un hecho o circunstancia que tienen interés criminal se ha

realizado o no, con la finalidad que este conocimiento ser utilizado en el resultado del proceso. (p. 266).

2.2.5.2.2. La pericia de acuerdo al Código Procesal Penal

Teniendo en cuenta lo expresamente señalado por el artículo 172° del Código Procesal Penal, se precisa de esta prueba siempre que, para la explicación de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de índole científica, técnica, artística o de experiencia.

2.2.5.2.3. La pericia en las sentencias examinadas

En el certificado médico legal se concluyó que se observan huellas de lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, lesiones sufridas por consecuencia del asalto cometido (Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01)

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

“Es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial” Gómez (citado por San Martín, 2006).

Para Bacre (citado por Casillo & Sánchez, 2014, p. 190), es un acto jurídico de índole procesal que el Juez expida en ejercicio de su potestad jurisdiccional para declarar el derecho de los justiciables. La ley exige que esta decisión evidencie las razones de su determinación, la norma procesal aplicada al caso previa subsunción de los hechos alegados y probados por las partes.

2.2.3.1.1 Las resoluciones

El principio procesal de las resoluciones judiciales se halla consagrado en el inciso 5° del artículo

139° de la Constitución, el cual tiene por finalidad principal el del permitir a los justiciables al razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida.

Esta motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber de los magistrados tal como lo establecen los artículos 50° inciso 6, 122° inciso 3 del Código Procesal Civil y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico al que arribaron, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia.

2.2.3.1.2. Clases de resoluciones

Según Muñoz F. (1990), los actos procesales del Juez están referidos fundamentalmente a las resoluciones que emiten en el proceso; pero también realiza las llamadas actuaciones judiciales, las audiencias, inspección judicial, entre otras propias de la actividad procesal.

Estas resoluciones son actos procesales de decisión, y; "las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción". (p,39)

2.2.3.1.3. El decreto

En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

2.2.3.1.4. El auto

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la

sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

-Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y -. Los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

Para Monroy Gálvez la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso. (Puig M, 1996).

El Código Procesal Penal regula expresamente los casos que requieren de autos para su solución y son: La admisibilidad o rechazo de la demanda, admisibilidad o rechazo de la revocación, el Saneamiento procesal, Interrupción del Proceso, Conclusión del Proceso, las Formas de Conclusión Especial del Proceso, concesorio o Denegatorio de Medios Impugnatorios, Extromisión dentro del Proceso del tercero legitimado, los que declaran Inadmisibles o improcedentes los actos de parte, admisión, Improcedencia o modificación de medidas cautelares.

2.2.3.1.5. La sentencia

Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo , el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

Por lo que la sentencia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado , resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto de juicio.

Al respecto, Bacigalupo (1999) sostiene que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

La sentencia, en materia penal se estructura en parte expositiva, considerativa y resolutive. Estas dimensiones o partes se individualizan por identificarse con determinadas palabras al inicio de las mismas; así, para el caso de la parte expositiva suele iniciarse con “Vistos” (porque en ella se plantea el estadio procesal y el conflicto a esclarecer); mientras que la parte considerativa se identifica con la palabra “Considerando” (porque en ella se analiza y examina el conflicto que se va a resolver); y finalmente, en la parte resolutive, se identifica con la expresión “Se resuelve” (porque es allí donde se adopta una decisión). (León, 2008).

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

El nuevo modelo procesal penal, cataloga los requisitos básicos de la sentencia, los cuales, según el artículo 394° del NCPP, consisten en: “1) La mención del juzgado penal, con indicación del lugar y fecha en que se expide, los nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado; 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, así como las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado; 3) La motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados y la valoración de la prueba que lo sustenta; 4) La fundamentación jurídica, con precisión de las razones legales, jurisprudencia y doctrina invocadas para

calificar jurídicamente los hechos; 5) La parte resolutive contendrá mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena de costos y costas del proceso cuando corresponda, y; finalmente, la firma del juez o jueces suscriptores”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.3.4. La sentencia condenatoria

El artículo 399° del NCPP prescribe que: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio 254 penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

Es la exposición racional que efectúa el juez respecto de la decisión adoptada; esta justificación responde a las demandas y razones que las partes hayan formulado. Constituye, a su vez, el examen que el órgano jurisdiccional hace de la decisión jurídica

y una verificación de la misma ante la posibilidad de ulterior control que, las partes litigantes (u órganos jurisdiccionales) en vía de impugnación puedan efectuar sobre ésta. (Colomer, 2003, p. 46).

Para Horst Schönbohm (2014):

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esta ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. (p. 33).

2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional

El derecho de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, como tal, es un derecho reservado a los judiciales, que importa una exigencia para el juez o jueces al momento de expedir determinado tipo de resoluciones. Es decir, importa el deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias del proceso, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten; encontrándose exceptuados de esta exigencia los decretos de mero trámite. (CPE, Art. 139° inciso 5).

En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional, se ha referido al derecho de la motivación escrita de las resoluciones judiciales como un derecho inherente a la persona humana, tal es el caso de la STC recaída en el Exp. N° 04101-2017-PA/TC Lima, conforme sigue:

5. “Tal como ha expuesto este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el derecho al debido proceso y, concretamente, el derecho a la debida motivación de las resoluciones, no es un derecho que se reduzca su ámbito de protección al espacio de las decisiones

jurisdiccionales, sino que se extiende a toda situación en la que un acto de poder tenga competencia para adoptar decisiones sobre la esfera subjetiva de la persona humana, en específico, sobre sus derechos (...).”

2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal

En estricta correspondencia con la norma del artículo 139 de la CPE, el artículo 12 del T.U.O. de la LOPJ señala que, todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite (decretos) son motivadas, bajo responsabilidad; debiendo expresar los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación

La motivación tiene por finalidad evitar toda arbitrariedad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales, en relación con su deber ineludible de establecer y exponer los razonamientos de sus decisiones (Vaca, 2017).

2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal (Consultar jurisprudencias)

2.2.3.6. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Es el deber de dictar sentencia en conformidad con las pretensiones deducidas por las partes procesales; es decir, consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales el sujeto ha sido sometido a proceso y a partir de lo cual se le acusa. Este principio precisa de la llamada “congruencia fáctica” referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en la medida que éstos no figuren previamente en la acusación. (San Martín, 2015, p. 70).

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Los siguientes lineamientos suponen la regla del principio de correlación entre acusación y sentencia, previsto en el artículo 379 del NCPP.

“La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando

favorezcan al imputado; En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

La Corte Suprema ha recogido plenamente el criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en los fundamentos 66 y 67 de la sentencia recaída en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, según lo cual:

“La convención no acoge un sistema procesal penal en particular. Deja a los Estados en libertad para determinar el que consideren preferible, siempre que respeten las garantías establecidas en la propia Convención, en el derecho interno, en otros tratados internacionales aplicables, en las normas consuetudinarias y en las disposiciones imperativas de derecho internacional. Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la acusación en el debido proceso penal. la descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración de del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La clasificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado principio de coherencia o correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias completados en la acusación” (Legis.pe, 2018).

2.2.3.7. La sana crítica

Dentro de los sistemas de valoración de la prueba, encontramos el sistema de libre valoración motivada o “de la sana crítica”. Este sistema razonable de verificación se enfoca en la interpretación correcta de un hecho concreto, que precede a la decisión imparcial del juzgador, pues de lo que se trata es de erradicar cualquier interpretación o

apreciación subjetiva que colisione o vulnere los derechos fundamentales protegidos. (Cusi, 2018).

2.2.3.8. Las máximas de experiencia

Se concibe como tales, a las “(...) reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad” (Coloma y Agüero, 2014, p. 400).

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Consiste en los mecanismos legales que autorizan a las partes para solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando consideran que ésta ocasiona un agravio o perjuicio a sus intereses.

Es por ello que, en salvaguarda del derecho de la parte que resulte desfavorecida con el resultado de la decisión adoptada, se deja a disposición los medios pertinentes para que el acto procesal que le causa agravio, pueda ser revisado antes de que adquiera la calidad de cosa juzgada.

La facultad de recurrir, está prevista en el artículo 404 del Nuevo Código Procesal Penal, la cual prescribe:

“1) Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente señalados por la Ley. Los recurso impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida; 2) El derecho de impugnación corresponde sólo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos; 3) El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor; y, 4) Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes que el Expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”.

2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Los medios impugnatorios, atendiendo a su finalidad, se clasifican en: remedios y recursos.

- a) Remedios.- Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.
- b) Recursos.- A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). Dentro de esta clasificación, de acuerdo con el artículo 413 del Nuevo Código Procesal penal, se encuentran: la reposición; la apelación; la casación y la queja.

2.2.4.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue un recurso de apelación por parte de la defensa del procesado; en consecuencia, la sentencia de primera instancia (contenida en resolución número nueve), expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Nuevo Chimbote, fue elevada a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Cabe recalcar que, el A quo condenó a A como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión en agravio de B; imponiéndole 1 año de pena privativa de libertad efectiva. Siendo la pretensión impugnatoria de la defensa, a partir del cuestionamiento a la valoración judicial de la prueba, que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

Por su parte, el representante del Ministerio Público, al absolver el traslado de la impugnación, solicitó que se confirme la sentencia, por haber sido emitida conforme a derecho.

A decir de este medio impugnatorio, podemos señalar:

“Es un pedido que se hace a la instancia superior, en el sentido de reexaminar la decisión proferida por los órganos inferiores” (Frisancho, 2014, p. 64).

Para Oré (2016), el recurso de apelación, por las resoluciones que permite impugnar – autos finales y sentencias, generalmente–, es el medio impugnatorio más importante, toda vez que otorga a las partes legitimadas la posibilidad de acudir a un tribunal de grado, que mediante un reexamen de la decisión, pueda revocar la resolución que le causa perjuicio cuando corresponda (p. 383).

Mediante Acuerdo Plenario N° 1-2012/Cj-116, se ha establecido que:

La naturaleza procesal de la apelación de sentencias es la revisión de la decisión de la primera instancia, en la que dado al principio de contradicción y de asistencia efectiva se requiere la presencia obligatoria de la parte recurrente; por lo que en caso de su incomparecencia se genera como gravamen, la inadmisibilidad del recurso, lo que perjudica única y exclusivamente a dicha parte recurrente, caso que no se puede aplicar supletoriamente con la audiencia de apelación de autos, puesto que no se requiere presencia.

2.2.5. Bases teóricas sustantivas

2.2.5.1. El delito de Extorción

2.2.5.1.1. Concepto

Cuando se habla de extorsión, la mayoría de las veces se hace alusión es al delito, especialmente en lo penal, sin detenernos a pensar qué sucede en las personas que la padecen. La extorsión, en sus distintas formas, ataca la libre determinación de la persona y su propiedad. Pero la ofensa a la libertad es sólo un medio para consumar la ofensa a la propiedad. La amenaza como acción busca reducir a la víctima, lográndose el daño de tipo patrimonial, psicológico y moral. Por tanto, la amenaza puede consistir, por ejemplo, en denunciar un delito cometido, exigiendo un pago por guardar silencio, en no publicar hechos bochornosos que deben y conviene guardar en secreto, en descubrir al cónyuge en adulterio, el de exigir dinero a cambio de no atentar contra la vida ya sea de una persona, hijo de esta o familiares etc., o en los casos más extremos el de retener o secuestrar y, asimismo, solicitar dinero, bienes u otros, a cambio por la liberación de la víctima (secuestro extorsivo) . Entonces decimos que la extorsión es un delito de acción, al requerir una actividad voluntaria expresada en movimientos corporales y procesos cognoscitivos a fin de forzar u obligar a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar decisiones que van en contra de su voluntad.

La extorsión ha sido definida en el documento de la Política Nacional de Defensa de la Libertad Personal (Colombia), como “el constreñimiento que se hace a una persona con

el fin de hacer, tolerar u omitir alguna cosa para obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero. Es un delito que afecta la libertad tanto como la propiedad y la integridad física. Se debe considerar como una de las múltiples formas de coaccionar la libertad individual. Tiende a presentar permanencia en el tiempo y puede adoptar formas esporádicas, intermitentes o continuas.”

La esencia de la extorsión, la característica que la diferencia de los demás delitos contra la propiedad, radica en que el extorsionador emplea una coacción moral contra la víctima, para obtener de ella, en forma ilícita, un beneficio patrimonial .

La doctrina alemana, desde un texto similar, aunque no igual, ha sostenido que la extorsión es una lesión mediante la coacción de otro, a través del ánimo de enriquecimiento. Por tanto, es igualmente un delito contra la libertad de decisión, la libertad de voluntad, dirigido como acto penal en contra de la propiedad . Por lo tanto, el bien jurídico protegido es la propiedad y el derecho de la personalidad a la libre formación y actividad de la voluntad en el ámbito de lo jurídico, de no limitar la disposición de libertad. Por lo tanto, la extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero. En otras palabras es un acto mediante el cual un sujeto activo con intención de lucrarse, obliga a otro mediante intimidación, fuerza o coacción moral a que realice u omita la ejecución de un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

Por otro lado, hay que aclarar que la extorsión puede llegar a confundirse con el delito de robo con violencia, pero, en este caso, el robo con violencia es entre particulares, y la extorsión se maneja básicamente, entre particulares, con funcionarios del estado, como bien nos explica la siguiente definición del delito de extorsión: Entendiéndose por extorsión, el acto de sacar uno a otro por la fuerza lo que no se le debe, y especialmente es el delito que comete el funcionario público o de gobierno que hace a los particulares. O también con el de secuestro; las diferencias con el delito de secuestro son: 1) En la extorsión se persigue obtener una ventaja económica, mientras que en el secuestro no persigue necesariamente una ventaja económica. 2) En la extorsión se afecta el patrimonio del sujeto pasivo a través de privarle de la libertad. A diferencia del secuestro, en donde se priva de la libertad.

2.2.5.1.2. Clases de extorsión

Indudablemente que en el artículo 200 del Nuevo Código Penal no se especifica la clasificación de la extorsión, aquí vamos a hacer una clasificación y que consiste en lo siguiente:

2.2.5.1.3. Extorsión Común.

“La realiza toda persona que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otra a entregar, enviar o depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero, o documento que produzcan efectos jurídicos” . Esta acción encierra varias conductas que ameritan un breve análisis. Cuando el sujeto activo ha doblegado la voluntad de su víctima para hacerla entregar, enviar o depositar una cantidad de dinero, esto es en efectivo siendo el objeto material del delito cosas, dinero, documentos que producen efectos jurídicos, todo esto amparado en el medio comisivo de la intimidación propia o engañosa.

2.2.5.1.4. Extorsión De Documentos.

Lo comete el que a través de la intimidación o simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma o con violencia obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito, a diferencia de la anterior se le agrega la violencia, la cual debe ser ejercida sobre el sujeto pasivo para que firme el documento.

2.2.5.1.5. El Chantaje.

Lo ejecuta quien por amenazas de imputación contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el párrafo precedente, es decir “obligar a otro a entregar, enviar, depositar, o poner a disposición propia o de un tercero, cosas dinero, documentos que produzcan efectos jurídicos o suscribir o destruir documentos de obligación o crédito” .

Y refiriéndose a las formas de extorsión, los autores y algunas legislaciones distinguen lo siguiente : A) La Verdadera: Cuando el objeto material del delito consiste en dinero, objetos, valores, etc. B) La Seudo Extorsión: Cuando consiste en documentos capaces de producir efectos jurídicos (Rapiña de Documentos) y C) El Secuestro: Cuando el medio para obtener la utilidad ilícita (Rescate) es la privación injusta de la libertad.

Entonces, la extorsión se caracteriza por afectar la voluntad de la víctima en virtud del medio empleado, violencia o amenazas, para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o

tolerar algo contra su voluntad y derecho, con objeto de obtener o provocar para sí o para otro un provecho ilícito. PAVÓN (1999) sostiene que el elemento más efectivo para persuadir a las víctimas es la amenaza, ya que es ésta el medio más usual que utilizan los delincuentes para conseguir el injusto económico. Por consiguiente, la amenaza se convierte en la forma de agresión instrumental en la obtención de la meta por parte del extorsionista. La amenaza como acción busca reducir a la víctima, lográndose el daño de tipo patrimonial, psicológico y moral. Por tanto, la amenaza puede consistir, por ejemplo, en denunciar un delito cometido, exigiendo un pago por guardar silencio, en no publicar hechos bochornosos que deben y conviene guardar en secreto, en descubrir al cónyuge en adulterio, el de exigir dinero a cambio de no atentar contra la vida ya sea de una persona, hijo de esta o familiares etc., o en los casos más extremos el de retener o secuestrar y, asimismo, solicitar dinero, bienes u otros, a cambio por la liberación de la víctima (secuestro extorsivo) .

2.2.5.1.6. Análisis E Interpretación Del Artículo 200 Del Nuevo Código Penal

El bien jurídico tutelado en esta figura delictiva es el patrimonio. Pero la afección al patrimonio sólo es constitutiva de este delito si se usa la violencia, amenaza o se mantiene como rehén a una persona. Por tanto no sólo se atenta contra el patrimonio, sino que en la extorsión hay también un ataque a la libertad de la persona, la salud, la vida, etc., que se lleva a cabo mediante una o varias de las modalidades enunciadas anteriormente. Nos encontramos ante un delito pluriofensivo. Pero entre todos los bienes jurídicos afectados el de mayor relevancia y al cual se protege con esta figura delictiva es el patrimonio. Nos encontramos en una relación de delito- medio a delito-fin. El ataque a la libertad, la salud, vida, etc., no es aquí un fin en sí mismo, sino un medio para atacar el bien jurídico patrimonio.

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Agente o a un tercero. Sujeto activo. Cualquier persona que obliga a la víctima a entregar una cosa o suma de dinero por medio de violencia, intimidación o secuestro con la finalidad de obtener un provecho ilícito para sí o para tercero.

Sujeto pasivo. Cualquier persona que es víctima de los abusos antes mencionados y en la cual el sujeto activo provoca tal presión que este se ve obligado a la entrega del bien. “El delito de extorsión consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero, una ventaja económica indebida, mediante violencia o amenaza o manteniendo como rehén al sujeto pasivo u otra persona y se consuma cuando el sujeto pasivo cumple con entregar beneficio económico indebidamente ilicitado.

Violencia. (del latín violentia). Por violencia hay que entender todo acometimiento agresivo, no meramente injurioso, con cierta intensidad, suficiente en el sentido de adecuada para vencer la resistencia de la víctima, o más, ampliamente, como oposición frontal a la voluntad que tienda a dejar al sujeto pasivo en la inoperatividad. Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. En otras palabras como la aplicación de una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima.

Amenaza. Las amenazas son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado. En cuanto a la amenaza ella es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física, importa un comportamiento orientado a trabar la libertad de decisión de la víctima. La amenaza viene a ser la llamada violencia psicológica que importa una intimidación mediante la cual se obliga o se exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial, por el anuncio de un daño inminente dependiente de la voluntad del agente, cuya realización se condiciona al cumplimiento de lo exigido. La amenaza es un mal realizable por cualquier medio y a cualquier interés de la víctima o de sus familiares u otra persona estrechamente ligada a ella o las amenazas son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado.

Violencia o amenaza sobre la víctima: Es decir, la "vis absoluta" o la "vis compulsiva". En ambos casos, la víctima es secuestrada para recibir dinero posteriormente la violencia, es la fuerza física irresistible que se ejerce en la persona del sujeto pasivo. Sobre la amenaza, que puede recaer en la víctima o en un tercero con la finalidad de que se perpetre el delito. Bajo la idoneidad de la amenaza se obliga a la víctima a ser conducido a otro lugar para ser mantenido como rehén. Una intimidación que representa

la sustitución psicológica de la violencia física, importa un comportamiento orientado a trabar la libertad de la víctima.

Es importante señalar que entre la violencia y la amenaza que ejerce el agente y el acto de disposición que realiza la víctima debe mediar un espacio de tiempo, un intervalo. Ese intervalo es lo que diferencia a la extorsión del robo, discontinuidad en el primero y continuidad en el segundo. Ejemplo: se dará extorsión en el caso del faite de barrio que todos los días golpea a un vecino y le exige que le entregue una determinada cantidad económica para no seguirlo molestando.

Por último, este cuarto párrafo también contraviene a un principio importante del Derecho Penal; al Principio de Mínima Intervención, ya que el incumplimiento al artículo 42 de la Constitución puede ser sancionado mediante otros medios menos lesivos, como por ejemplo el Derecho Penal Secundario o Derecho Administrativo, y no utilizar al Derecho Penal que se caracteriza por su rigurosidad; ello teniendo en cuenta que “el postulado de intervención mínima tiene dos grandes manifestaciones: “una externa; debe prescindirse de la conminación y la sanción penal siempre que en el caso de que se trate quepa esperar similares (o superiores) efectos preventivos de medios lesivos como medidas de política social, sanciones propias del Derecho Civil, Administrativo, etc. La otra manifestación es interna: señala que debe de prescindirse de una determinada sanción penal siempre que quepa esperar similares efectos preventivos de otra sanción penal menos gravosa.”

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.

Mano armada. El mecanismo de armado y disparo puede dividirse en cuatro categorías: electrónico, mecánico, químico y biológico .

Artefactos explosivos. Un explosivo es una sustancia que, cuando es iniciada, es capaz de liberar su energía química en un tiempo muy breve (a velocidades lineales de reacción de miles de metros por segundo) desarrollando por tanto una potencia enorme. Un explosivo es un material (químico o nuclear) que puede ser iniciado para que lleve a cabo una rapidísima descomposición exotérmica autopropagada que resulta en la formación de una materia más estable, en su mayor parte gaseosa, a alta presión y temperatura. La efectividad del explosivo se mide por la cantidad de energía liberada, que se suele referir como su «potencia» explosiva .

Artefactos incendiarios. Desde los tradicionales cócteles molotov, hasta las mezclas explosivas provocadas por la reacción ente diferentes sustancias .

- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

El general (r) Víctor Gandolfo, asesor en temas de violencia en obras de la Cámara Peruana de la Construcción - Capeco, señala que es conocido que los extorsionadores piden entre el 2% y el 5% del total del costo de la obra y que a pesar de la presión y las exigencias las empresas afiliadas a Capeco no ceden. Sin embargo, reconoce que muchas empresas pequeñas y medianas sí lo hacen por temor, pero sobre todo para poder trabajar en cierto clima de paz. "En cuanto a la violencia en obras, los ataques por cupos laborales en Lima se han reducido en un 95%. Queda un rezago que todavía da que hacer, pero no tenemos información de las extorsiones, aunque sabemos que es un actuar similar al de Sendero Luminoso", manifestó. Los que sí tienen noción del accionar de estas bandas son los agentes de la División Policial Especializada de Protección de Obras Civiles (Diproc), que desde el 2010 hasta marzo de este año han detenido en delito flagrante (extorsión o agresiones) a 919 personas, 45 requisitoriados y han desarticulado a 45 bandas en 730 operativos. También han logrado incautar 22 pistolas, 19 revólveres, 316 municiones de diversos calibres y once cacerinas .

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

Mantener en rehén a una persona violentada o amenazada y privada de su libertad ambulatoria: contra la voluntad de la víctima, se le mantiene en rehén, se le priva de su libertad ambulatoria, es decir, la libertad de poder ir voluntariamente de un lugar a otro sin ningún obstáculo. O sea que una persona es mantenida como rehén cuando, por cualquier medio y por cualquier forma se encuentra en poder de un tercero, ilegítimamente privada de su libertad personal, como medio intimidatorio para sacar rescate.

La modalidad que señala la norma es la de mantener rehén a una persona. Aquí el agente se vale de una ofensa contra la libertad individual, subordinada a la prestación

del rescate, finalidad específica que persigue el delincuente. Nos encontramos ante la denominada figura del secuestro extorsivo. Una persona está detenida en rehenes cuando, por cualquier medio y en cualquier forma, se encuentra en poder de un tercero, ilegítimamente privada de su libertad personal, como medio intimidatorio para sacar rescate. El rescate puede ser demandado al mismo secuestrado o a un tercero .

La diferencia del secuestro extorsivo con el delito de secuestro está que en el primero la privación de libertad es un medio para obtener una ventaja económica, esto es el agente busca un rescate – precio exigido para la liberación del rehén- por la libertad de la víctima. Ejemplo: nos encontramos en delito de extorsión en la modalidad de secuestro extorsivo en el caso de quien rapta al hijo de un empresario y exige 100,000 USD por su libertad .

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

a) Dura más de veinticuatro horas

b) Se emplea crueldad contra el rehén.

Se emplea crueldad contra el rehén. No es necesario ejercer violencia o amenaza al rehén, puesto que ya es suficiente con que se encuentre privado de su libertad, pese a ello el agente maltrata psicológica y físicamente al rehén, siendo innecesario

c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.

El secuestrado ejerce función pública. Significa que la víctima es un funcionario público, que tiene alguna representatividad de una persona jurídica estatal, de ahí, su agravación atendiendo a la calidad del sujeto pasivo.

d) El rehén adolece de enfermedad grave.

e) Es cometido por dos o más personas.

Es frecuente que la comisión de este delito sea realizada y ejecutada por más de dos personas, pues de esta forma, se asegura la consumación del tipo penal. No interesa si actúan organizados o no, en banda o no, basta la participación de más de dos personas para que se agrave la figura básica.

f) Se causa lesiones leves a la víctima.

Lesiones leves. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.

El rehén es menor de edad. Es decir el rehén tiene menos de 18 años de edad, de acuerdo al Código Civil. Se justifica su agravación porque no tiene la madurez necesaria, pues, lo que tiene que pasar por esto, implica un resquebrajamiento en su integridad psico-física.

b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.

Persona con discapacidad. Lo común es que el sujeto pasivo sea una persona física íntegra que no adolezca enfermedad alguna. Pero cuando el delito de extorsión recae sobre personas especiales, por su invalidez o enfermedad, entonces, se agrava. Se justifica su agravación, porque el agente se aprovecha de estas personas, que no opondrán ninguna resistencia, para perpetrar su actuar delictuoso. Eso no es todo, el actor ni siquiera ha tenido en consideración la condición enfermiza de la víctima, pese a ello lo realiza, causando preocupante alarma en la sociedad.

c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.

Se denominan lesiones graves : 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

d) El agente se vale de menores de edad."

De una simple lectura se puede constatar un incremento general de las penas, tanto en el tipo básico como en las formas agravadas. Se llega incluso a prever la cadena perpetua cuando el rehén es menor de edad o mayor de 70 años, cuando sufre una discapacidad y el agente se aprovecha de esa circunstancia, o cuando la víctima muere o resulta con lesiones graves durante o como consecuencia del evento delictivo.

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Extorsión del expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; el uso de datos cuantificables facilita la formulación del problema de investigación; también favorece la formulación de los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implica interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidencia en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está

direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Población:

Los procesos judiciales que cumplen con los requisitos de selección del expediente a nivel de tu Distrito Judicial del Santa.

4.3.2 Muestra:

La muestra en el presente informe es el Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote perteneciente al Juzgado Penal Transitorio.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los Expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6 Plan de análisis:

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el Expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7 Matriz de consistencia:

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de tesis : problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título de la investigación

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; EN EL EXPEDIENTE N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01 ; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8 Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Fiscal “C”, perteneciente de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santo; y por otro lado, la defensa del acusado “A” estuvo a cargo del doctor “D”, con Registro del Colegio Abogados del Santa N° 1330. Domicilio procesal ubicado en la Casilla Judicial 913 de esta Corte.</p> <p>Instalada audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica 5Íespondiente y las pruebas admitidas; la defensa del acusado hizo lo propio, alegando que su patrocinado se</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>consideraba inocente de los cargos que se le imputaba; finalizados los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

	<p>Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y se procedió la palabra al acusado quien refirió ser inocente; después el colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo expuesto dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto expuesto de la sentencia:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022

LECTURA: En el Cuadro N° 1, podemos evidenciar que la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia es de alta calidad, resultado que derivó del análisis de sus componentes, como la Introducción y la Postura de las partes, cuyos resultados fueron de alta y mediana rango, respectivamente.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

	<p>la extorsión se realizó en mano armada y con el concurso dos o más personas en agravio de los señores “B” y “C”, extorsión que se realizó en grado de tentativa; los hechos que se van a acreditar son: se va a acreditar la extorsión sufrida por estas personas desde el 28 de abril hasta el 08 de mayo del año 2013, cómo vinieron siendo sujetos de extorsiones, en un primer momento de manera telefónica, luego se acercaron a una tienda donde trabaja y tiene su negocio el agraviado “B” y asimismo, ya hubo directamente una amenaza con arma de fuego el día 08/05/2013 en horas de la mañana en el Centro comercial “Los Ferróles” donde labora la agraviada que por cierto es cuñada del señor agraviado, demostrará que el señor “A” en compañía de su co procesado - condenado a 12 años de pena privativa de libertad hace un mes aproximadamente después que el señor Santos Rodríguez amenazó un arma de fuego a la señora Rebaza Rodríguez en su puesto de "desayuno, se va a demostrar cómo el señor “A”, como coautor, hizo las veces de resguardar una base de datos del extorsionado por cuanto se le encontró en sus pertenencias, tras ser intervenido por el personal policial a instancia de la agraviada, tras la amenaza, una serie de manuscritos entre otros un papel que decía "metálico" con tres números telefónicos, uno de movistar, uno de Ja radio nextel y uno de un teléfono fijo, estos tres teléfonos que decían corresponden a los teléfonos que tenía el agraviado “B” que por ciento se dedica a labores de diseño de estructuras asimismo se demostrará la participación del acúselo como contención en la medida de que cuando la policía a la agraviada, buscaba quiénes eran los autores del hecho mi el señor acusado presente con gestos amenazaba a la señora Rebaza Rodríguez para que no diga quiénes eran las personas que le acababan de extorsionar con arma de luego; en este sentido, una serie de detalles serán demostrados a lo largo del juicio y así va a demostrar cómo el señor “A” está vinculado indefectiblemente a este delito de extorsión; por lo que solicita la pena 18 años de pena privativa de libertad, así como el pago de 3 mil nuevos soles que deberá abonar en forma solidaria con el ya sentenciado Santos Rodríguez; procediendo además a oralizar los medios de prueba ofrecidos y admitidos en etapa intermedia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitiimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple. 											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>La Defensa Técnica del acusado esgrime que la imputación de /Exteriorización la cual se le imputa a su patrocinado, las llamadas telefónicas amenazantes, la defensa esboza la teoría de inocencia y una imputación de la cual su defendido se ha visto involucrado de manera circunstancial, por cuanto por ser llenador de vehículo de una línea informal y simplemente por cruzarse en la calle con el sentenciado Santos Rodríguez, habiendo sido incriminado en estos hechos ilícitos, por lo que demostrara en juicio la inocencia de su patrocinado en virtud de las declaraciones en la cual no se le ha identificado a su patrocinado como la persona que ha ejecutado estos actos amenazantes en esencia física de los agraviados.</p> <p>4. - OBJETO DE LA CONTROVERSIA.</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no de los acusados, y de ser el caso el quantum de la pena a imponer y la reparación civil.</p> <p>5.- EL DEBIDO PROCESO.</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndoseles bs acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando lo? cargos imputados lo que este orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y las pruebas de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial Interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación</p> <p>6. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.</p> <p>6.1 PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PUBLICO)</p> <p>6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>A.- TESTIMONIAL DE “A”; identificado con DNI N° xxxx, técnico en estructuras metálicas; refiere no tener relación con el acusado; previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL RESPONDIÓ: Se dedica a la venta de puertas a control remoto de garaje, de material de madera y metal, ha sido víctima de delito de extorsión a fines del mes de abril o primero de mayo hace dos años, en el 2013; tenía teléfono fijo, no recuerda el primero porque ha cambiado de teléfono; además tenía el celular y nextel, el celular era movistar 943792981 y el nextel 106*2196; su teléfono fijo recuerda que era 342694; fue extorsionado por llamadas telefónicas y visitas al local donde vende su producto; le llamaban a los tres números; le habrán llamado unas 25 veces más o menos, fueron varias, mensajes de texto también tenemos varios como 15, le pedían dinero, según ellos les iban a cuidar a cambio de 10 000.00 nuevos soles; además de su persona a su cuñada “C”, ella se dedica a vender desayuno con su mamá de ambulante; Como no quena como dicen ellos “cooperar”, fueron a trabaja ella porque su esposa ayuda en su coche dando y también ayuda a su mamá en las mañanas junto con su cuñada a vender desayuno y como les han estado siguiendo se han enterado que su esposa también apoya, encontraron a su cuñada y le amenazaron con un arma en su mesa donde vende desayuno como ambulante; eso fue en el mes de mayo pero no recuerdo el día, pero fue en la mañana; todo esto le contaron su esposa y su cuñada y llega cuando llega la policía a ese lugar y ve al señor allí; ellas le contaron que después que le extorsiona el señor Santos, se mete a los Ferroles y sale por otra puerta e ingresa al paradero de autos donde trabaja este acusado “A” carros con un cuaderno, desde allí guarda el arma en un carro y este acusado –“A”- le amenazaba; su cuñada estaba nerviosa y quería irse y llamó a su esposa informándole para que también se vaya; la policía llega y el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escuadrón de emergencia, su cuñada señala a los dos, al inicio no quería señalarle porque le habían amenazado señalándole que le iban a hacer algo, eso es lo que le han contado ellas y luego llega la policía y los captura; él ha llegado cuando a ellos ya los han estado subiendo al patrullero; los llevaron a la Comisaría, luego a la SEINCRI y en la SEINCRI le pusieron en una fila de hombres para reconocer y ellos le dijeron quienes habían sido. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA</p> <p>RESPONDIÓ: El día 30/04/2013 no recibió ninguna visita de alguna persona vestida de mendigo, no fue el treinta de abril, fue otra fecha, era una persona mal vestida, se veía como un drogadicto; esa persona no está ese mismo día reconoció al acusado Santos Rodríguez y vio al sujeto que pedía monedas subirse al vehículo; reconoció a los dos Acusados el día de los hechos; procede a leer la pregunta número siete de su declaración y dice: reconoció a uno de ellos y su cuñada reconoció al acusado presente – “A” A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO RESPONDIÓ: Recuerda que llegó a su local porque le comunicaron que su esposa estaba siendo extorsionada, pero llegó cuando estaban siendo subidos al vehículo policial.</p> <p>B. TESTIMONIAL DE “C”, identificada N° xxxx, con grado' de instrucción\secundaria</p> <p>trabaja como ambulante; no tiene ningún vínculo con el lo conoce porque es la persona que estuvo con él ya sentenciado amenazándole; no procesa religión alguna, realizando</p> <p>la promesa de declarar la verdad en el juicio, haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL RESPONDIÓ; Conoce al señor</p> <p>que esta con casaca roja acusado “A”), porque el día que fueron a amenazarla señor santos, los primeros días de mayo, no recuerda bien se encontraba, en “Los Ferroles”, vendiendo desayuno en la mañana y baja un señor de un auto blanco, no había mucha gente desde que bajó el señor sintió algo raro y se sentó en su banca y le dio desayuno, y le preguntó por una de sus hermanas, su cuñado “B”; trataba de anterior, y le dijo que su hermana estaba en el terminal; le dijo que mi cuñado “ya iba a ser” porque le estaban poniendo un ultimátum del penal y que</p> <p>lo habían citado en la Unión porque no quería cooperar; al señor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le veía medio raro, estaba con polera verde, le respondió que no sabía nada; cuando llegó un cliente le hacía señas entre las jarras, pensando que le iba a avisar a su mamá, pero quería ir y el policía insistió y su hermana le decía que hable porque los señores le amenazaban también a su hijo y el otro señor Santos de la pistola se acerca con una franela diciendo qué hapasado?;</p> <p>^"a se he tapado y se ha querido ir y ha ido y los ha indicado, le dije quién le había puesto la pistola y el otro que me amenazaba; entre papeles del señor encontraron los números de mi cuñado: lo que le ha ocurrido a toda su familia que ha estado en esto incluyendo a mi cuñado Dickson. A LAS PREGUNTAS , LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ: Vende desayuno en la primera puerta del mercado los Ferroles y frente a su negocio hay varios lectivos porque es un paradero informal; ha visto al acusado unas tantas veces aproximadamente 4 o 5 veces llenando carros; antes del problema ya lo había visto algunas veces; el sentenciado fue directamente al ahora acusado.</p> <p>6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>A.- ACTA DE VERIFICACION Y LECTURA DE EQUIPO CELULAR; Es un acta de fecha 08/05/2013, que se practica sobre el teléfono 943792981 que pertenece al señor agraviado "A", aquí se "B" de 25 años, para intervenir a dos personas que se hallaban a la altura de la Av. Víctor Raúl Haya de la Torres y la Av. Pescadores, frente a "Los Ferroles".</p> <p>B- CARTA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO 55 SRL; es una carta suscrita por Monge Morales Medina, Gerente de Empresa de Transportes expreso 55 SRL de fecha 29/05/2013, dirigida al mayor de la PNP Germán Aguilar Morante, donde señala dando respuesta a un oficio que las por las cuales se preguntan, que evidentemente son 'gados, no son trabajadores de nuestra empresa ni choferes de mi ^sentada y adjunta una relación para que continúe la Investigación éxito, la relación empieza a renglón seguido y aparecen unas 2^personas y en ningún caso figura el nombre del Imputado "A"; con esto también se acredita que el señor no tenía nada que hacer por allá respecto a su situación laboral por cuanto de acuerdo a la empresa de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transportes 55, esta persona no trabajaba para dicha empresa. Defensa Técnica: Hace la precisión que no era la única empresa que labora en dicho lugar, sino hay otra empresa de transportes informal donde debió hacerse el acta de constatación y que la relación que incorpora esta carta no precisa tampoco el tipo de trabajadores, si son choferes o no, o parte administrativa; por último que el trabajo de llenador de carros no es un trato para el cual una persona tenga que estar inscrito en planillas, no es formal y la misma agraviada y testigo acaba de referir de el acusado ha sido llenador de carros.</p> <p>E.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL, practicado con fecha 08/05/2013 a las 10:55 horas, es un acta practicado al señor “A”, quien suscribe la misma con DNI 40438706 y aparece una serie de especies que le son incautadas, pero la que nos interesa concretamente es la que dice 21 recortes de papel cuaderno conteniendo cada uno diversos números telefónicos a lapicero de tinta no con color rojo, esta acta de registro personal la vamos con lo que luego 21 papelitos, por el contenido de estos papeles.</p> <p>F.- ACTA DE VERIFICACION Y LACRADO DE SOBRE, esto se hizo el 09/06/2013 en fiscalía, estuvo presente el abogado del señor “A” y también estuvo presente el Dr. José Edgar Huiza como abogado del señor Pérez Amanquí, así como el representante del Ministerio Público de entonces, se señala que se va a verificar en este acto el contenido de la billetera que se encuentra en el acta de registro personal que obra a folios 43 de la carpeta Fiscal, procediendo en este a detallar los números telefónicos que se encuentran en los recortes de papel de cuaderno encontrados en la billetera en mención, cuyo detalle es el siguiente: "así señores jueces se ha enumerado los 19 no es 21 sino 19 recortes de papel y el que nos interesa es el número 18, aquí en primer lugar dice la palabra metálico, luego 943792981, nextel 106*2196 y 342694; asimismo, se señalaren esto se deja constancia que el abogado de “A”, señala que los número antes indicados en el recorte de papel número 18, le pertenecen, siendo los dos primeros, sus número de teléfono celular, nextel y el otro teléfono fijo, hace referencia también que él se dedica a estructuras metálicas (soldador)”; por lo que la importancia del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acta de incautación como esta acta de lacrado y verificación, es evidente, vincula al señor acusado indefectiblemente con los hechos ataría de acusación, por cuanto se encontró en su poder recortes de papel donde figuraba los tres números telefónicos del señor agraviado que venía siendo extorsionado. El Colegiado: Solicita al Fiscal que propone en qué parte de su cuerpo fueron encontrados esos números. El Fiscal: Según el acta de intervención, fueron encontrados en su billetera, ¿a Defensa Técnica: El acta de registro personal, hace una descripción todos los artículos y bienes y monedas encontradas y en efecto, constata que se encontraron 21 recortes de papel cuaderno conteniendo cada uno diversos números telefónicos y el acta de lacrado sólo da cuenta de 19 recortes de papel conteniendo números telefónicos y esta acta de registro personal no guarda las formalidades por cuanto no tiene la firma del Representante del Ministerio Público ni abogado de mi defendido, solamente está la firma del efectivo "D"; habría una inconsistencia en la cantidad de contradas y en el acta de des lacrado, de verificación y ,lacrado de sobre, aquí se presenta el Dr. Edgar Huiza en 'representación de "A", debe precisar que este abogado es sobrino del acusado Carlos Santos Rodríguez, quien se ofreció para ver los intereses de su patrocinado, por tanto en el acta de registro se encuentran 21 recortes y en el acta de lacrado 19 recortes y uno de los recortes, sin la firma del representante del Ministerio Público en el acta de registro personal, por tanto, la defensa técnica hace la observación de la validez de estos documentos.</p> <p>6.3. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)</p> <p>-DECLARACION DEL ACUSADO "A":</p> <p>Que en esa fecha, había llegado hace un mes y medio de Lima Id casa de la juventud porque ha estado año y medio en la casa de la juventud de Lima y lo mandan a Chimbote a la casa de la Juventud porque era un hermano mayor en recuperación, ha estado en vicios de drogas y alcohol muchos años atrás, pero voluntariamente quiso cambiar su vida y se presentó a la Casa de la juventud de Lima y le mandaron a Chimbote para apoyar en la Casa de la Juventud de Chimbote, dando terapia y charlas a hermanos de prevención de alcoholismo y drogas, en el tiempo</p> <p>que ha estado de mes y medio, ha tenido un celular y siempre</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ha conversado con su familia amigas, personas que verdaderamente han visto que era una persona nadie daba 10 céntimos por él en Lima, pero logró cambiar su vida, personas, amigos y amigas le daban números telefónicos para llamarles y le decían que les llame para saber cómo estaba aquí en Chimbote y tenía esos números, reconoce que los tenía en su billetera porque no tenía celular; cuando estaba ya mes y medio en la Casa de la Juventud, el señor Nilton que trabajaba en la Empresa de Los Ferroles; la empresa 55 y que vivía en frente a la Casa de la Juventud, él era tesorero en esa Empresa, entonces como él iba a la Casa de la Juventud los días jueves, él lo ve y le consulta al director ^s la persona indicada para un trabajo y le escogen; entonces le caso del señor Milton, él le llevaba en su autora la empresa, desde las 7:30 horas a 08:00 horas que era su tiempo que ha trabajando, trato a celular, pero llamaba a Lima a su familia y amigos y siempre los apuntaba en papelitos como ahora también tiene porque siempre le ha gustado apuntar, tiene tarjetas de distintas cosas, lo guarda en su billetera, en ese tiempo, un día que estaba trabajando, ya teniendo algo de tres semanas en los Ferroles, viene una señorita de la empresa NEXTEL ofreciendo CHIP, y como no tenía, le consulta a la señorita cómo hacer para adquirir un equipo, y la señorita le explica y en ese momento no le recibas el equipo, porque tenía que consultar como todo lo que hace a la casa de la juventud, pues estaba a cargo de ellos y entonces le-dijo</p> <p>otro día, repite que todos los números de sus amigos siempre los ha í(d\$) en la billetera así como ahora. El día en que fue intervenido pidió y durmió con su enamorada en un hotel y llegó tarde a la empresa como a las 08:30 horas, cuando llego estaban haciendo una reunión los señores Morales, Nilton y les pidió disculpas, en eso, se paró en la esquina donde siempre se para y después que despachó el primer carro, al tercero le tocaba al señor Santos y su carro negro estaba parado junto con los demás carros de los señores, entonces les pregunto por Santos y le dicen que no estaba, y no lo vio y como estaba despachando y había bastante gente hace volar su carro y entra otro, habrá pasado como una hora y ve que cruzando la pista del frente donde dice la señora, de esa recta viene Santos alzándole la mano, silbando y lo mira y no le tomó importancia, él se le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acerca y le dice que sea que no salgo y yo le dije que ya volé por no estar acá y a esa hora hay movimiento y es cuando él le agarra de la casaca y le ofrece mira yo he estado allá donde la chica - señalándola-tomando ^desayuno" y me preguntó por qué me has hecho volar y le respondió porque no le he visto, eso fue lo que le dije nada más, y me dijo "yo estoy enamorando a esa jermi" y yo me reí con él, eso es todo, la verdad, después no tomé importancia a ese asunto, yo seguí trabajando, le tocó su turno como a las 10:00 horas o 10:30 él sale y cuando salió, al poco rato veo que un patrullero ingresa a toda velocidad y en sentido contrario y empiezan a decir a todos los choferes que vayan al piso y dónde estás las armas; el patrullero ha estado más como a siete metros y a todos los señores lo ponen contra la pared les comienzan a buscar, en ese momento no tomo importancia, la gente se amontona y ve que baja una chica del patrullero y al poco rato Santos llega con su auto y se baja y fue con la chica y creo le grita y le mienta la madre y a Santos le agarran, no sabía lo que pasaba y suben al patrullero a Santos, cuando lo suben al patrullero, se acerca a ver y la señorita ve que dice él también y le señala y yo no sabía por qué/y lo suben al patrullero y no sabía por qué le llevaban y le llevaron a la /Comisaría, eso es todo, yo en ningún momento he extorsionado a nadie. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA: Procede a mostrar su billetera y los números que siempre lleva en ella, tiene el número de un 'profesor, de su hermana, de su amigo Valerio; con el señor Santos ha amistad porque siempre se veían trabajando siempre ha sido lista, nunca ha amenazado a nadie, ha visto a la señorita, pero siempre sólo por su trabajo: no le ha hecho señas a la señorita, es cristiano y no va a mentir, nunca ha amenazado a nadie; ha llegado en casa de la juventud y gracias a Dios se ha recuperado; cuando le han capturado no sabía nada de esto, le llamo a su pareja de la carceleta y le avisó, pero la verdad no le ha tomado importancia a este caso, el señor de la 55 cuando regresó a trabajar le dijo que no iba a ingresar a trabajar por el problema que hubo y ha salido en el periódico; estuvo en la casa de la juventud dos meses más; en la casa de, la juventud si hay registros. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, 7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO. En el presente juicio, siguiendo la propia teoría del caso de la defensa, no es controvertido el hecho de la (torsión, por un lado ha traído a los testigos, agraviado Pablo y a su cuñada María del Pilar Rebaza Rodríguez, quienes cuenta de la extorsión que venían sufriendo en su condición de que vendían puertas de garaje metálicas.y de madera no ha sido un hecho controvertido de la defensa^ la existencia de la extorsión, por lo que considera que la extorsión en gradé) de tentativa está más que probada, ha oralizado también las actas de visualización de teléfonos celulares donde aparecen una serie de mensajes con amenazas de muerte y de todo tipo, Solicitando dinero al señor agraviado Pablo Murrugarra; ahora va a ver lo que es la vinculación del señor Pérez Amanqui Ronald Alexander; en primer lugar ha imputado a esta persona que ha actuado en calidad e coautor, ha formado parte del plan criminal a extorsionar al señor Pablo Murrugarra, el cual inclusiva a traído consecuencias sobre su cuñada María del Pilar Rebaza, este señor, además ha tenido hasta dos roles dentro de ese plan criminal; el primero haber estado en los exteriores del lugar fue extorsionada la señora María del Pilar Rebaza Rodríguez en el centro Los Ferróles donde vende desayuno, en ese sentido él ha actuado como contención a la expectativa de lo que pueda pasar mientras Santos Rodríguez va y extorsiona, a tal punto que ella también se ha manifestado cuando en un acto de gran valentía, la agraviada María del Pilar, con la Policía salió finalmente y terminó sindicando tanto al ya condenado Carlos Santos Rodríguez como al acusado Pérez Amanqui, ha dicho de manera contundente y categórica que el señor Pérez Amanqui ha sido la persona que se interpuso y junto con el señor Santos Rodríguez le hicieron gestos que tienen un mensaje inequívoco de muerte al pasarse la mano por el ^cuello; también ha participado en este caso como contención también amedrentando; ahora bien, este amedrentamiento ha venido antes que se presente la policía por cuanto la señora María dséj del Pilar, estaba siguiendo a este señor, desde ese momento ya señala que se abrazan con el señor Santos Rodríguez, se ríen y la señalan, entonces es evidente además que el señor Pérez Amanqui, ha tenido pleno conocimiento de lo que venía ocurriendo por simples lógica; si él no hubiese tenido</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento del hecho con contenido penalmente relevante no tenía por qué amenazar a la persona para que guarde silencio, él sabía perfectamente a lo que señor Santos Rodríguez Había concurrido al centro comercial a hacer, por eso es que amenazó de muerte a la agraviada, además, fungía desuna suerte de portador de base de datos o números telefónicos, por cuanto de manera categórica, que no ha sido desvirtuada, está acreditado que se le ha encontrado en posesión de los tres números que pertenecen al señor “A”, un número celular movistar, n número fijo y un número NEXTEL, números que no solamente no se ha cuestionado que pertenezcan al agraviado, sino que el propio agraviado cuando ha declarado, los ha señalado como suyos, además tampoco es controvertido el rubro del señor que es venta de puertas metálicas y de madera como sencillamente "metálico", porque también trabaja con todos los accesorios de las puertas, y todo lo que nos ha dicho y en el papel que le han Rescontrado al señor “A” aparece "metálico" y los tres números telefónicos del agraviado, además, la información anterior ha sido plenamente introducida a juicio por la testigo María del Pilar Reboza Rodríguez, cuyo testimonio tampoco ha podido ser mínimamente desvirtuado, sino que la sindicación ha sido plena, esas amenazas de muerte para que no hable, incluso también ha dado cuenta de que al señor se le han encontrado una serie de papeles donde también tomó conocimiento que se encontraban los números telefónicos de su cuñado, el señor “A”, entonces, se tiene también que el testimonio de la señora “C” ha sido plenamente corroborado con un testimonio de referencia como lo que a ella le ocurrió ese día C08/05/2013 por el testimonio de su cuñado “A”, en este considera que está plenamente acreditada la responsabilidad del acusado, evidentemente no se trata de una prueba directa porque el señor propiamente no ha extorsionado, no ha hecho las amenazas pero si forma parte de este plan criminal con los roles que ya se han descrito y con los medios probatorios actuados, se encuentra plenamente probado; ahora, obviamente, la prueba es indirecta, es indiciaría, como el haber portado esos números telefónicos, asimismo, por toda su conducta cuando había ‘extorsionado al señor Santos Rodríguez de amenazar a la testigo; ahora cómo se ha defendido el acusado; en realidad no ha preguntado nada porque él mismo ha dicho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todo, en primer lugar conocido, no ha negado tener los papeles con todos los números telefónicos, también ha reconocido que el señor Santos Rodríguez lo conoce, que estuvo presente en el lugar de los hechos y en el momento de la intervención policial, reconoce que le pasó la voz, reconoce que se le acercó y conversó, reconoce que lo abrazó, reconoce que se rió, reconoce que dijo que había estado tomando desayuno, entonces todo lo que ha dicho desde un primer momento así como lo que ha leído del acta policial que acredita la persistencia de la declaración de la señora María del Pilar, todo lo dice el propio acusado y también ha reconocido los papeles y algunos nombres, de los cinco que se le ha preguntado ha sido como cuatro, no ha negado estar en posesión de estos números, incluso refiere que "la chica reconoce a Santos", entonces siempre se corrobora el testimonio de la testigo, obviamente la parte no va a aceptar es la parte en que hizo las amenazas con los gastos, pero eso se explica obviamente porque es parte de su .defensa, inclusive cuando se le ha preguntado como decían que eran sus amigos y allí también se advierte una contradicción, puesto que dice que todos son su amigos, cuando se le pregunta quién es "metálico", dice que metálico es un metalero que escucha heavy metal en la ciudad de Lima; sin embargo, los tres números telefónicos de este metálico, no ha podido rebatir que son los mismos del señor "B", tampoco ha podido desvirtuar qué hacía en posesión de estos números telefónicos, porque evidentemente, el único metálico que conocemos acá, quien es titular de estos números es el señor Agraviado, por todas estas consideraciones, el Ministerio Público considerando que está probado el delito y la responsabilidad del acusado, solicita se le imponga la pena requerida de 18 años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, la cual la tendrá que abonar de manera solidaria con el ya sentenciado Carlos Armando Santos Rodríguez.</p> <p>DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Evidentemente, el lícito, no ha sido rebatido por la defensa por cuanto hay prueba fehaciente que acredita que si se ha cometido un acto de extorsión y de acuerdo deje ha esbozado el representante del Ministerio Público, hay cuatro hechos,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bastante claros, precisos que al día 28/04 al 08/05/2013 se realizaron llamadas telefónicas a los números que el agraviado ha manifestado; sin embargo, estos han sido realizados desde un teléfono celular que según el requerimiento de acusación y la información tenida por la fiscalía han tenido origen en el penal de Cambio Puente del número 958446654, son números de estas llamadas que se habrían producido desde el Penal de Cambio Puente; el segundo hecho es que el día 07/08/2013 se han realizado llamadas también desde el nextel 416*5566 y 134*6047, también desde el Penal de Cambio Puente, un tercer hecho relevante que debería tener relación con los alegatos finales y en este caso con la probanza de la inocencia ' su defendido es que el día 30/04/2013, el agraviado recibió la visita de un sujeto, quien tocó la puerta de local comercial, pidiéndole un nuevo sol, haciendo acto de presencia en virtud de la exteriorización de las llamadas amenazantes para materializar las amenazas que previamente se habrían realizado; sin embargo el agraviado, "B", tanto el día 30/04/2013; en ningún momento el agraviado ha reconocido a su patrocinado como parte de ese tercer hecho criminoso, el cuarto hecho criminal que es el 08/05/2013, que es justamente materia de imputación que es cuando el acusado Santos Rodríguez se acercó al puesto de venta c, de desayuno en el frontis de los Ferroles; los que ocurrió ese día, hay versiones que se han manifestado y que son bastante contradictorias por parte de la agraviada o testigo María del Pilar Rebaza Rodríguez, en principio la declaración del agraviado Pablo Murrugarra, dice "escuché de oídas que la señorita María del Pilar me contó" y el Fiscal ha manifestado que son pruebas, pero simplemente son referencias o rumores y en todo caso son interpretaciones subjetivas que de acuerdo a la manifestación de María del Pilar Rebaza; refiere que vio ese día a su defendido [aberrando días atrás como apuntador o llenador de vehículos; taxis; embargo, algo que resalta ella es que se encontró con la la que lo habría amenazado de muerte y a su hermana; entonces ella lo ha interpretado subjetivamente e hizo una f dé pía ración; sin embargo esas declaraciones se contradicción en sede policial donde ella manifiesta que ambos sujetos se encontraron y abrazaron; sin embargo, aquí ella ha hecho una explicación por demás detallada y abundante con información que o ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incorporado en su momento en etapa de investigación; existen contradicciones que el colegiado debe tener en cuenta; ahora, ella también ha manifestado que fue amenazada con un arma de fuego sin embargo, en los registros correspondientes no se encontró ningún arma de fuego; existen acuerdos plenarios, donde refieren que si bien es cierto la declaración puede ser prueba, sin embargo debe estar condicionada con ciertos presupuestos 'ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud de la del agraviado; sin embargo hay contradicciones que no sino generar una duda y la defensa técnica sostiene que no querían ser tomadas en cuenta para sostener un fallo /^condenatorio, más aún si tienen en cuenta en este sentido que la declaración de la agraviada y la declaración referencial del agraviado, no vendrían a destruir la presunción de inocencia que ' establece el artículo 2 del título preliminar del CPP, la presunción de inocencia debe destruirse más allá de toda duda razonable, no una declaración que si lo vi que le abrazó, le vi que hizo una seña, se sonrió, son interpretaciones muy subjetivas que deben ser corroboradas con elementos probatorios periféricos; el Fiscal hace alusión a la requisita que se le hizo a su defendido encontrándose en billetera de acuerdo al acta de registro personal 21 recortes de papel conteniendo números telefónicos, sin embargo, como ha precisado en su momento, esta acta de registro, no cuenta con la igualdad ni la formalidad suficientes, no ha sido con la presencia del representante del Ministerio Público, no se encontraba el abogado de su defendido, en todo caso, esa acta de registro detalla que se encontraron 21 recortes de papel conteniendo números telefónicos y el acta de des lacrado sostiene 19 recortes y en uno de esos recortes se identifica los tres números telefónicos de los agraviados, que cuestionar en todo caso el acta de registro, podrían fácilmente incorporado más aún si se tiene en cuenta que se ofreció a representar a su defendido es sobrino imputado direccionando las imputaciones a su defendido, en todo caso, a la pregunta del Fiscal si hace cuestionamientos a alguno de los teléfonos, es una apreciación bastante ligera, no puede/en este momento precisar sobre 18 recortes o muchos números telefónicos, para recordar la cantidad de números y tendenciosamente ha aludido al número</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>telefónico que dice metálico, si el acta de registro es cuestionada muy bien podría haber sido cambiada, no está rebatido el hecho y ha sido probado que su defendido si ha trabajado tal como lo ha manifestado la agraviada como apuntador y llenador de vehículos, es un hecho ha estado laborando en esa empresa, es un hecho probado defendido, se encontró con el señor, pero un encuentro sustancial que le ha meritudo a él estar inmerso en un proceso bien es cierto ha tenido la oportunidad de alegar otras agestiones o defenderse debidamente, sin embargo, hay que tener en cuenta que su defendido estuvo con comparecencia simple y las notificaciones le llegaban a la casa de la juventud, el ya no domiciliaba en la casa de la juventud, él ha tenido completo desconocimiento de este hecho; la defensa técnica, a pesar del poco tiempo que ha asumido la defensa de su patrocinado, ve y hace hincapié en las contradicciones que se presentan en las declaraciones de los agraviados y sostiene la defensa que la sola incriminación no es prueba suficiente para sostener un fallo que condene a su defendido, más aún, es extorsión en grado de tentativa, es solamente por la exteriorización de la eficacia de las llamadas telefónicas amenazantes, cabría preguntarse si es en grado de tentativa de acuerdo al artículo 16 del CP, tendría que en fase de ejecución, no de planeación, y exteriorizar la interferencia de las llamadas telefónicas amenazantes, su defendido laboraba en la empresa como llenador, se encuentra circunstancialmente con este señor y le dice que estaba allá tomando su desayuno, en todo caso las imputaciones son contra el señor Carlos Rodríguez y no contra su defendido, las máximas de la experiencia y reglas de la lógica también viene a colación porque si persona está inmerso en delito no se expone fácilmente-, más agraviada que acaba de ser amenazada, está al frente, a uno no a ser reconocido; respecto a su defendido debe precisar finalmente que no habría prueba suficiente, más aún si el Fiscal ha manifestado que basta una iba indiciaría, reconociendo que la solidez de las pruebas presentadas no tendrían un valor probatorio suficiente para sostener argumentar una sentencia condenatoria, por lo que sostiene que 'no se ha probado que su defendido haya cometido el delito que se le imputa, por lo que solicita se aplique el principio de in dubio pro reo más aún si se tiene en cuenta que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su patrocinado ha declarado que tenía relación con la casa de la juventud, su nombre data en los de la casa y si hubiera tenido tiempo suficiente, él habría sido ese hecho del trabajo como llenado y apuntador de no habiendo prueba suficiente y existiendo duda razonable solicito se absuelva a su defendido.</p> <p>7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Refiere que no ha extorsionado a nadie ni ha participado en una extorsión porque, si hubiese sabido de las citaciones, hubiese venido, no tiene de que esconderse; ante Dios dice que nunca he llamado ni extorsionado a nadie, quisiera que vean bien, es inocente.</p> <p>8.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p>HECHO PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>8.1. Que, el agraviado “B” ha sido víctima de llamadas y mensajes de texto amenazantes, HECHO PROBADO con la declaración del agraviado así como con las actas de verificación de lectura de equipo celular y equipo nextel que han sido oralizadas en juicio oral</p> <p>8.2 Que, el día 8 de mayo el acusado fue intervenido por la Policía Nacional, después de haber amenazado a agraviada doña “C”, HECHO PROBADO Con la testimonial refiere de manera enfática la forma y circunstancias acusado Pérez Amanqui la amenazó conjuntamente con Santos Rodríguez, haciéndole gestos para que no hablara haciendo un movimiento con su debo por su garganta, evidente amenaza de muerte.</p> <p>8.3. Que, al realizarse la intervención a los detenidos se encontró en poder del acusado unos papeles y en uno de ellos los tres números de teléfono del agraviado Pablo Murrugarra, su teléfono celular, el teléfono Nextel y su teléfono fijo HECHO PROBADO, con el acta de intervención de Alexander Pérez Amanqui, quien fuera intervenido conjuntamente corcel acusado Carlos Armando Santos Rodríguez, asimismo el acusado reconocido haber tenido estos números en su poder,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicando que envió su amigo metálico, quien gusta de la música, metal, lo cual no Acierto ya que precisamente estos tres números son del celular, del nextel y de la casa del agraviado, y a estos tres números estaban indo las llamadas extorsivas y a los dos primeros móviles también mensajes extorsivos, siendo irrelevante por ello que se hallan incautado 21 papelitos con números y en eh des lacrado se hallan encontrado sólo 19, ya que el propio acusado en juicio a aceptado haber sido portador de estos números en su billetera.</p> <p>8.5. Que, después de la intervención del 8 de mayo del año 2013 al acusado, las llamadas extorsivas han cesado, HECHO PROBADO, con la declaración de la testigo agraviada María del Pilar Rebaza Rodríguez, declaración que no ha sido desacreditada en juicio oral.</p> <p>9. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se tipifica como delito de extorsión en grado de tentativa, ya que no ha ocurrido desplazamiento patrimonial a favor del sujeto agente el presente caso el delito no se ha consumado por cuanto no ha encontrado desplazamiento patrimonial por parte de los agraviados a favor del acusado.</p> <p>ACTO. RESPECTO AL DELITO DE EXTORSION:</p> <p>Incorre en la comisión de este delito aquel que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>a) A mano armada;</p> <p>b) Participando dos o más personas;</p> <p>1. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad, de quebrantar el bien jurídico patrimonio; lo cual se ha cumplido</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el presente caso. Ya que ha quedado acreditado no solamente con prueba directa, imputación de la agraviada en contra del acusado, sino que al acusado se le encontró en su poder los números telefónicos a los cuales se hicieron las llamadas extorsivas, indicio fuerte, y que ha sido corroborado con la imputación de la agraviada quien indica que el acusado le realizo amenazas con gestos que indudablemente eran amenazas de muerte, concluyéndose más allá de toda duda razonable que el acusado Pérez Amanqui formó parte del plan criminal para extorsionar a los agraviados</p> <p>11.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD. Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no incurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el ©Sonar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>12.- JUICIO DE CULPABILIDAD. En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de extorsión; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa .manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de acusado sea imputable.-</p> <p>13. MEDIO PROBANDUM. 13.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, /en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como Ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultu/a y costumbres e intereses</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la víctima y de su familia así como de Las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los/Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se Ceneja-siguiente:</p> <p>PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200a con la agravante numeral 1 y 2 Código Penal, es no menor de 15 ni mayor de veinticinco años existiendo una atenuante privilegiada como lo es la tentativa, la pena a aplicarse es un tercio por debajo del mínimo legal, esto es 10 años, y que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022

LECTURA: En el Cuadro N° 2 podemos evidenciar que la parte considerativa de la sentencia fue de mediana calidad, resultado obtenido de la motivación de los hechos consignados en la sentencia, la cual fue de rango mediana; y la motivación del derecho que resultó de rango bajo.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <p>II14.- DE LA REPARACION CIVIL De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil Aginado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. .sentido, la materia del presente caso fue de extorsión por lo que reparación civil conforme a lo solicitado por el Ministerio Publico sea nuevos soles por concepto de Reparación Civil.</p> <p>15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X					7			

	<p>ponga fin el proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que los sentenciados han tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.</p> <p>16.- EJECUCIÓN PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga repulso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que el sentenciado se encontraba como reo contumaz siendo evidente el peligro de fuga.</p> <p>las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>CONDENADO a “A” en calidad de autor del delito de Extorsión en grado de tentativa, en agravio de “B” y “C” DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelera que viene sufriendo desde el 25 de Noviembre del año 2015, concluirá el 24 de Noviembre del año 2025.</p> <p>FIARON por concepto de Reparación Civil la suma de Tres mil nuevos soles.</p> <p>SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.</p> <p>5. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella. MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente boletines y testimonios de condena y se inscriba corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Lectura: En el Cuadro N° 3, la parte Resolutiva de la sentencia de Primera Instancia, resultó de rango alta, a pesar que el principio de congruencia resultó ser de rango mediana y la descripción de la decisión de rango alta.

FUENTE: Expediente N° 01556-2014-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01717-2013-72-2501- JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 0117-2013-72-2501-JR-PE-01 IMPUTADO : A DELITO : EXTORSIÓN AGRAVIADO : “B” y “C”</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Chimbote, veintiocho de Setiembre Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO; Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Supera de Justicia del Santa a cargo de los Jueces ; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “A”, con DNI. N° xxxxx nacido el 30 de Marzo de 1972, en Santa-Santa Ancash, estado civil soltero, con secundaria, mide aproximadamente 1.70 m, su padre y madre María Salome, con domicilio en Jr. Pachitea 453 Santa. A la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSION, en agravio de “A” y “B”</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Fiscal GUILLERMO FERRO RAMIREZ, perteneciente</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X							

	<p>de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; y por otro lado, la defensa del acusado Carlos Armando Santos Rodríguez, estuvo a cargo del doctor JHONNY QUISPE CUBA, con Registro del C.A. del Callao. N° 3772.</p> <p>Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, alegando que su patrocinado se consideraba inocente de los cargos que se le imputaba; finalizados los alegatos) se instruyó al acusado sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.</p> <p>Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y no se concedió la palabra al acusado ya que no concurrió coligiéndose que renunció a ejercer su defensa material; razón por la cual el juzgador a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

FUENTE: Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2021

LECTURA: El Cuadro N° 4, revela que la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia es de alta calidad, pues se evidencian los parámetros requeridos, tanto en la introducción, donde se encontraron cuatro de los parámetros previstos, obteniendo un rango alta; así como en la postura de las partes donde se logró identificar todos los parámetros requeridos, con un rango muy alta.

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1 CONSIDERANDO:</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL- En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como ítem el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto (Creacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2o numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro dómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el ; Expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora g una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>				X						

	<p>presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como título la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y casi lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN. Y LAS PREIENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>2.1. El Ministerio Público sostuvo que en el presente juicio oral, el Ministerio Público va a demostrar cómo el señor "A", incurrió en delito de extorsión previsto en el artículo *00° del Código Penal, cuarto párrafo - extorsión agravada, en la 'medida que la extorsión se realizó en mano armada y con el concurso dos o más personas en agravio de los señores "B" y "C", extorsión que se realizó en grado de tentativa; los hechos que se van a acreditar son: se va a acreditar la extorsión sufrida por estas personas desde el 28 de abril hasta el 08 de mayo del año 2013, cómo vinieron siendo sujetos de extorsiones, en un primer momento de manera telefónica, luego se acercaron a una tienda donde trabaja y tiene su negocio el agraviado "B" y</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>asimismo, ya hubo directamente una amenaza con arma de fuego el día 08/05/2013 en horas de la mañana en el Centro comercial "Los Ferróles" donde labora la agraviada que por cierto es cuñada del señor agraviado, demostrará que el señor "A" en compañía de su co procesado - condenado a 12 años de pena privativa de libertad hace un mes aproximadamente después que el señor Santos Rodríguez amenazó un arma de fuego a la señora Rebaza Rodríguez en su puesto de "desayuno, se va a demostrar cómo el señor "A", como coautor, hizo las veces de resguardar una base de datos del extorsionado por cuanto se le encontró en sus pertenencias, tras ser intervenido por el personal policial a instancia de la agraviada, tras la amenaza, una serie de manuscritos entre otros un papel que decía</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>					X						

Motivación del derecho	<p>"metálico" con tres números telefónicos, uno de movistar, uno de la radio nextel y uno de un teléfono fijo, estos tres teléfonos que decían corresponden a los teléfonos que tenía el agraviado "B" que por ciento se dedica a labores de diseño de estructuras asimismo se demostrará la participación del acusado como contención en la medida de que cuando la policía a la agraviada, buscaba quiénes eran los autores del hecho mi el señor acusado presente con gestos amenazaba a la señora Rebaza Rodríguez para que no diga quiénes eran las personas que le acababan de extorsionar con arma de luego; en este sentido, una serie de detalles serán demostrados a lo largo del juicio y así va a demostrar cómo el señor "A" está vinculado indefectiblemente a este delito de extorsión; por lo que solicita la pena 18 años de pena privativa de libertad, así como el pago de 3 mil nuevos soles que deberá abonar en forma solidaria con el ya sentenciado Santos Rodríguez; procediendo además a oralizar los medios de prueba ofrecidos y admitidos en etapa intermedia.</p> <p>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>La Defensa Técnica del acusado esgrime que la imputación de /Exteriorización la cual se le imputa a su patrocinado, las llamadas telefónicas amenazantes, la defensa esboza la teoría de inocencia y una imputación de la cual su defendido se ha visto involucrado de manera circunstancial, por cuanto por ser llenador de vehículo de una línea informal y simplemente por cruzarse en la calle con el sentenciado Santos Rodríguez, habiendo sido incriminado en estos hechos ilícitos, por lo que demostrara en juicio la inocencia de su patrocinado en virtud de las declaraciones en la cual no se le ha identificado a su patrocinado como la persona que ha ejecutado estos actos amenazantes en esencia física de los agraviados.</p> <p>4. - OBJETO DE LA CONTROVERSIA.</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no de los acusados, y de ser el caso el quantum de la pena a imponer y la reparación civil.</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.- EL DEBIDO PROCESO.</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndoseles bs acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando lo? cargos imputados lo que este orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y las pruebas de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial Interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación</p> <p>6.- VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.</p> <p>6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PUBLICO)</p> <p>6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>TESTIMONIAL DE MARIA DEL PILAR REBAZA RODRIGUEZ, identificada con DNI N° 45224627, con grado de instrucción secundaria completa, trabaja como ambulante; no tiene ningún vínculo con el acusado; no profesa religión alguna, realizando la promesa de declarar la verdad en el juicio, haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL' RESPONDIÓ:</p> <p>Si conoce al señor acusado; el señor se acercó a la mesa donde vende desayuno frente a "Los Ferroles" en una mesita en la mañana; su mamá conoce de vista al señor porque el señor hacía taxi con la línea 50, ella lo habrá visto en algunos momentos, pero acercamiento con el señor no tiene; ella vendía en la mañana y se acerca este señor en un auto blanco, él baja del auto, se acerca y le dice "véndeme un desayuno", pero ella</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presintió algo y en la mesa no había nadie más que el señor y yo, el señor le pregunta por una de sus hermanas, y ella le preguntó por cuál de ellas y le mienta la madre y le dice "tu hermana la que ayer estuvo aquí, ayer tu cuñado ha venido aquí a recoger a tu hermana, ha vertido en una moto, a tu cuñado le estamos diciendo que coopere que cooperar y no hay cuando, ya me dieron un ultimátum, tu cuñado va a ser hoy"; se refería a su cuñado de nombre DICKSON, su hermana se llama LISET; ella le dijo que no sabía nada, la trato de desviar preguntándole por cuál de sus cuñados le hablaba y le dice "el que ha venido ayer en una moto, tu cuñado ayer ha venido a recoger a tu hermana, acá ha venido"; un día anterior ella no había ido a trabajar, su hermana estuvo en ese lugar; el señor le dijo "fu- cuñado de hoy no pasa porque ya lo tenemos citado, tu cuñado va ser porque del penal le estaban exigiendo y él no quería cooperar" y ella le dijo que no sabía nada, ha estado con una polera verde con la cual hace una mueca de risa y metió la mano y sacó y puso entre las jarras un arma, ella le dijo que no sabía unos minutos con el arma en la mano y en ese momento no hubo nadie, ella se puso nerviosa cuando él le decía que iba a ir a ver a sus hermanas, porque él sabía que su hermana a la que estaban amenazando estaba en el terminal con su otra hermana; porque él sabe la hora en que su hermana se retiraba del terminal, entonces la mueve la capucha y me hace un gesto y se retira;</p> <p>El señor ha entrado por la puerta de los Ferroles, ella trabaja al lado de los camioneros, el señor se ha dado la vuelta por la otra puerta, ha- salido por los camioneros, se ha puesto detrás del camión, se ha sacado la polera verde, lo ha envuelto, se ha arreglado el cabello la pliso a su costado, ella ha seguido todo lo que ha estado haciendo él, ha pasado la pista, ha ido a su auto, hasta ese momento no sabía cuál era su auto, pero lo ha seguido y ha visto que su auto era negro; él ha metido la polera en el medio, ha cerrado y ha abrazado a un señor que apunta los autos y lo ha volteado en su dirección porque ella le quedó mirando nerviosa y le señalaban a ella los dos, ella sólo los miraba, ellos le amenazaban mirando y señalándola, el señor se hacía el loco</p> <p>conversando con el resto, viene su padrastro a dejarle las cosas que tenía que seguir vendiendo y le preguntó que tenía y ella le dijo; "han</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venido a amenazarme", y en su desesperación le dijo que van a matar a su hermana, le dijo que ya se iba por el miedo que tenía, le dijo que la pasara para el negocio, de su mamá, le entregó el dinero a su padrastro y le dijo que se iba a su casa, su padrastro le preguntaba quién es y ella no le dijo por el miedo a su reacción y como ya estaba el problema con su hermana que la amenazaban, su padrastro ha llamado a su hermano mayor, le ha dicho a su hermana quien se ha metido al terminal con su gemela, no habrá sido ni cinco minutos que su padrastro supo y vino la policía y ella se puso nerviosa y le dijo que se quería ir para que se quede allí, pero e policía le preguntaba quién era; ha pasado-la pista, he dejado ras cosas de su mamá y el señor ha estado con un trapo rojo en la mano y el policía dijo "estos deben estar al frente porque la chica está nerviosa" "entonces los que han venido a asustar a la chica están al frente", el policía estaba a su tras y en la esquina los ha estado a todos los que han estado cogiendo taxis y el señor ha estado con ese trapo y todavía se acercaba con el otro señor haciendo muecas para que ella se calle, que no diga nada, cuando ella estaba nerviosa en esos momentos, porque puede hacerle algo a su cuñado, hermana y sobrino y todavía se acerca el señor -acusado- y pregunta que ha pasado, viniéndose a ella, ha estado su mamá y sus hermanas y él -acusado- continuaba preguntando qué ha pasado y su hermana le exigía que le dijera quién ha sido, en ese momento se ha tapado la cara al señor y le dijo si te voy a decir, le ha dicho todas las Características del hombre, desde la ropa hasta las zapatillas que el /acusado estaba puesto, su mamá en su desesperación, porque ; conoce al señor, le ha tirado una bofetada en la cara diciéndole tu ' j has sido, él acusado ha visto toda la reacción que ha tenido, conociéndolos, cómo él va a amenazarla, se le podía haber ido una bala y ella es madre; su hermana le hizo escuchar unos audios en el cual a su hermana le insultaban, la traban de p... y le decían que su marido no quería cooperar, pero ya conocemos dónde trabaja; sí le pedían dinero; en los Ferroles, su hermana llama a la policía porque ya estaban detrás de los que extorsionaban; el señor -acusado- cuando pasa primero a dejar su polera verde, agarra a uno que escribía en una tablilla y lo abraza y voltea, señalándola, después v cuando ha venido la policía levantaba los brazo y decía "taxi" "taxi" ^mirándola; después cuando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ya estaba la policía el venía y decía "quien ha sido, quien ha sido", o sea ém.am.edrenía.ba para que no diga nada, se venía todavía hacía ella diciendo "quién ha sido, quién ha sido" con una franela roja en su mano, o sea en ese momento habrá querido que no le eche la culpa, pero él ha sido, se acuerda todas sus características; desde esa fecha ya no han seguido las extorsiones contra su hermana y su cuñado. ALAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO,</p> <p>dijo: El día 08 de mayo del 2013 ha llegado a las 05:30 horas hasta 10 u 11 horas: siempre trabaja para su mamá, se han cambiado con su hermana varias,, veces, ella trabaja en el terminal o a veces ella, las hacen motor; el señor ha llegado a su negocio en un vehículo blanco; lo dejó como a corta distancia; él acusado se bajó normal; el ubicó el "vehículo de costado, como si él fuera pasajero, pero saludaba a todos; el vehículo se fue, ella le seguía a él no al vehículo; no pudo anotar la placa; cuando el señor -acusado- baja a tomar desayuno le dijo que le sirviera un desayuno y le sirvió una quinua; el negocio está ubicado en "los Ferroles" en el paradero de los camiones que están en la puerta de los Ferroles, al costado antes de la pista; la distancia con el paradero de los camiones es pasando las dos pistas de Pardo; el negocio está en una zona abierta; llegó como a las 06:30 horas aproximadamente; si habían llegado clientes, un señor, flaco de un comité que toma desayuno y ella entre las muecas le hacía señas de la jarra, ella conoce esa persona de pasada, pero, como ya no vende allí sino en el terminal, él señor no se sentó, pidió su' "desayuno y ella pensó que le iba a decir a su mamá; el señor llegó a los 05 minutos y permaneció menos de un minuto porque se llevó su desayuno, los tiene envasados; no le dijo lo que estaba ocurriendo al otro señor porque el -acusado-, la asustaba con su mirada, lo primero que la asustó fue que le dijo su cuñado y ella tenía miedo de él; vino su padrastro a dejarle el pan y así ha sido cuando le dijo que se quería ir; el señor entró a los Ferroles y salió por la otra puerta y lo ha seguido cuando ha bajado la vereda, se ha sacado la polera, él -acusado- habrá pensado que no lo ha visto, ,pero lo ha seguido con la mirada todo lo que él hacía hasta el momento que ha sido intervenido; la distancia de su negocio hasta dónde, fue intervenido es las dos pistas; el lugar donde fue intervenido es un paradero informal; lo ha visto al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado y algunos taxistas que también paran allí y el otro chico con el cual le señalaba; con el nerviosismo que ha estado ni se acuerda si habrán venido otros señores pero no ha atendido nada porque por el miedo ya se quería ir y entregar todas las cosas y todo eso quede allí; ella algunas veces yo lo había visto de pasada al señor porque no se percató quienes están en los paraderos, pero si lo había visto al señor, hasta alguna vez le he saludado al señor; nunca he subido con pasajero a su vehículo; cuando el señor ha ido fue en un auto blanco, pero el auto del señor es negro, pero no sabía si taxeaba o no, porque los señores tenían la costumbre de que auto abierto que ... había se sentaban allí a conversar con el resto, pero no sabe si serán sus autos; el señor se para, después de haber sacado et arma, lo guardó en la polera verde que tiene unas mangas grandes, en ese momento vio que lo sacó de las jarras y se metió a los Ferróles, mas no sabe dónde quedo; el tiempo en que tardo en salir de los Ferróles fue un minuto o minuto y medio; no vio si alguien lo acompañaba; los camiones están a su costado, el señor se volteó y salió por la otra /puerta, donde hay un teléfono él ha bajado y entre los camiones se ría sacado la polera, la ha hecho un bollo, se ha arreglado y ha pasado la pista; cuando lo intervienen al señor solamente encuentran la polera, en donde va la palanca del auto del señor - acusado-J la policía coge al señor-acusado-, fueron y dos policías lo ' acogieron 'y su mamá se le fue encima del hombre, de allí se han subido al patrullero y se han ido a la Comisaría; en la Comisaría de la Libertad, de allí por donde está el Colegio Virgen de Guadalupe, a la vuelta hay una delegación no sabe qué es, allí han ido todos y ha manifestado lo que le había pasado y el señor ha estado allí; estando en la Comisaría vio que al señor le tomaban su manifestación, no sabe que hizo pero se ha quedado en la banca de afuera, no he visto nada; cuando intervienen al señor -acusado- intervienen también al controlador, a un flaquito, después estaba un blancón también; las tres personas que fueron intervenidas también fueron trasladados a la Comisaría y también sabe que el que estaba como controlador tenía en su bolsillo y le encontraron los números de su cuñado; lo sabe porque su hermana le ha contado todo; su hermana le ha comentado todo el proceso que viene siguiendo; ella nunca ha sido amenazada por teléfono, ha oído las llamadas a su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hermana pero a ella no; el nombre de su hermana es Liseth, le decimos "Licha"; quien dirige el negocio es su mamá, el señor no hizo referencia de su madre en las amenazas ni de sus otros hermanos, él solamente señalaba a su cuñado.</p> <p>B.- TESTIMONIAL DE "B"; labora en / puertas de garaje a control remoto; refiere no conocer al acusado antes de los hechos; jura declarar con la verdad, haciéndole reconocer de que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A LAS ' PREGUES FORMULADAS POR EL FISCAL</p> <p>RESPONDIÓ: Ha conocido al desde que ha empezado a molestar y extorsionar; llamaban al teléfono fijo, celular y nextel, en la primera llamada cuando contestó su esposa y le dijo que habían llamado por un trabajo "de parte del ingeniero x" dieron un apellido y normalmente como él trabaja con todo tipo de personas como ingenieros también, entonces pensó que era uno de sus clientes; a la segunda llamada le pasa su esposa con el supuesto ingeniero y le dice que /apunte este número porque este número te va a salvar la vida, le dice que le comunique y que les diera la suma de 10 000.00 nuevos soles que no quieren hacerle daño y que quieren respaldarle para cuidarle que no le pase nada y que tenía que darle los 10 000.00 nuevos soles para estar tranquilo en su negocio y no le pase nada ni su familia porque sabían dónde estudia su hijo, sabían que su hijo estudia en tal colegio, que lo recoge tal movilidad y sale a tal hora y llega a tal hora y toda esa información si era cierta; estas amenazas si se materializarían, ellos ya estaban advertidos, trataba de no ir por el mismo camino y un día van a su local en la Av. Pardo a la altura de la madre campesina, frente al colegio San José, cuando estaba su esposa, va una persona y como tienen una reja le pidió un nuevo sol, era una persona con aspecto normal, que estaba con bermudas, zapatillas y polo; su esposa le llama y le dice que no vaya por ahí porque hay una persona que está pidiendo un nuevo celular, y no se quiere mover, entonces para defender a su caso y se fue a verla, entonces piensa que ellos él no los conoce, entonces ellos pueden hacerle una cuadra de su negocio ve a al hombre que estaba conversando y miraba para todos lados, va por fe pela ce parda pero va para el lado del jardín, parar ver quién es que él lo ve y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se sorprende - el que estaba en la reja-, en ese momento se armó de valor y como ve una sola persona y no pensó en enfrentarse entonces coge su moto y lo estacionó frente al local y viene la dueña que le alquila el local y le llama ,por su nombre saludándole y como el otro tipo no se iba le dijo "que pasa /muchacho" entonces como le habló con voz alta, él camina como metiéndose para el pasaje entre pardo y Kennedy, lo sigue con la moto para ver a donde se va,-primero le da chance que camine y lo sigue y él no se da cuenta y lo ve en una cuadra un auto blanco, no recuerdo la marca y cuando él se iba a subir al auto, se acerco para apuntar la placa del auto y la placa del auto estaba con cinta distorsionada y se acercó más, y como estaba dispuesto hasta que lo maten pero que no me sigan extorsionando porque es un daño psicológico para toda su familia; cuando se acercó al auto lo ve a! señor</p> <p>-acusado- conduciendo, solamente vio su cara pero no le dijo nada, luego ellos se fueron y ya no lo siguió; solamente han amenazado a su familia, no llegó a desembolsar dinero, le pedían 10 000.OQ, los de la SEINCRI le dijeron que hay tratar de dar dinero y capturar ahí y les dijo que no porque la persona que va a recibir no va ser quien le extorsiona y van a atrapar a esa otra persona y no van a atrapar al que es; al señor -acusado-, sabe que trabaja como taxista, tiene un auto negro, siempre le ha visto porque siempre coge taxis por su trabajo, no tiene movilidad, siempre coge taxi, él nunca le ha hecho taxis, pero si lo ha visto por diferentes partes de Chimbote, porque Chimbote es pequeño, siempre lo ha llegado a ver pero nunca le ha amenazado; después de la denuncia, su esposa dice que este señor ha amenazado a su esposa, le manda besos y le dijo a su esposa que le avise porque</p> <p>/quiere enfrentarlo porque le manda besos, la mira y le manda besos, una sola vez no, siempre; por el tema de la extorsión no hubo otro nadé ajo, él si llega por su casa con su taxi porque él conoce su casa y hace taxi a una vecina que también vende desayuno por el muelle, como él tiene el segundo piso con puras ventanas, una vez lo llego a ver desde allí; el -acusado- no le ha amenazado nunca, a él lo han llamado por teléfono, lo ha visto a él en el auto blanco que recogió al tipo que estaba</p> <p>pidiendo un nuevo so!. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ: No es adivino para decir que él le está</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extorsionando, a él lo han llamado por teléfono ;si supiera la persona que a él lo está extorsionando va a enfrentarlo, en las primeras llamadas se comunicó con la policía, no recuerda la fecha ni el mes, pero esta denuncia esta como un año o año y medio; en la Comisaría le dieron unos números y le dijeron que pueden apoyarlos yendo o dando una vuelta por su casa o por el negocio,: dejaron un número; no les llamó nunca, elle» siempre se daban su vuelta por su casa y el local; los número se lo dieron a su esposa; la policía cuando viene es por un interés económico, ellos nos habrían propuesto dar una vuelta por la casa y no sabía de los montos que ellos pueden darle para su gasolina un incentivo o algo, pero no lo trataron de llamar porque no estaban seguros sí esa persona era una de las que los está extorsionando, cobrador o las que llaman a ver quien vive, no sabe; esa persona que pidió un sol fue una sola vez y pidió un sol y no se quería mover y estaba tocando la reja y mirando el negocio; al vehículo color blanco lo vio a pocos metros como a dos metros, pero llegó a estar cara a cara con el señor porque él estaba manejando. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: El auto estaba estacionado entre Pardo y entrando de Pardo, se llama Kennedy esa cuadra, entre Pardo y esa cuadra hay otro pasaje que va para espaldas de un jardín, en esa lado de su negocio no, porque su negocio queda en Pardo en todo una esquina, da para Pardo la ventana y la puerta da para el Jr. Kennedy y en ese pasaje hay otro que se va para Nvo. Chimbote; ahí en esa esquina estaban; del frontis de su casa no se veía el vehículo blanco.</p> <p>C.- TESTIMONIAL DE “C”; identificada con DNI N° xxxxx, comerciante de ocupación, refiere no tener vínculo con el / acusado; previo juramento de ley y haciéndole -conocer de qué incurrirá en delito de faltar a ja verdad. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL, dijo: El nombre de su esposo es “A”, él sé dedica a vender puertas a control remoto, ella trabaja con él, están sufriendo extorsión; ha estado apoyando a su mamá, estaba recibiendo extorsión por el señor que está allá porque a su esposo lo llamaban a sus número celulares para trabajo pero luego empezaron a ingresar al fijo de la casa, llamándole</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuestamente / un ingeniero que quería comunicarse con el dueño del negocio que I tienen, querían a como dé lugar conversar con él, y como ella es la que recibe las llamadas por el trabajo que tienen, le solicitaba que querría conversar con él sí o sí, pero como no le dio el nombre ni mucho menos el número de él se han presentado a la oficina a queda en la avenida Pardo con Kennedy C-3 63; un día a las 15 horas estaba trabajando normal y viene un hombre a la reja, se acerca y le dice puedes prestarme un so!, y ella no le dio, pero estaban con ese miedo ya que venían siendo extorsionados y el hombre agarró su reja y la golpeó con sus manos y al ver eso llamó a su esposo e ingreso porque estaba cerrada la reja y su esposo ya sabía que el hombre estaba fuera de la reja y él viene de nuevo Chimbote por Pardo y justo la señora que es la dueña de! local le dice "DICKSON" y el hombre que estaba: pidiéndole dinero volteó su mirada por cuanto ya lo había reconocido y se acerca, el hombre se va hasta como tres cuadras, hacia adentro y su esposo lo sigue con su moto y ha sido donde ha visto el auto que a él lo recoge, supuestamente le estaba faltando dinero para su pasaje y viene un auto y lo recoge; eso sí le contó su esposo, también me contó que lo recogió un auto blanco y vio la placa pero estaba con una cinta de embalaje en la placa; también le contó que él siguió al auto y después lo perdió; también le dijo que el señor -acusado- lo había recogido, después de esa fecha han continuado las amenazas, tienen las grabaciones aún hace aproximadamente un mes algo así; han amenazado directamente a él a ella la insultaban muchas veces aún tiene las grabaciones; su : madre se dedica a vender desayuno es comerciante ambulante en los ferroles; ella trabaja mayormente en el terminal apoyando a su mama un día antes ella estuvo vendiendo en el lugar de su hermano apoyando a su mamá, entonces, ese día seguro él la ha estado mirando que al día siguiente su mamá le dice ve al terminal</p> <p>* no trabajes acá, pues ya tenían conocimiento que estaba siendo amenazada, se fue a trabajar al terminal y ve dos hombres sentados donde ella trabaja que la miraban y le dijo a su hermana que esos hombres están mirando y mirando, pero su hermana estaba vendiendo</p> <p>en el lugar donde ella estaba vendiendo un día antes, su padrastro llama por teléfono a su hermano mayor y le dice que salga de donde está</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajando porque a su hermana le habían llegado a amenazar con una pistola y como ella trabaja con su esposo a las 9 horas, antes desde las 5 horas trabaja con su mamá se fue a trabajar al terminal y en el terminal estaban los dos hombres que la vigilaban porque ya venía siendo amenazada vía. Mensajes y en, los Mensajes le decían a su esposo "ya sé dónde está trabajando tu mujer" vulgarmente; entonces se fue al terminal porque su hermana le dijo que se metiera porque le han llegado a amenazar a Pilar con una pistola diciéndole que "tu hermana ya tiene que cooperar porque del penal le están mandando que le den un ultimátum a su esposo, pero su esposo un día antes le había ido a recoger en la moto a ella, y el señor que está allá ya io había visto y él se había quedado mirando muchas veces él le ha estado mirando y vigilando cuando ella se iba a trabajar a! centro de portones a control remoto; todo paso con esa llamada, ella estaba; nerviosa, pero como ya tenía la denuncia, entonces fue a ver a su hermana porque ella se quería retirar y ella había reconocido al hombre y los policías habían ido a hacer su intervención allí, su mamá y ella se armaron de fuerza para que su hermana diga quién había sido el hombre que había amenazado y ella no quería decir pero prácticamente se armó de valor y fue y lo reconoció sin ninguna duda, fue de frente y le dijo "tu eres" y allí se le encontró al señor su chompa verde que tenía en el auto y un trapo rojo en la mano; ella estaba presente cuando al señor lo interviene la policía, su hermana lo reconoce y su mamá le mete una cachetada porque lo había reconocido a él. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ: Las llamadas extorsivas han sido desde el día 29/04/013, pero su esposo apagó los celulares y el día 30/04/2013 recibo ía primera llamada a su fijo, quien le sugería que le pase; ellos denunciaron, la policía si les dio un número para llamar para que ellos se constituyan al lugar, el número siempre lo han tenido a la mano; el día que se acercó a la reja el señor no llamaron a la policía porque no estaban trabajando los señores y no tenía a la mano y con el nerviosismo de que ataquen a su esposo, ella estaba sola en el trabajo; indicó que el señor los estaba extorsionando porque ellos un día fuimos a comer con su madre el día del trabajo y la llaman de frente, pero el señor la ha estado ya mirando, por eso deduce que él es; el lugar fue en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una picantería que está por camino real en el que le consta que su esposo ha venido por la avenida Pardo porque lo ha visto que venía con la moto y el hombre que estaba golpeando la reja lo queda mirando a él y él se regresa al trabajo en el negocio de 10 a 12 años, nunca le ha atendido al señor porque ella no trabajo en los Ferróles, ella trabaja en el terminal terrestre; los señores que le estaban mirando en el terminal terrestre era un señor mayor con una casaca canela y e! otro era un joven, cuando dijeron su nombre ellos se fueron pero de allí nadamás; el día de la intervención intervinieron al señor, a otro gringuito y a un flaco, fueron tres personas con él; no he visto que se le haya encontrado un arma sólo vi un trapo rojo y la ropa con la que fueren el auto del señor un auto negro en su maletera; luego que tos intervienen se fueron a la Comisaría de la Libertad y de Alta Perú; et^ Alta Perú vio que pasaron a la Comisaría y en la Libertad igual que tos tenían allí nada más; su vehículo no lo tenía allí porque lo había detenido la Policía, los llevaron en el carro de los policías; no vio que hayan trasladado el auto del acusado. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO RESPONDIÓ: Ellos identificaron al señor porque yo tenían las características del señor, le dijo cómo es la persona que está adelante y lo han llevado, me dijo "es un señor cuadrado, moreno, lacio"; lo identificaron porque él ha estado viendo en el trabajo de mi mamá, por esas características.</p> <p>D,-TESTIMONIAL DE JOSE LUIS JARA OLGUIN, con DNI 42519382, es compañero trabaja en un comité, de hola nomas; procediendo el señor juez a tomarle sus generales de ley las mismas que quedan registrados en audio, a quien se le toma el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo: La única ° vez que le intervino fue esa vez ; se conocen así nomás en el comité; le intervinieron por que la señora del desayuno llamo al patrullero y le tiro un cachetadon también, vino el patrullero y lo llevaron; no conoce el nombre pero es la mamá de la chica perjudicada; perjudicada por que así decían; la amenazaban, así i estaban comentando todos; no sabe qué tipo de amenazas; lleo I la policía, lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agarraron y lo llevaron, veía que se lo llevaron, cuando { estaban que se lo llevaban, estábamos 2,3 parados y él (acusado) les indica que cierren la puerta de su carro; el inocente va y cierra la del carro y se quedó con la llave, agarra y justo estaba esperando su turno también, le toca su turno y yéndose al carro, se va :al: Centro llevando sus pasajeros y se está regresando y justo cuando se esta regresando por la victoria le agarran taxi otra vez para el centro y cuando vuelvo a regresar a los Ferróles, su amigo le dice están que te buscan por la llave, va, deja la llave y lo llevan a la Comisaria; cuando regresaron había abogado, a parte de el llevaron a otra persona que llenaba en ese paradero, no se acuerda el nombre, solamente llenaba y le pagaban sus 50 céntimos; lar cacheteaba lo tiran cuando lo tenían ahí, creo que es la mamá de pelo pintado y cortito. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA^ dijo: La policía le pide la llave y de ahí revisan todo el carro; buscaban una arma, no encontraron nada, al vehículo lo llevaron donde los tuvieron a ellos, le metieron adentro del carro y ahí lo dejaron el carro, le detuvieron porque se había llevado la lave, la policía le decía que él (acusado) le había dado una arma, pero en ningún momento porque no se ha acercado a él tampoco; les dijo que hay una cámara, porque no ven esa cámara, en ningún momento se ha ido rápido; he esperado su turno, salió normal, no sabe si verificaron la cámara, no sabe si levantaron acta, no se acuerda si firmo, estuvo enmarrocado, solamente un momento lo enmarrocaron cuando al día siguiente los estaban llevando a los tres al Poder Judicial y justo llegó la fiscal y dijo porque lo enmarrocan; estuvo con la comisaria desde que lo llevaron hasta el día siguiente; no se acuerda ja hora que le detuvieron; justo ese día era su cumpleaños y se dijo voy a trabajar hasta el mediodía y "\0' lamentablemente paso su cumpleaños ahí; al día siguiente le dieron libertad como a la 1:30 pm; durante el tiempo que paso detenido no estuvo con abogado; el acusado estaba en otro sitio; el acusado frecuentaba pocas veces al lugar; no sabría decir que horario; no se percató si el acusado se acercaba a la señora del desayuno que le tiro el cachetadón; llego al lugar desde que llego el patrullero; los choferes presenciaron la detención; los colectiveros se sorprendieron y se quedaron mirando; no le entrego las llaves, estaba en el carro, (acusado)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

hizo señas para cerrar su carro; no ha escuchado /nada de que el señor se dedicaba a actos extorsivos.

6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PUBLICO A.- ACTA DE VERIFICACION LECTURA DE EQUIPO CELULAR.

Conducencia, Pertinencia: Hace referencia a la existencia de llamadas telefónicas amenazantes Utilidad: Es adecuado para acreditar que al celular Nokia N° 943792981 de “B”, ingresaron 7 mensajes del teléfono 958446654 los días 1 al 06 de mayo del 2013, .que tiene como contenido amenazas de muerte de su esposa e hijo Pablíto, y del mismo agraviado, con expresiones agresivas y soeces, a menos que pague una suma de dinero, como cupo de trabajo.

B.- ACTA DE VERIFICACIÓN LECTURA DE EQUIPO

NEXTEL, Conducencia Pertinencia: Hace referencia a la existencia de mensajes amenazantes yp contenido de la extorsión. Utilidad.- Es adecuado para acreditar que al Equipo Nextel Motorola con el numero 106*2196 “B”, ingreso 37 mensajes entre los días 01 al 08 de mayo de 2013, del numero de celular 958446654, que tiene como contenido amenazas diversas de amenaza de muerte contra su familia, y la ruina de su negocio, señalando que se encuentra ubicados, a menos que pago un monto razonable. Cuya conducencia y pertinencia de ambas documentales es para acreditar la extorción que ha sufrido el agraviado. Defensa Del Acusado: La conducencia y pertinencia que hace el Ministerio Publico es para acreditar extorsión pero de ninguna manera estas actas de verificación vinculan al acusado con dichas llamadas ni mensajes mencionados, por cuanto los números telefónicos no corresponde al acusado y el día de la intervención tampoco se le intervino con algún celular que tenga vinculación con los mismos y el grisma agraviado ha declarado que ei acusado presente en ningún numero ha extorsionado;

C.- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL del acusado que se encuentra presente/ como del acusado contumaz: Conducencia,. Prueba, Pertinencia: Hace referencia a la presencia de

<p>los acusados en que dejaron un mensaje directo de ejecución de extorsión y vestimenta de los acusados. Utilidad: Es adecuado para acreditar que los acusados estaban en el lugar en que dejaron un mensaje directo de ejecución de amenaza, mostrando arma de fuego y la vestimenta que tenía al momento de dejar el mensaje directo. Acá se da cuenta de la existencia y coherencia de la sindicación de la persona María del Pilar Rebaza Rodríguez que en el mismo momento de los hechos ha dado I detalles y esta misma versión ha sido ratificada en esta sala; además 'ha dado detalles de la polera verde que traía puesta y luego el acusado se la saco. Defensa Del Acusado: No debe tener un valor legal por cuanto si bien es cierto aparecen dos intervenidos (Carlos Armando Santos Rodríguez y otro sujeto) el testigo José Jara Olgúin en su declaración ha venido a desvirtuar que en principio ha sido sujeto de intervención y no obra en esta acta de intervención u ha sido detenido y puesto en libertad al día siguiente y la declaración de la agraviada se encuentra desmerecida por el propio Olgúin Jara.</p> <p>D. - ACTA DE REGISTRO VEHICULAR PLACA DE RODAJE H1L 007, Conducencia, Pertinencia: Hace referencia al hallazgo de la polera con que estaba vestido el acusado, al momento de dejar el mensaje directo. Utilidad: Es adecuado para probar que en el interior del ;1 vehículo de placa de rodaje H1L 007 de color negro, conducido por Carlos Armando Santos Rodríguez, se pudo observar una patera color verde con capucha, que según el CHOFER ES DE SU PROPIEDAD.</p> <p>E. - ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR DEL VEHÍCULO DE PLACA HIT CQ7 Conducencia: Prueba documental Pertinencia: Hace referencia al hallazgo de la polera en el interior del vehículo del acusado Santos'5 Rodríguez Utilidad: Es adecuado para probar que al interior del vehículo ML 007 de color negro, se encontró una polera color verde a la altura del freno de mano y en la guantera se le encontró una tarjeta de propiedad y seguro obligatorio y una licencia de conducir. Es importante porque aquí se ve la pertinencia y consistencia de la declaración de la señora María del Pilar Rebaza Rodríguez quien</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiere que vio la polera verde. Defensa Del Acusado: Con estas actas se desvirtúan la sindicación única de la agraviada de la supuesta existencia de un arma que habría sido utilizada por el acusado presente en horas de la mañana, para realizar los actos extorsivos y como se verifica no existe el arma en dicho vehículo, simplemente existe una polera que no vincula los elementos extorsivos.</p> <p>F. - CARTA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO 55 YRL, Pertinencia: Hace referencia a la calidad de trabajadores de los acusados en la empresa de Transportes Expreso 55 SRL Utilidad: Es adecuado para probar que en 'la empresa de Transportes Expreso 55 SRL, los acusados no son trabajadores de dicha empresa. Con esta carta se desvirtúa que los acusados se dedicaban a' esta actividad o al menos con esta empresa. Defensa De! Acusado: Esta carta de la empresa de Transporte se desmerece con la propia declaración de José Jara Olguín quien ha manifestado en este juicio oral que el día de los hechos se encontraba con el otro esperando su turno en dicho paradero en consecuencia, se debe tomar como una mera referencia que en ese lugar colectivos que se dedicaban al transporte urbano.</p> <p>G.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL ACUSADO "A" Conducencia, Pertinencia: Hace referencia a los recortes de papel encontrados al acusado Pérez Amanauí. con números telefónicos varios. Utilidad: Es adecuado para probar que al acusado "A" se le encontró en su poder: en su billetera, entre otros, 10 tarjetas publicitarias, un Boucher de B (¿rédito por S/30.00; 21 recortes de papel diversos conteniendo cada uno números telefónicos; una tarjeta de pollada de la casa de la juventud, con anotación "blanca pardo 21- 10" y una hoja de casa de la Juv. En cuyo reverso existen anotaciones de números. La persona con quien ha sido intervenido el acusado contenía un papel donde había tres números telefónico con los cuales realizaban las extorsiones.</p> <p>I.- ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE PERSONAS A LA PERSONA DE "C": Conducencia, Pertinencia: Hace referencia al reconocimiento personal del acusado Santos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Rodríguez Utilidad: Es adecuado para probar que María del Pilar Rebasa Rodríguez, reconoció plenamente a Carlos Armando Santos Rodríguez, quien en su puesto de venta le amenazó de muerte con arma de fuego (pistola).

DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE PERSONAS:

Armando Santos Rodríguez, como la persona que estuvo de chofer el día 30 de abril de 2013 y que recogió a otra sujeto de la puerta de negocio que pedía un sol y es el mismo que amenazó de muerte a su cuñada María del Pilar Rebasa Rodríguez. Defensa Del Acusado: Estas actas deben desacreditarse puesto que el mismo Jara Olgúin ha venido a deponer que en ningún momento el acusado Carlos Armando Santos Rodríguez y José Jara Olgúin en el momento de la intervención se le encontró arma de fuego y menos en el interior de vehículo del acusado Santos Rodríguez y con respecto al reconocimiento del agraviado "A" quien refiere que el día de los hechos un indigente le pedía dinero insistentemente a su esposa.

K.- Acta de declaración de Carlos Armando Santos Rodríguez, el Ministerio Público: En este acto se da lectura a la parte pertinente de la " declaración del acusado Carlos Armando Santos Rodríguez a nivel ^"preliminar.

6.2. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)

No se actuaron

6.3. - TESTIGOS DE DESCARGO

A.- TESTIMONIAL DE GASPAR EUSEBIO ONCOY IBAÑEZ, con DNI XXXXX

. -con domicilio en Rafael Seminario Mz A lote 3 - Santa, es un amigo (el acusado) que en ocasiones lo utilizó como taxista como trabajo como veterinario, va a Moro, Nepeña, Jimbe, La Carbonera; procediendo eí señor juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad. Interrogatorio por parte de la defensa: Vive en Rafael Seminario Mz A lote 3 - Santa; el acusado vive a casi tres cuadras de su casa, ese día estaba con el señor Percovich yéndose a la carbonera y pasaron a tomar su desayuno a los Ferróles, y al señor le vio tomando desayuno

<p>también; luego siguieron su rumbo a La carbonera a trabajar; fue en mayo de este año; estaba yendo a hacer inseminación artificial a la carbonera; si llevo equipo de inseminación, medicinas; tomo servicio de Santa hacia La Carbonera y también ida y vuelta, le iba a cobrar por ese servicio 60 soles; cuando llego al lugar vio al señor Santos que estaba tomando ^desayuno y que pago su desayuno y se retiró, ellos se quedaron unos dos .o tres minutos más; estaba atendiendo una señora que siempre vendé-desayuno; había una persona que estaba conversando con el señor se retiró hacia ei frente, hacia un paradero, estaban haciendo taxi a otro lado. A las preguntas del señor Fiscal, dijo: Conoce al imputado más o menos tres a cuatro años; siempre ha trabajado con él; siempre va a Moro le estaba comentando que tenía problemas y le dije ese día pasábamos con Percovich y tú estabas tomando desayuno, le dijo que tiene problemas, le dijo me puedes apoyar, le dije que sí; lo que he visto puedo decir, mas no; no recuerda la fecha exacta de esta conversación, será hace dos meses; no sabía si le interno la policía al acusado; toma desayuno normalmente a las 7 am y otros días más ;tarde; ese día tomé desayuno de 6:30 a 7:00 am, no recuerda /exactamente. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: Lleva un calendario con las fechas que insemna en un establo; tiene un cuaderno en el cual va apuntando las fechas, más o menos por esa l fecha me, guio; lleva sus fechas cuando va a Jimbe, Moro, Nepeña, Salió de Santa a las 6:10 AM, llego en 15 a 20 minutos porque a esa hora casi no hay tránsito, cortamos por Progreso, más rápido se va.</p> <p>7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES 7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO refirió que, considera que el delito de extorción en grado de tentativa atribuido al Sr. Carlos Armando Santos Rodríguez, en agravio de “B” y su esposa, ha quedado plenamente acreditado tras ios debates del juicio oral, Así mismo está probando el hecho de la extorción es decir que a los agraviados los han venido extorsionando en un inicio de manera" telefónica a sus tres números telefónicos, un teléfono celular un radio nextel' y un teléfono fijo de su domicilio, estas amenazas producidas entre el 28-04 y el 08-05 del año 2013, han quedado plenamente acreditados cuando se ha oralizado el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de recepción del equipo celular, nextel y cuando ha declarado el agraviado su esposa y la hermana de esta quienes han precisado de forma detallado la forma de cómo les pedían los diez mil nuevos soles a cambio de no atentar contra su vida, la defensa técnica en ningún momento ha cuestionado el hecho de la extorsión lo que ha cuestionado es que el acusado esté vinculado al hecho, la extorsión no ha sido materia de controversia. Respecto a la vinculación del señor Carlos Armando Santos Rodríguez vjía quedado plenamente acreditada, ya que fuera de las amenazas Hayedos hechos sustanciales como la materialización y la exteriorización de estas amenazas, como el señor Pablo Murrugarra y su esposa, han explicado, de manera precisa como en su domicilio en la Av. Pardo un día 30 de abril del año 2013 se le presento una persona que simulaba ser indigente y se encontraba vigilando sus actos y que luego cuando el señor Murrugarra regresa a su casa llegó un chofer y paro un auto KIA blanco el mismo que se cuadro a espaldas del domicilio de los agraviados y recogió a esta persona y pudo recordar las características físicas que conducía el vehículo, lo que para el Ministerio Público este es un acto de reglaje. En cuanto al segundo hecho está acreditado que el señor Santos Rodríguez se constituyó a las ocho de la mañana en el puesto de desayuno aldaño al mercado de los Ferróles tomo desayuno luego se acercó a la hermana de la agraviada y cuñada del agraviado aprovechando que no había nadie en el lugar y después de haberle comentado que sabía que estaban extorsionando a sus amigos directos saco un arma de fuego y se la puso a la barriga gritándole palabras soeces para luego retirarse y sacándose una polera verde que llevaba puesta para envolver el arma, en esos momentos la :/ señora Rebaza Rodríguez comunicó a la policía de esos hechos y la policía se constituyó en breves minutos ya que se encontraba cerca del lugar, así mismo la señora Rebaza Rodríguez ha sindicado al señor Carlos Armando Santos Rodríguez y Ronald Alexander Pérez Amanqui quien ahora es contumaz y ha señalado que ambos la señalaron y le hicieron gestos de amenazas. Esta sindicación del señor Santos Rodríguez, está acreditada con el testimonio contundente de ia señora } .Rebaza Rodríguez, el testimonio de referencia del señor “A”, cuando da cuenta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de lo que le ocurrió a su cuñada. la declaración de la hermana Liseth Rebaza Rodríguez, así mismo la declaración del señor José Rebaza Harodi quien labora en transporte de colectivos quien corrobora lo que señala la señora que vende desayuno quien ha sindicado a la policía a los acusados Carlos Armando Santos Rodríguez y Ronald Alexander Pérez Amanqui, así también del acta de intervención aparece que la policía buscaba un arma, como también se encontró la polera verde dentro del vehículo y por reglas de experiencia sabemos que cuando se comete estos delitos y los delincuentes aprecian que viene la policía esconden el objeto del delito. Por todo lo narrado el Ministerio Público considera que los cargos de extorsión han sido debidamente acreditados en juicio oral y se encuentran subsumidos en el tipo penal agravado previstos en el artículo 200° quinto párrafo literales a y b del Código Penal, esto es que la extorsión se ha producido a mano armada y con el concurso más personas y por lo mismo solicita se imponga DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD para el señor Carlos Armando Santos Rodríguez y se ordene un pago de reparación civil de Tres mil nuevos soles a favor de los agraviados.</p> <p>7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Refiere que respecto al/ hecho del 28-04-2013 la esposa Lisbeth Rebaza Rodríguez, ha venido a testificar que ese día por la mañana había una persona indigente simulando pidiendo un sol y frente a esa situación y consiente de que ellos venían siendo amenazados comunico a su esposo Pablo Murrugarra para que venga y trate de persuadir en ese hecho; el agraviado Pablo Murrugarra ha sostenido que su esposa lo llamo y que concurrió en su moto por la Av. Pardo y al llegar vio a esta persona y al verlo esta persona camino dos cuadras y vio subir a un vehículo y al reconocerlo refiere que fue el acusado Santos Rodríguez, siendo esto el hecho concreto refiriendo la defensa que este hecho no constituye el delito de extorsión porque al ir una persona a pedir un centavo no configura acto extorsivo. A sí mismo que aparezca un vehículo a dos cuadras y suba el indigente no se le puede vincular a esta persona que ^ósfaría-1 coludido para actuar a este pedido de sol, por otro lado se .</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debía) determinar la credibilidad a este hecho contado porque no resulta coherente la declaración de la esposa Pablo Murrugarra de los actos extorsivos que venían siendo amenazados y que ya habrían comunicado a la policía y estos íes habrían proporcionado sus números telefónicos para cualquier incidente; sin embargo no justifica de que se agraviado venga de Nuevo Chimbote y que haya posado por las Comisarias que existen' -Nuevo Chimbote y en el intermedio a Chimbote en la Libertad - Alta Perú haya estado con una movilidad para" fácilmente ir a comunicar a la Comisaria y además tenía los teléfonos o la mano refiriendo ellos que no hicieron nada de eso porque la policía les pedía gasolina, eso sería una justificación frente a una situación que estaban siendo amenazados y que era el momento propicio para poder intervenir a esas personas y a partir de ahí hacer la investigación (siendo eso lógico para la defensa pensar que eso debe ocurrir con una persona que está siendo amenazado y nunca ocurrió eso, su justificación no resulta coherente - su justificación no puede tomarse como un hecho coherente valido a una situación de las propias declaraciones vertidas por las personas del 28-04-2013 que participaron), también resulta incoherente la declaración de Pablo Murrugarra que al momento de verlo a dos metros vio el rostro. En consecuencia esta narración no puede tomarse como un hecho coherente valido a una situación de las propias declaraciones vertidas /por las personas del 28-04-2013 que participaron. Por otro lado respecto a las actas' y documentales que se han dado lectura : Las actas de registro vehicular se acreditado que es propietario el acusado Carlos Armando Santos Rodríguez y que se encontraba manejando en cuyo interior se encontró la capucha que se había sacado, lo que no-; constituye prueba indirecta para pensar que una persona que realiza actos extorsivos luego de haber amenazado a esta persona se ponga al frente y se saque la chompa para ser reconocido, por lo que resulta incoherente pensar una situación de esa naturaleza para poder vincularlo una vez más con el delito de extorsión. Por todo ello solicita la absolución de su patrocinado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No se realizó por no haber concurrido a la audiencia.</p> <p>8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.</p> <p>"A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la .experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p>SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>8.1. Que, el agraviado “A” ha sido víctima de llamadas y mensajes de texto amenazantes, HECHO PROBADO con la declaración del agraviado así como con las actas de verificación de lectura de equipo celular y equipo nextel que han sido oralizadas en juicio oral</p> <p>8.2. Que, el día 28-04-2013 la testigo Lisbeth Rebaza Rodríguez, fue sorprendida por la mañana en. su casa por una persona indigente pidiendo un sol y frente a esa situación y consciente de que venían siendo amenazados comunico a su esposo, su esposo llevo hasta su domicilio y esta persona se retiró, al ser seguido por el agraviado vio que subió a un vehículo que estaba conducido por el acusado. HECHO PROBADO. Con la declaración de la agraviada y asimismo del agraviado quien ha relatado de manera coherente como vio al acusado recoger a esta persona que los estaba amedrentando.</p> <p>8.3. Que, el día 8 de mayo el acusado fue intervenido por la Policía nacional, después de haber amenazado a agraviada doña “C”, HECHO PROBADO Con la testimonial de quien de manera enfática la forma y circunstancias en que el acusado ; se apersono al puesto de venta ambulante de la testigo y la amenaza indicando que su hermana y cuñados, es decir los agraviados no cumplían con lo solicitado, le mostro un arma y luego se retiró a las inmediaciones no percatándose que dicha testigo lo había seguido con la mirada y es por ello que pudo ubicarlo cuando se apersono la Policía Nacional.</p> <p>3.4. Que, al realizarse la intervención a los detenidos se encontró en poder del reo contumaz unos papeles y en uno de ellos los tres números de teléfono de los agraviados, su teléfono celular, el teléfono</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nextel v su teléfono fijo HECHO PROBADO, con el acta de intervención de Alexander Pérez Amanqui, quien fuera intervenido conjuntamente con el acusado Carlos Armando Santos Rodríguez</p> <p>8.5. Que, después de la intervención del 8 de mayo del año 2013 las llamadas extorsivas han cesado, HECHO PROBADO, con la declaración de la testigo agraviada María del Pilar Rebaza Rodríguez, declaración que no ha sido desacreditada en juicio oral</p> <p>JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se tipifica como delito de extorsión en grado de tentativa, ya que no ha ocurrido desplazamiento patrimonial a favor del sujeto agente</p> <p>10. RESPECTO AL DELITO DE EXTORSION:</p> <p>Incorre en la comisión de este delito aquel que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>(...)</p> <p>La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la Violencia o amenaza es cometida:</p> <p>a) A mano armada;</p> <p>b) Participando dos o más personas;</p> <p>Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonial; lo cual se ha cumplido en el presente caso.</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad.</p> <p>Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>12.- JUICIO DE CULPABILIDAD.</p> <p>atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado --pudo evitar dicho acto de extorsión; sin embargo, . Renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de ésa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable.</p> <p>13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</p> <p>13.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de“ los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad de! agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente: 13.2. Respecto a la; PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200a con la agravante numeral 1 y 2 del Código Penal, es no menor de 15 ni mayor de veinticinco "años. 10 años, y que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido. 14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión / de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la presunción del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir de consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos</p> <p>- o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.</p> <p>En este sentido, la materia del presente caso fue de extorsión por lo que la reparación civil conforme a lo solicitado por el Ministerio Público sea de tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil.</p> <p>15. - IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.</p> <p>16. - EJECUCIÓN PROVISIONAL; Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que el sentenciado no ha concurrido a las audiencias siendo evidente el peligro de fuga.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia es de rango: muy alta. Esto se derivó de la de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>4. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.</p> <p>5. SE MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que se presente se emita los boletines y testimonios de condené y sé inscriba donde corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

FUENTE: Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022.

LECTURA: El cuadro 6, nos revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad. Esto se deslinda de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron en ambos casos de rango mediana calidad.

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01717-2013-72-2501-JR- PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera Instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	24			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	10				
					X			[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación del derecho			X				[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia			X			7	[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja				
						X			[9 - 10]	Muy alta				
							[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						

FUENTE: Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **EXTORSIÓN**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022**, fue de mediana rango. Esto se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de alta, mediana y alta rango, respectivamente.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01717-2013-72-2501- JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre EXTORSIÓN, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Ello se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la misma, las cuales fueron: muy alta en las tres dimensiones evaluadas.

5.2 Análisis de resultados:

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

El cuadro 7, evidencia, la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia, corresponde a un proceso sobre el delito de extorsión perteneciente al Juzgado Penal Colegido del Santa, que resolvió condenar al acusado A, a catorce años de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de una reparación civil ascendiente a mil nuevos soles.

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 55, alcanzado al evaluar cada parte de esta tanto la: parte expositiva, considerativa y resolutive, esto corrobora lo señalado por (Cáceres y Iparraguirre, 2018), el cual señala que la sentencia es una actividad jurisdiccional pues expresa una forma de manifestación del poder del Estado.

En la parte expositiva fue de calidad alta, ya que en la introducción no se cumple en especificar el asunto planteado, delito de extorsión; en cuanto a la postura de las partes no se evidenció la calificación jurídica y la formulación de la pretensiones penales y civiles, por parte del fiscal; estos puntos se desarrollaron dentro de la parte considerativa; contraviniendo lo establecido por la Academia de la Magistratura (2001), que señala que en esta parte se debió precisar el asunto, los alcances de la pretensión punitiva y pretensión civil formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ellas.

Se evidenció que en la parte considerativa alcanzo una calidad muy alta, acercándose a los valores máximos deseados, se omite en la motivación de la reparación civil y

especificar sobre las posibilidades económicas del imputado para el cumplimiento de la reparación civil; otro punto a resaltar es la aplicación de máximas de la experiencia el cual se pudo avizorar en el considerando octavo que se lee (...), todas las estimaciones precedentes

han sido compulsados en conjunto, y nos lleva a concluir que hemos alcanzado la convicción, más allá de toda duda razonable, aplicando la lógica y máxima de experiencia y circunstancias concomitantes en la comisión del delito de extorsión (...), cumpliendo así lo señalado por (Obando, 2013) que las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.

El hecho a evidenciar que en la parte resolutive fue de muy alta calidad: destaca la aplicación del principio de correlación la cual obliga no solo a sentenciar en términos de la acusación y hecho atribuidos al imputado por el fiscal sino además deberá versar estos en la parte considerativa para que se tenga mayor relevancia en el fallo (San Martín, 2006).

De la sentencia de segunda instancia

- Cuadro 08 -

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, alcanzo una calidad semejante a la sentencia de primera instancia mostrando una mejora alcanzando una calidad cualitativa muy alta debido a que efectúa una motivación adecuada de su decisión mediante razones que justifican y apoyan su decisión a partir de la valoración de todas las pruebas y elementos probatorios producidos durante la audiencia del juicio oral (Horvitz, y López, 2004).

En la parte expositiva, es de calidad muy alta, pese a esto no se cumplió en la postura de las partes con especificar las formulaciones de pretensión del impugnante, las cuales son desarrolladas en la parte considerativa que son razones de hecho y derecho que sustentan la apelación para que el magistrado haga un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada (Neyra, 2010,).

En cuanto a la parte considerativa se alcanzó la calidad de muy alta puesto que los magistrados que intervinieron en la revisión han aplicado una motivación prolija tanto para los hechos, derecho, pena y la reparación civil como se pudo observar en el considerandos 4.8 y 4.9 en donde fundamenta la inaplicación del artículo 46- B lo

que trae como consecuencia la reducción de la pena que se resolvió en la sentencia de primera instancia, teniendo la aplicación del principio de máxima de experiencia.

En la parte resolutive, alcanzó la calidad de muy alta, puesto que se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación, por lo que declaran fundada en parte la apelación del acusado imponiéndole una pena privativa de la libertad ascendiente a diez años, en tal sentido reduce la pena impuesta en la primera sentencia. (Expediente 01717-2013-72-2501-JR-PE-01– Distrito Judicial del Santa– Chimbote).

Finalmente comparando la sentencia de primea y segunda instancia, los puntos en coincidencia se puede decir que se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho siendo la parte resolutive de ambas sentencias la de mayor calidad según los parámetros establecidos.

VI. CONCLUSIONES:

Al final de la investigación y luego de haber buscar establecer el objetivo general y los objetivos específicos sobre las características del proceso en este caso de materia penal, se puede afirmar que si existe el cumplimiento de plazos, existió claridad de las resoluciones y se estudiaron los medios probatorios presentados, los cuales fueron analizados por el Juez competente.

Lo que podemos afirmar que:

Se evidenciaron las características del proceso sobre Extorsión, en el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chimbote, Distrito Judicial del Santa 2022.

Sí se respetó los plazos establecidos en las fechas en que cada una de las resoluciones fueron notificadas a las dos partes a fin de que puedan presentar sus descargos respectivos.

Se identificó en forma clara cada uno de los medios probatorios que demuestran que sí existía Extorsión hacia dos personas que eran esposos y tenían un negocio.

Se identificó que existía una oportuna presentación en los medios presentados y que sirvieron para poder realizar este estudio, estos hechos fueron investigados con los cuales el proceso siguió su curso normal a través del juez pertinente.

Se identificó que la calificación de los hechos fue adecuada para poder sustentar el delito y que necesitaba una sanción, la misma que se vé reflejada a través de las dos sentencias en

primera y segunda instancia, lo que ordena al demandado a cumplir 10 años de prisión preventiva de la libertad.

En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01717- 2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2022.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01717- 2013-72-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2022, fueron de rango mediana y muy alta respectivamente.

Es así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza un valor de 55 lo cual la ubica en los parámetros [49-60] (cuadro 7), se debió a que en la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación jurídica,

además de las pretensiones del fiscal, así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive.

De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza e valor de 59, lo que lo sitúa en el rango [49-60] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación de una adecuada motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la frente a la sentencia de primera instancia.

VI. RECOMENDACIONES:

Entre las recomendaciones debemos decir que existe la necesidad de que si una persona está sufriendo de extorsión, grave los números y así cada una de las conversaciones que tenga con sus extorsionadores llevarlas a la Policía y así tener ayuda a fin de que podamos tomar cartas en el asunto y así el policía empezará todas las averiguaciones que serán llevadas al Ministerio Público y posteriormente al juzgado penal competente, siendo el silencio de la víctima lo que favorece al extorsionador ya que si no se le denuncia se le está blindando.

Por otro lado debemos recomendar que el criterio del juez es imprescindible a la hora de emitir una sentencia justa, en ese sentido, el juez debe proteger a la víctima brindando una prisión preventiva sobre quien delinque a fin de poder salvaguardar al bien jurídico protegido, de esta manera mientras se realizan las investigaciones ya no existirá extorsión y así se asegura que el demandado ya no puede huir y seguirá el proceso en prisión.

Finalmente es necesario que exista mano dura cuando se encuentra en el proceso de extorsión ya que muchos de las personas que tienen un pequeño negocio o que están prosperando económicamente se ven siempre amedrentados por los extorsionadores quienes les cobran cupos, les cobran por el espacio o en algunos casos les cobran por darles protección y no atentar contra sus familiares, por lo que los administradores de justicia deben ser firmes en sus sentencias y darles una pena adecuada al tipo de delito a fin de poder menguar estas situaciones que se ven a diario y que son el pan de cada día en los noticieros cuando los pequeños empresarios son extorsionados y que cuando no pagan sus negocios son detonados y en algunas ocasiones dan muerte a sus víctimas porque no cumplieron los pagos acordados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Abad, S. & Morales, J. (2005). “*El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*”. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Amarotti, P. (2015) “*Bien jurídico*”. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Barreto (2019) “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre EXTORSIÓN, expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019” [Tesis para Optar el Título profesional de Abogada]. Recuperado desde [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13746/SENTENCIA ROBO AGRAVADO BARRETO DEPAZ EDITH MARLENY.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13746/SENTENCIA_ROBO_AGRAVADO_BARRETO_DEPAZ_EDITH_MARLENY.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Barrientos, Pérez, D. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones. (Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de magíster en derecho penal asesor, Medellín Universidad Eafit Escuela De Derecho)

Bermúdez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. disponible <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Cáceres J, R., & Iparraguirre N, R. (2017). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Jurista Editores.

Calderón, A y Águila, G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima-Perú.

Calderón, E. (2017). La Justicia como servicio público de calidad. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carhuapoma (2018) “Incidencia delictiva del delito de EXTORSIÓN en la ciudad de Huancavelica, 2017”. [Tesis para Optar el Título profesional de Abogada]. Recuperado desde: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2326/TESIS-2018-DERECHO-HILARIO%20CARHUAPOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal penal. T: I. Primera reimpresión. Editorial GRIJLEY. Lima, Perú.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Ciocchini, P. (2014). La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados protectorios. Recuperado de: <https://livrepository.liverpool.ac.uk/2039939/1/Cap%C3%ADtulo%209%20-%20Pre%20Publ.pdf>

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Supraprovincial, Distrital del Santa, Perú 2020.

Figuroa Navarro, A. (2017). El Juicio en el Nuevo Sistema Procesal Penal

Lineamientos teóricos y prácticos. Lima: Instituto Pacífico.

García, G. (s.f). *Nociones sobre el concepto de derecho penal*. Recuperado de:
file:///D:/JBLAS/Descargas/174934-Text%20de%201'article-254737-1-
10-20100607%20(1).pdf

Guerrero, F. (2016). *La Administración de justicia en el Perú* Biblioteca Jurídica: Perú.

Jahnsen lu (2019) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre EXTORSIÓN; expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05; distrito Judicial de la libertad – Trujillo. 2019”. [Tesis para Optar el Título profesional de Abogada]. Recuperado desde:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD_SENTENCIA_JAHSEN_LU_MARLON_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jurista Editores (2019). *TUO del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú:
Jurista Editores EIRL

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mendoza, E. (2017). *El debido Proceso* I edición Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
Mejía, J. (2004) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires. Argentina.

Muñoz, D. (2014) Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Neyra. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. ED. IDEMSA – Lima- Perú.

Olivares (2018) “El delito de EXTORSIÓN en nuestra Legislación Peruana”. [Tesis para Optar el Título profesional de Abogada]. Recuperado desde: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10196/Tesis_57967.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Opalin, L. (2015). Corrupción e impunidad en la impartición de justicia en México. Recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/leon-opalin/corrupcion-e-impunidad-en-la-imparticion-de-justicia-en-mexico>

Opinión (2017). Qué esperamos del Poder Judicial?. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>

Ortiz (2019) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de EXTORSIÓN, en el expediente N° 00411-2009-0-0201-SP-PE-01, del distrito judicial de Áncash – Carhuaz. 2019”. [Tesis para Optar el Título profesional de Abogada]. Recuperado desde: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10251/ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA_ROBO_AGRAVADO_ORTIZ_ZULOAGA_RAQ_UEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Paredes Infanzón, J. (2016). Delitos contra el patrimonio. (3ª ed.). Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, A. R. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal (Cuarta ed.). Lima: Instituto Pacífico.
- Peña, A. (2018). Estudios de Derecho Procesal Penal: Parte Especial. Tomo 1. Lima: Editorial IDEMSA.
- Plasencia, R (2004). Teoría del Delito. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Racicot, J. (2014). Corrupción e impunidad ahondan crisis de la Justicia en Bolivia. Recuperado de: <https://www.nacion.com/el-mundo/conflictos/corrupcion-e-impunidad-ahondan-crisis-de-la-justicia-en-bolivia/BNTAFQXQDNE5LA4EHPWUMXUPQM/story/>
- Reátegui, J. (2018). Delitos contra el Patrimonio. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.
- Reyna Alfaro, L. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal(1ª ed.). Lima Grijley.
- Reyna Alfaro, L. (2018). Derecho Penal Parte General 2ª e d.). Lima Grijley
- Robles, S. M. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Huancayo: Universidad Continental
- Rosas, J. (2016). La Prueba en el Nuevo Procesal Penal. Volumen I. Lima. Editorial: San Marcos.
- Rodríguez (2019) “Delito de EXTORSIÓN y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los olivos”. [Tesis para Optar el Título profesional de Abogada]. Recuperado desde: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-%20MAESTR%20C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Salazar, E. (2009). Derecho Penal: Parte General Lima: San Marcos.
- Salinas Siccha, R. (2014) Los delitos de Acceso carnal Sexual. IDEMSA. Lima. Peru.
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal: Parte Especial. (6ta. Ed.) Vol. I. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín Castro. C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal, Lecciones. Lima, Perú: Inpeccp-Cenales.
- San Martín, C. (2017). Derecho Procesal Penal Peruano. Estudios. (1ra Edición). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Talavera, P. (2019), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Villavicencio Terreros (2015). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, T. (2017). Derecho Penal Parte General (1ª ed.). Lima Grijley.

Villa Stein, F. (2018). “EXTORSIÓN”. Lima. Perú: Limusa

Vizcarra, W. (2016). Áncash: Corte tiene carga de 80 mil expedientes. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-corte-tiene-carga-de-80-mil-expedientes-671333/>

Yataco, J. (2017). Medidas Coercitivas en el Proceso Penal. Disponible en: <http://derecho911.blogspot.com/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-en-derecho.html>

Zaffaroni, R. (s.f). Decho Penal, Parte general. 2º ed, Editorial “Ediar”: Sociedad Anónima Editora. Buenos Aires. Argentina.

Zaffaroni, R.E. & Alagia, A. & Slokar, A. (2006) “Manual de Derecho penal. Parte General”. Editorial EDIAR, 5ta, edición Buenos Aires, Argentin

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia en primera y segunda instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 0117-2013-72-2501-JR-PE-01

IMPUTADO : A

DELITO : EXTORSIÓN

AGRAVIADO : “B” y “C”

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado A, identificado con DNI XXXX el 08 de Enero del 976, en Juliaca - San Román Puno, de estado civil soltero, grado de instrucción Secundaria, mide aproximadamente su padre X y su madre Y, con domicilio real Mz W Lt. Juan Pablo II Callao. A quien la Fiscalía le imputa la comisión del Ms delito contra el Patrimonio en la modalidad de **EXTORSION**, en agravio “B” y “C”

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Fiscal “C”, perteneciente de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santo; y por otro lado, la defensa del acusado “A” estuvo a cargo del doctor “D”, con Registro del Colegio Abogados del Santa N° 1330. Domicilio procesal ubicado en la Casilla Judicial 913 de esta Corte.

Instalada audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica 5Íéspond;ente y las pruebas admitidas; la defensa del acusado hizo lo propio, alegando que su patrocinado se consideraba inocente de los cargos que se le imputaba; finalizados los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio

oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y se procedió la palabra al acusado quien refirió ser inocente; después el colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo expuesto dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto expuesto de la sentencia:

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL-

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como íte el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto (Creacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2o numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro dómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el ; Expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora g una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titulo la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y casi lograr el amparo de su pretensión punitiva.

**2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN.
Y LAS PREÍENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.**

2.1. El Ministerio Público sostuvo que en el presente juicio oral, el Ministerio Público va a demostrar cómo el señor "A", incurrió en delito de extorsión previsto en el artículo *00° del Código Penal, cuarto párrafo - extorsión agravada, en la medida que la extorsión se realizó en mano armada y con el concurso dos o más personas en agravio de los señores "B" y "C", extorsión que se realizó en grado de tentativa; los hechos que se van a acreditar son: se va a acreditar la extorsión sufrida por estas personas desde el 28 de abril hasta el 08 de mayo del año 2013, cómo vinieron siendo sujetos de extorsiones, en un primer momento de manera telefónica, luego se acercaron a una tienda donde trabaja y tiene su negocio el agraviado "B" y asimismo, ya hubo directamente una amenaza con arma de fuego el día 08/05/2013 en horas de la mañana en el Centro comercial "Los Ferróles" donde labora la agraviada que por cierto es cuñada del señor agraviado, demostrará que el señor "A" en compañía de su co procesado - condenado a 12 años de pena privativa de libertad hace un mes aproximadamente después que el señor Santos Rodríguez amenazó un arma de fuego a la señora Rebaza Rodríguez en su puesto de "desayuno, se va a demostrar cómo el señor "A", como coautor, hizo las veces de resguardar una base de datos del extorsionado por cuanto se le encontró en sus pertenencias, tras ser intervenido por el personal policial a instancia de la agraviada, tras la amenaza, una serie de manuscritos entre otros un papel que decía "metálico" con tres números telefónicos, uno de movistar, uno de Ja radio nextel y uno de un teléfono fijo, estos tres teléfonos que decían corresponden a los teléfonos que tenía el agraviado "B" que por ciento se dedica a labores de diseño de estructuras asimismo se demostrará la participación del acúselo como contención en la medida de que cuando la policía a la agraviada, buscaba quiénes eran los autores del hecho mi el señor acusado presente con gestos amenazaba a la señora Rebaza Rodríguez para que no diga quiénes eran las personas que le acababan de extorsionar con arma de fuego; en este sentido, una serie de detalles serán demostrados a lo largo del juicio y así va a demostrar cómo el señor "A" está vinculado indefectiblemente a este delito de extorsión; por lo que solicita la pena 18 años de pena privativa de libertad, así como el pago de 3 mil nuevos soles que deberá abonar en forma solidaria con el ya sentenciado Santos Rodríguez; procediendo además a oralizar los medios de prueba ofrecidos y admitidos en etapa intermedia.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

La Defensa Técnica del acusado esgrime que la imputación de /Exteriorización la cual se le imputa a su patrocinado, las llamadas telefónicas amenazantes, la defensa esboza la teoría de inocencia y una imputación de la cual su defendido se ha visto involucrado de manera circunstancial, por cuanto por ser llenador de vehículo de una línea informal y simplemente por cruzarse en la calle con el sentenciado Santos Rodríguez, habiendo sido incriminado en estos hechos ilícitos, por lo que demostrara en juicio la inocencia de su patrocinado en virtud de las declaraciones en la cual no se le ha identificado a su patrocinado como la persona que ha ejecutado estos actos amenazantes en esencia física de los agraviados.

4. - OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no de los acusados, y de ser el caso el quantum de la pena a imponer y la reparación civil.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndoseles bs acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando lo? cargos imputados lo que este orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y las pruebas de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial Interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación

6. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

6..1 PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PUBLICO)

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- TESTIMONIAL DE “A”; identificado con DNI N° xxxx, técnico en estructuras metálicas; refiere no tener relación con el acusado; previo juramento de ley y haciéndole

conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. **A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL RESPONDIÓ:** Se dedica a la venta de puertas a control remoto de garaje, de material de madera y metal, ha sido víctima de delito de extorsión a fines del mes de abril o primero de mayo hace dos años, en el 2013; tenía teléfono fijo, no recuerda el primero porque ha cambiado de teléfono; además tenía el celular y nextel, el celular era movistar 943792981 y el nextel 106*2196; su teléfono fijo recuerda que era 342694; fue extorsionado por llamadas telefónicas y visitas al local donde vende su producto; le llamaban a los tres números; le habrán llamado unas 25 veces más o menos, fueron varias, mensajes de texto también tenemos varios como 15, le pedían dinero, según ellos les iban a cuidar a cambio de 10 000.00 nuevos soles; además de su persona a su cuñada “C”, ella se dedica a vender desayuno con su mamá de ambulante; Como no quena como dicen ellos “cooperar”, fueron a trabaja ella porque su esposa ayuda en su coche dando y también ayuda a su mamá en las mañanas junto con su cuñada a vender desayuno y como les han estado siguiendo se han enterado que su esposa también apoya, encontraron a su cuñada y le amenazaron con un arma en su mesa donde vende desayuno como ambulante; eso fue en el mes de mayo pero no recuerdo el día, pero fue en la mañana; todo esto le contaron su esposa y su cuñada y llega cuando llega la policía a ese lugar y ve al señor allí; ellas le contaron que después que le extorsiona el señor Santos, se mete a los Ferroles y sale por otra puerta e ingresa al paradero de autos donde trabaja este acusado “A” carros con un cuaderno, desde allí guarda el arma en un carro y este acusado –“A”- le amenazaba; su cuñada estaba nerviosa y quería irse y llamó a su esposa informándole para que también se vaya; la policía llega y el escuadrón de emergencia, su cuñada señala a los dos, al inicio no quería señalarle porque le habían amenazado señalándole que le iban a hacer algo, eso es lo que le han contado ellas y luego llega la policía y los captura; él ha llegado cuando a ellos ya los han estado subiendo al patrullero; los llevaron a la Comisaría, luego a la SEINCRI y en la SEINCRI le pusieron en una fila de hombres para reconocer y ellos le dijeron quienes habían sido. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ:** El día 30/04/2013 no recibió ninguna visita de alguna persona vestida de mendigo, no fue el treinta de abril, fue otra fecha, era una persona mal vestida, se veía como un drogadicto; esa persona no está ese mismo día reconoció al acusado Santos Rodríguez y vio al sujeto que pedía monedas subirse al vehículo; reconoció a los dos Acusados el día de los hechos; procede a leer la pregunta número siete de su declaración y dice: reconoció a uno de ellos y su cuñada reconoció al acusado presente – “A” A LAS

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO RESPONDIÓ: Recuerda que llegó a su local porque le comunicaron que su esposa estaba siendo extorsionada, pero llegó cuando estaban siendo subidos al vehículo policial.

B. TESTIMONIAL DE “C”, identificada N° xxxx, con grado' de instrucción\secundaria trabaja como ambulante; no tiene ningún vínculo con el lo conoce porque es la persona que estuvo con él ya sentenciado amenazándole; no procesa religión alguna, realizando la promesa de declarar la verdad en el juicio, haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL RESPONDIÓ; Conoce al señor que esta con casaca roja acusado “A”), porque el día que fueron a amenazarla señor santos, los primeros días de mayo, no recuerda bien se encontraba, en “Los Ferroles”, vendiendo desayuno en la mañana y baja un señor de un auto blanco, no había mucha gente desde que bajó el señor sintió algo raro y se sentó en su banca y le dio desayuno, y le preguntó por una de sus hermanas, su cuñado “B”; trataba de anterior, y le dijo que su hermana estaba en el terminal; le dijo que mi cuñado “ya iba a ser” porque le estaban poniendo un ultimátum del penal y que lo habían citado en la Unión porque no quería cooperar; al señor le veía medio raro, estaba con polera verde, le respondió que no sabía nada; cuando llegó un cliente le hacía señas entre las jarras, pensando que le iba a avisar a su mamá, pero quería ir y el policía insistió y su hermana le decía que hable porque los señores le amenazaban también a su hijo y el otro señor Santos de la pistola se acerca con una franela diciendo qué ha pasado?; ^"a se he tapado y se ha querido ir y ha ido y los ha indicado, le dije quién le había puesto la pistola y el otro que me amenazaba; entre papeles del señor encontraron los números de mi cuñado: lo que le ha ocurrido a toda su familia que ha estado en esto incluyendo a mi cuñado Dickson. A LAS PREGUNTAS , LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ: Vende desayuno en la primera puerta del mercado los Ferroles y frente a su negocio hay varios lectivos porque es un paradero informal; ha visto al acusado unas tantas veces aproximadamente 4 o 5 veces llenando carros; antes del problema ya lo había visto algunas veces; el sentenciado fue directamente al ahora acusado.

6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A.- ACTA DE VERIFICACION Y LECTURA DE EQUIPO CELULAR; Es un acta de fecha 08/05/2013, que se practica sobre el teléfono 943792981 que pertenece al señor agraviado “A”, aquí se “B” de 25 años, para intervenir a dos personas que se

hallaban a la altura de la Av. Víctor Raúl Haya de la Torres y la Av. Pescadores, frente a "Los Ferroles".

B- CARTA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO 55 SRL; es una carta

suscrita por Monge Morales Medina, Gerente de Empresa de Transportes expreso 55 SRL de fecha 29/05/2013, dirigida al mayor de la PNP Germán Aguilar Morante, donde señala dando respuesta a un oficio que las por las cuales se preguntan, que evidentemente son 'gados, no son trabajadores de nuestra empresa ni choferes de mi ^sentada y adjunta una relación para que continúe la Investigación éxito, la relación empieza a renglón seguido y aparecen unas 2^personas y en ningún caso figura el nombre del Imputado "A"; con esto también se acredita que el señor no tenía nada que hacer por allá respecto a su situación laboral por cuanto de acuerdo a la empresa de transportes 55, esta persona no trabajaba para dicha empresa. Defensa Técnica: Hace la precisión que no era la única empresa que labora en dicho lugar, sino hay otra empresa de transportes informal donde debió hacerse el acta de constatación y que la relación que incorpora esta carta no precisa tampoco el tipo de trabajadores, si son choferes o no, o parte administrativa; por último que el trabajo de llenador de carros no es un trato para el cual una persona tenga que estar inscrito en planillas, no es formal y la misma agraviada y testigo acaba de referir de el acusado ha sido llenador de carros.

E.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL, practicado con fecha 08/05/2013 a las 10:55 horas, es un acta practicado al señor "A", quien suscribe la misma con DNI 40438706 y aparece una serie de especies que le son incautadas, pero la que nos interesa concretamente es la que dice 21 recortes de papel cuaderno conteniendo cada uno diversos números telefónicos a lapicero de tinta no con color rojo, esta acta de registro personal la vamos con lo que luego 21 papelitos, por el contenido de estos papeles.

F.- ACTA DE VERIFICACION Y LACRADO DE SOBRE, esto se hizo el 09/06/2013 en fiscalía, estuvo presente el abogado del señor "A" y también estuvo presente el Dr. José Edgar Huiza como abogado del señor Pérez Amanqui, así como el representante del Ministerio Público de entonces, se señala que se va a verificar en este acto el contenido de la billetera que se encuentra en el acta de registro personal que obra a folios 43 de la carpeta Fiscal, procediendo en este a detallar los números telefónicos que se encuentran en los recortes de papel de cuaderno encontrados en la billetera en

mención, cuyo detalle es el siguiente: "así señores jueces se ha enumerado los 19 no es 21 sino 19 recortes de papel y el que nos interesa es el número 18, aquí en primer lugar dice la palabra metálico, luego 943792981, nextel 106*2196 y 342694; asimismo, se señalaron esto se deja constancia que el abogado de "A", señala que los números antes indicados en el recorte de papel número 18, le pertenecen, siendo los dos primeros, sus números de teléfono celular, nextel y el otro teléfono fijo, hace referencia también que él se dedica a estructuras metálicas (soldador)"; por lo que la importancia del acta de incautación como esta acta de lacrado y verificación, es evidente, vincula al señor acusado indefectiblemente con los hechos materia de acusación, por cuanto se encontró en su poder recortes de papel donde figuraba los tres números telefónicos del señor agraviado que venía siendo extorsionado. El Colegiado: Solicita al Fiscal que proponga en qué parte de su cuerpo fueron encontrados esos números. El Fiscal: Según el acta de intervención, fueron encontrados en su billetera, ¿a Defensa Técnica: El acta de registro personal, hace una descripción de todos los artículos y bienes y monedas encontradas y en efecto, constata que se encontraron 21 recortes de papel cuaderno conteniendo cada uno diversos números telefónicos y el acta de lacrado sólo da cuenta de 19 recortes de papel conteniendo números telefónicos y esta acta de registro personal no guarda las formalidades por cuanto no tiene la firma del Representante del Ministerio Público ni abogado de mi defendido, solamente está la firma del efectivo "D"; habría una inconsistencia en la cantidad de encontradas y en el acta de des lacrado, de verificación y lacrado de sobre, aquí se presenta el Dr. Edgar Huiza en representación de "A", debe precisar que este abogado es sobrino del acusado Carlos Santos Rodríguez, quien se ofreció para ver los intereses de su patrocinado, por tanto en el acta de registro se encuentran 21 recortes y en el acta de lacrado 19 recortes y uno de los recortes, sin la firma del representante del Ministerio Público en el acta de registro personal, por tanto, la defensa técnica hace la observación de la validez de estos documentos.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)

-DECLARACION DEL ACUSADO "A":

Que en esa fecha, había llegado hace un mes y medio de Lima a la casa de la juventud porque ha estado un año y medio en la casa de la juventud de Lima y lo mandan a Chimbote a la casa de la Juventud porque era un hermano mayor en recuperación, ha estado en vicios de drogas y alcohol muchos años atrás, pero voluntariamente quiso cambiar su vida y se presentó a la Casa de la juventud de Lima y le mandaron a Chimbote para apoyar en la Casa de la Juventud de Chimbote, dando terapia y charlas a

hermanos de prevención de alcoholismo y drogas, en el tiempo que ha estado de mes y medio, ha tenido un celular y siempre que ha conversado con su familia amigos, personas que verdaderamente han visto que era una persona nadie daba 10 céntimos por él en Lima, pero logró cambiar su vida, personas, amigos y amigas le daban números telefónicos para llamarles y le decían que les llame para saber cómo estaba aquí en Chimbote y tenía esos números, reconoce que los tenía en su billetera porque no tenía celular; cuando estaba ya mes y medio en la Casa de la Juventud, el señor Nilton que trabajaba en la Empresa de Los Ferroles; la empresa 55 y que vivía en frente a la Casa de la Juventud, él era tesorero en esa Empresa, entonces como él iba a la Casa de la Juventud los días jueves, él lo ve y le consulta al director ^s la persona indicada para un trabajo y le escogen; entonces le caso del señor Milton, él le llevaba en su autora la empresa, desde las 7:30 horas a 08:00 horas que era su tiempo que ha trabajando, trato a celular, pero llamaba a Lima a su familia y amigos y siempre los apuntaba en papelitos como ahora también tiene porque siempre le ha gustado apuntar, tiene tarjetas de distintas cosas, lo guarda en su billetera, en ese tiempo, un día que estaba trabajando, ya teniendo algo de tres semanas en los Ferroles, viene una señorita de la empresa NEXTEL ofreciendo CHIP, y como no tenía, le consulta a la señorita cómo hacer para adquirir un equipo, y la señorita le explica y en ese momento no le recibas el equipo, porque tenía que consultar como todo lo que hace a la casa de la juventud, pues estaba a cargo de ellos y entonces le-dijo

otro día, repite que todos los números de sus amigos siempre los ha í{d§) en la billetera así como ahora. El día en que fue intervenido pidió y durmió con su enamorada en un hotel y llegó tarde a la empresa como a las 08:30 horas, cuando llego estaban haciendo una reunión los señores Morales, Nilton y les pidió disculpas, en eso, se paró en la esquina donde siempre se para y después que despachó el primer carro, al tercero le tocaba al señor Santos y su carro negro estaba parado junto con los demás carros de los señores, entonces les pregunto por Santos y le dicen que no estaba, y no lo vio y como estaba despachando y había bastante gente hace volar su carro y entra otro, habrá pasado como una hora y ve que cruzando la pista del frente donde dice la señora, de esa recta viene Santos alzándole la mano, silbando y lo mira y no le tomó importancia, él se le acerca y le dice que sea que no salgo y yo le dije que ya voló por no estar acá y a esa hora hay movimiento y es cuando él le agarra de la casaca y le ofrece mira yo he estado allá donde la chica -señalándola- tomando .^desayuno" y me preguntó por qué me has hecho volar y le respondió porque no le he visto, eso fue lo que le dije nada más, y me

dijo “yo estoy enamorando a esa jermiita” y yo me reí con él, eso es todo, la verdad, después no tomé importancia a ese asunto, yo seguí trabajando, le tocó su turno como a las 10:00 horas o 10:30 él sale y cuando salió, al poco rato veo que un patrullero ingresa a toda velocidad y en sentido contrario y empiezan a decir a todos los choferes que vayan al piso y dónde estás las armas; el patrullero ha estado más como a siete metros y a todos los señores lo ponen contra la pared les comienzan a buscar, en ese momento no tomo importancia, la gente se amontona y ve que baja una chica del patrullero y al poco rato Santos llega con su auto y se baja y fue con la chica y creo le grita y le mienta la madre y a Santos le agarran, no sabía lo que pasaba y suben al patrullero a Santos, cuando lo suben al patrullero, se acerca a ver y la señorita ve que dice él también y le señala y yo no sabía por qué/y lo suben al patrullero y no sabía por qué le llevaban y le llevaron a la /Comisaría, eso es todo, yo en ningún momento he extorsionado a nadie. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA: Procede a mostrar su billetera y los números que siempre lleva en ella, tiene el número de un 'profesor, de su hermana, de su amigo Valerio; con el señor Santos ha amistad porque siempre se veían trabajando siempre ha sido lista, nunca ha amenazado a nadie, ha visto a la señorita, pero siempre sólo por su trabajo: no le ha hecho señas a la señorita, es cristiano y no va a mentir, nunca ha amenazado a nadie; ha llegado en casa de la juventud y gracias a Dios se ha recuperado; cuando le han capturado no sabía nada de esto, le llamo a su pareja de la carceleta y le avisó, pero la verdad no le ha tomado importancia a este caso, el señor de la 55 cuando regresó a trabajar le dijo que no iba a ingresar a trabajar por el problema que hubo y ha salido en el periódico; estuvo en la casa de la juventud dos meses más; en la casa de, la juventud si hay registros. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO,

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO. En el presente juicio, siguiendo la propia teoría del caso de la defensa, no es controvertido el hecho de la (torsi3n, por un lado ha traído a los testigos, agraviado Pablo y a su cuñada María del Pilar Rebaza Rodríguez, quienes cuenta de la extorsi3n que venían sufriendo en su condici3n de que vendían puertas de garaje metálicas.y de madera no ha sido un hecho controvertido de la defensa^ la existencia de la extorsi3n, por lo que considera que la extorsi3n en gradé) de tentativa está más que probada, ha oralizado también las actas de visualizaci3n de teléfonos celulares donde aparecen una serie de mensajes con amenazas de muerte y de todo tipo, Solicitando dinero al señor agraviado Pablo Murrugarra; ahora va a ver lo que es la

vinculación del señor Pérez Amanqui Ronald Alexander; en primer lugar ha imputado a esta persona que ha actuado en calidad de coautor, ha formado parte del plan criminal a extorsionar al señor Pablo Murrugarra, el cual inclusive a traído consecuencias sobre su cuñada María del Pilar Rebaza, este señor, además ha tenido hasta dos roles dentro de ese plan criminal; el primero haber estado en los exteriores del lugar fue extorsionada la señora María del Pilar Rebaza Rodríguez en el centro Los Ferróles donde vende desayuno, en ese sentido él ha actuado como contención a la expectativa de lo que pueda pasar mientras Santos Rodríguez va y extorsiona, a tal punto que ella también se ha manifestado cuando en un acto de gran valentía, la agraviada María del Pilar, con la Policía salió finalmente y terminó sindicando tanto al ya condenado Carlos Santos Rodríguez como al acusado Pérez Amanqui, ha dicho de manera contundente y categórica que el señor Pérez Amanqui ha sido la persona que se interpuso y junto con el señor Santos Rodríguez le hicieron gestos que tienen un mensaje inequívoco de muerte al pasarse la mano por el ^cuello; también ha participado en este caso como contención también amedrentando; ahora bien, este amedrentamiento ha venido antes que se presente la policía por cuanto la señora María dséj del Pilar, estaba siguiendo a este señor, desde ese momento ya señala que se abrazan con el señor Santos Rodríguez, se ríen y la señalan, entonces es evidente además que el señor Pérez Amanqui, ha tenido pleno conocimiento de lo que venía ocurriendo por simples lógica; si él no hubiese tenido conocimiento del hecho con contenido penalmente relevante no tenía por qué amenazar a la persona para que guarde silencio, él sabía perfectamente a lo que señor Santos Rodríguez Había concurrido al centro comercial a hacer, por eso es que amenazó de muerte a la agraviada, además, fungía desuna suerte de portador de base de datos o números telefónicos, por cuanto de manera categórica, que no ha sido desvirtuada, está acreditado que se le ha encontrado en posesión de los tres números que pertenecen al señor "A", un número celular movistar, n número fijo y un número NEXTEL, números que no solamente no se ha cuestionado que pertenezcan al agraviado, sino que el propio agraviado cuando ha declarado, los ha señalado como suyos, además tampoco es controvertido el rubro del señor que es venta de puertas metálicas y de madera como sencillamente "metálico", porque también trabaja con todos los accesorios de las puertas, y todo lo que nos ha dicho y en el papel que le han Rescontrado al señor "A" aparece "metálico" y los tres números telefónicos del agraviado, además, la información anterior ha sido plenamente introducida a juicio por la testigo María del Pilar Reboza Rodríguez, cuyo testimonio tampoco ha podido ser mínimamente desvirtuado, sino que

la sindicación ha sido plena, esas amenazas de muerte para que no hable, incluso también ha dado cuenta de que al señor se le han encontrado una serie de papeles donde también tomó conocimiento que se encontraban los números telefónicos de su cuñado, el señor "A", entonces, se tiene también que el testimonio de la señora "C" ha sido plenamente corroborado con un testimonio de referencia como lo que a ella le ocurrió ese día C08/05/2013 por el testimonio de su cuñado "A", en este considera que está plenamente acreditada la responsabilidad del acusado, evidentemente no se trata de una prueba directa porque el señor propiamente no ha extorsionado, no ha hecho las amenazas pero si forma parte de este plan criminal con los roles que ya se han descrito y con los medios probatorios actuados, se encuentra plenamente probado; ahora, obviamente, la prueba es indirecta, es indiciaría, como el haber portado esos números telefónicos, asimismo, por toda su conducta cuando había 'extorsionado al señor Santos Rodríguez de amenazar a la testigo; ahora cómo se ha defendido el acusado; en realidad no ha preguntado nada porque él mismo ha dicho todo, en primer lugar conocido, no ha negado tener los papeles con todos los números telefónicos, también ha reconocido que el señor Santos Rodríguez lo conoce, que estuvo presente en el lugar de los hechos y en el momento de la intervención policial, reconoce que le pasó la voz, reconoce que se le acercó y conversó, reconoce que lo abrazó, reconoce que se rió, reconoce que dijo que había estado tomando desayuno, entonces todo lo que ha dicho desde un primer momento así como lo que ha leído del acta policial que acredita la persistencia de la declaración de la señora María del Pilar, todo lo dice el propio acusado y también ha reconocido los papeles y algunos nombres, de los cinco que se le ha preguntado ha sido como cuatro, no ha negado estar en posesión de estos números, incluso refiere que "la chica reconoce a Santos", entonces siempre se corrobora el testimonio de la testigo, obviamente la parte no va a aceptar es la parte en que hizo las amenazas con los gastos, pero eso se explica obviamente porque es parte de su .defensa, inclusive cuando se le ha preguntado como decían que eran sus amigos y allí también se advierte una contradicción, puesto que dice que todos son su amigos, cuando se le pregunta quién es "metálico", dice que metálico es un metalero que escucha heavy metal en la ciudad de Lima; sin embargo, los tres números telefónicos de este metálico, no ha podido rebatir que son los mismos del señor "B", tampoco ha podido desvirtuar qué hacía en posesión de estos números telefónicos, porque evidentemente, el único metálico que conocemos acá, quien es titular de estos números es el señor

Agraviado, por todas estas consideraciones, el Ministerio Público considerando que está probado el delito y la responsabilidad del acusado, solicita se le imponga la pena requerida de 18 años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, la cual la tendrá que abonar de manera solidaria con el ya sentenciado Carlos Armando Santos Rodríguez.

DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Evidentemente, el lícito, no ha sido rebatido por la defensa por cuanto hay prueba fehaciente que acredita que si se ha cometido un acto de extorsión y de acuerdo deje ha esbozado el representante del Ministerio Público, hay cuatro hechos, bastante claros, precisos que al día 28/04 al 08/05/2013 se realizaron llamadas telefónicas a los números que el agraviado ha manifestado; sin embargo, estos han sido realizados desde un teléfono celular que según el requerimiento de acusación y la información tenida por la fiscalía han tenido origen en el penal de Cambio Puente del número 958446654, son números de estas llamadas que se habrían producido desde el Penal de Cambio Puente; el segundo hecho es que el día 07/08/2013 se han realizado llamadas también desde el nextel 416*5566 y 134*6047, también desde el Penal de Cambio Puente, un tercer hecho relevante que debería tener relación con los alegatos finales y en este caso con la probanza de la inocencia ' su defendido es que el día 30/04/2013, el agraviado recibió la visita de un sujeto, quien tocó la puerta de local comercial, pidiéndole un nuevo sol, haciendo acto de presencia en virtud de la exteriorización de las llamadas amenazantes para materializar las amenazas que previamente se habrían realizado; sin embargo el agraviado, "B", tanto el día 30/04/2013; en ningún momento el agraviado ha reconocido a su patrocinado como parte de ese tercer hecho criminoso, el cuarto hecho criminal que es el 08/05/2013, que es justamente materia de imputación que es cuando el acusado Santos Rodríguez se acercó al puesto de venta c, de desayuno en el frontis de los Ferroles; los que ocurrió ese día, hay versiones que se han manifestado y que son bastante contradictorias por parte de la agraviada o testigo María del Pilar Rebaza Rodríguez, en principio la declaración del agraviado Pablo Murrugarra, dice "escuché de oídas que la señorita María del Pilar me contó" y el Fiscal ha manifestado que son pruebas, pero simplemente son referencias o rumores y en todo caso son interpretaciones subjetivas que de acuerdo a la manifestación de María del Pilar Rebaza; refiere que vio ese día a su defendido [aberrando días atrás como apuntador o llenador de vehículos; taxis; embargo, algo que resalta ella es que se encontró con la la que lo

habría amenazado de muerte y a su hermana; entonces ella lo ha interpretado subjetivamente e hizo una f dé pía ración; sin embargo esas declaraciones se contradicción en sede policial donde ella manifiesta que ambos sujetos se encontraron y abrazaron; sin embargo, aquí ella ha hecho una explicación por demás detallada y abundante con información que o ha incorporado en su momento en etapa de investigación; existen contradicciones que el colegiado debe tener en cuenta; ahora, ella también ha manifestado que fue amenazada con un arma de fuego sin embargo, en los registros correspondientes no se encontró ningún arma de fuego; existen acuerdos plenarios, donde refieren que si bien es cierto la declaración puede ser prueba, sin embargo debe estar condicionada con ciertos presupuestos 'ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud de la del agraviado; sin embargo hay contradicciones que no sino generar una duda y la defensa técnica sostiene que no querían ser tomadas en cuenta para sostener un fallo /^condenatorio, más aún si tienen en cuenta en este sentido que la declaración de la agraviada y la declaración referencial del agraviado, no vendrían a destruir la presunción de inocencia que ' establece el artículo 2 del título preliminar del CPP, la presunción de inocencia debe destruirse más allá de toda duda razonable, no una declaración que si lo vi que le abrazó, le vi que hizo una seña, se sonrió, son interpretaciones muy subjetivas que deben ser corroboradas con elementos probatorios periféricos; el Fiscal hace alusión a la requisita que se le hizo a su defendido encontrándose en billetera de acuerdo al acta de registro personal 21 recortes de papel conteniendo números telefónicos, sin embargo, como ha precisado en su momento, esta acta de registro, no cuenta con la igualdad ni la formalidad suficientes, no ha sido con la presencia del representante del Ministerio Público, no se encontraba el abogado de su defendido, en todo caso, esa acta de registro detalla que se encontraron 21 recortes de papel conteniendo números telefónicos y el acta de des lacrado sostiene 19 recortes y en uno de esos recortes se identifica los tres números telefónicos de los agraviados, que cuestionar en todo caso el acta de registro, podrían fácilmente incorporado más aún si se tiene en cuenta que se ofreció a representar a su defendido es sobrino imputado direccionando las imputaciones a su defendido, en todo caso, a la pregunta del Fiscal si hace cuestionamientos a alguno de los teléfonos, es una apreciación bastante ligera, no puede/en este momento precisar sobre 18 recortes o muchos números telefónicos, para recordar la cantidad de números y tendenciosamente ha aludido al número telefónico que dice metálico, si el acta de registro es cuestionada muy bien podría haber sido cambiada, no está rebatido el hecho y ha sido probado que su defendido si ha trabajado

tal como lo ha manifestado la agraviada como apuntador y llenador de vehículos, es un hecho ha estado laborando en esa empresa, es un hecho probado defendido, se encontró con el señor, pero un encuentro sustancial que le ha meritudo a él estar inmerso en un proceso bien es cierto ha tenido la oportunidad de alegar otras agestiones o defenderse debidamente, sin embargo, hay que tener en cuenta que su defendido estuvo con comparecencia simple y las notificaciones le llegaban a la casa de la juventud, el ya no domiciliaba en la casa de la juventud, él ha tenido completo desconocimiento de este hecho; la defensa técnica, a pesar del poco tiempo que ha asumido la defensa de su patrocinado, ve y hace hincapié en las contradicciones que se presentan en las declaraciones de los agraviados y sostiene la defensa que la sola incriminación no es prueba suficiente para sostener un fallo que condene a su defendido, más aún, es extorsión en grado de tentativa, es solamente por la exteriorización de la eficacia de las llamadas telefónicas amenazantes, cabría preguntarse si es en grado de tentativa de acuerdo al artículo 16 del CP, tendría que en fase de ejecución, no de planeación, y exteriorizar la interferencia de las llamadas telefónicas amenazantes, su defendido laboraba en la empresa como llenador, se encuentra circunstancialmente con este señor y le dice que estaba allá tomando su desayuno, en todo caso las imputaciones son contra el señor Carlos Rodríguez y no contra su defendido, las máximas de la experiencia y reglas de la lógica también viene a colación porque si persona está inmerso en delito no se expone fácilmente-, más agraviada que acaba de ser amenazada, está al frente, a uno no a ser reconocido; respecto a su defendido debe precisar finalmente que no habría prueba suficiente, más aún si el Fiscal ha manifestado que basta una iba indiciaría, reconociendo que la solidez de las pruebas presentadas no tendrían un valor probatorio suficiente para sostener argumentar una sentencia condenatoria, por lo que sostiene que 'no se ha probado que su defendido haya cometido el delito que se le imputa, por lo que solicita se aplique el principio de in dubio pro reo más aún si se tiene en cuenta que su patrocinado ha declarado que tenía relación con la casa de la juventud, su nombre data en los de la casa y si hubiera tenido tiempo suficiente, él habría sido ese hecho del trabajo como llenado y apuntador de no habiendo prueba suficiente y existiendo duda razonable solicito se absuelva a su defendido.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Refiere que no ha extorsionado a nadie ni ha participado en una extorsión porque, si hubiese sabido de las citaciones, hubiese venido, no tiene de que esconderse; ante Dios dice que nunca he llamado ni extorsionado a nadie, quisiera que vean bien, es inocente.

8.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

HECHO PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. Que, el agraviado “B” ha sido víctima de llamadas y mensajes de texto amenazantes, HECHO PROBADO con la declaración del agraviado así como con las actas de verificación de lectura de equipo celular y equipo nextel que han sido oralizadas en juicio oral

8.2 Que, el día 8 de mayo el acusado fue intervenido por la Policía Nacional, después de haber amenazado a agraviada doña “C”, HECHO PROBADO Con la testimonial refiere de manera enfática la forma y circunstancias acusado Pérez Amanqui la amenazó conjuntamente con Santos Rodríguez, haciéndole gestos para que no hablara haciendo un movimiento con su dedo por su garganta, evidente amenaza de muerte.

8.3. Que, al realizarse la intervención a los detenidos se encontró en poder del acusado unos papeles y en uno de ellos los tres números de teléfono del agraviado Pablo Murrugarra, su teléfono celular, el teléfono Nextel y su teléfono fijo **HECHO PROBADO**, con el acta de intervención de Alexander Pérez Amanqui, quien fuera intervenido conjuntamente corcel acusado Carlos Armando Santos Rodríguez, asimismo el acusado reconocido haber tenido estos números en su poder, indicando que envió su amigo metálico, quien gusta de la música, metal, lo cual no Acierto ya que precisamente estos tres números son del celular, del nextel y de la casa del agraviado, y a estos tres números estaban indo las llamadas extorsivas y a los dos primeros móviles también mensajes extorsivos, siendo irrelevante por ello que se hallan incautado 21 papelitos con números y en eh des lacrado se hallan encontrado sólo 19, ya que el propio acusado en juicio a aceptado haber sido portador de estos números en su billetera.

8.5. Que, después de la intervención del 8 de mayo del año 2013 al acusado, las llamadas extorsivas han cesado, **HECHO PROBADO**, con la declaración de la testigo agraviada María del Pilar Rebaza Rodríguez, declaración que no ha sido desacreditada en juicio oral.

9. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se tipifica como delito de extorsión en grado de tentativa, ya que no ha

ocurrido desplazamiento patrimonial a favor del sujeto agente el presente caso el delito no se ha consumado por cuanto no ha encontrado desplazamiento patrimonial por parte de los agraviados a favor del acusado.

ACTO. RESPECTO AL DELITO DE EXTORSION:

Incurrir en la comisión de este delito aquel que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

- a) A mano armada;
- b) Participando dos o más personas;

1. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad, de quebrantar el bien jurídico patrimonio; lo cual se ha cumplido en el presente caso. Ya que ha quedado acreditado no solamente con prueba directa, imputación de la agraviada en contra del acusado, sino que al acusado se le encontró en su poder los números telefónicos a los cuales se hicieron las llamadas extorsivas, indicio fuerte, y que ha sido corroborado con la imputación de la agraviada quien indica que el acusado le realizó amenazas con gestos que indudablemente eran amenazas de muerte, concluyéndose más allá de toda duda razonable que el acusado Pérez Amanqui formó parte del plan criminal para extorsionar a los agraviados

11.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no incurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el ©Sonar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

12.- JUICIO DE CULPABILIDAD.

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de extorsión; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de acusado sea inimputable.-

13. MEDIO PROBANDUM.

13.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, /en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como Ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultu/a y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de Las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los/Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad fon lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se Ceneja-siguiente:

PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200a con la agravante numeral 1 y 2 Código Penal, es no menor de 15 ni mayor de veinticinco años existiendo una atenuante privilegiada como lo es la tentativa, la peña a aplicarse es un tercio por debajo del mínimo legal, esto es 10 años, y que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.

14.- DE LA REPARACION CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil Aginado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe ¿entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede

originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

.sentido, la materia del presente caso fue de extorsión por lo que reparación civil conforme a lo solicitado por el Ministerio Público sea nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin el proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que los sentenciados ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

16.- EJECUCIÓN PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que el sentenciado se encontraba como reo contumaz siendo evidente el peligro de fuga.

las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:

CONDENADO a “A” en calidad de autor del delito de Extorsión en grado de tentativa, en agravio de “B” y “C” DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 25 de Noviembre del año 2015, concluirá el 24 de Noviembre del año 2025.

FIARON por concepto de Reparación Civil la suma de Tres mil nuevos soles.

SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.

5. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.

MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente boletines y testimonios de condena y se inscriba corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución

**SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL SANTA**

EXPEDIENTE : 0117-2013-72-2501-JR-PE-01
IMPUTADO : A
DELITO : EXTORSIÓN
AGRAVIADO : “B” y “C”

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veintiocho de Setiembre | Del año dos mil quince.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, **ATENDIENDO;**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces ; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “A”, con DNI. N° xxxxx nacido el 30 de Marzo de 1972, en Santa-Santa Ancash, estado civil soltero, con secundaria, mide aproximadamente 1.70 m, su padre y madre María Salome, con domicilio en Jr. Pachitea 453 Santa. A la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **EXTORSION**, en agravio de “A” y “B”

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Fiscal GUILLERMO FERRO RAMIREZ, perteneciente de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; y por otro lado, la defensa del acusado Carlos Armando Santos Rodríguez, estuvo a cargo del doctor JHONNY QUISPE CUBA, con Registro del C.A. del Callao. N° 3772.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, alegando que su patrocinado se consideraba inocente de los cargos que se le imputaba; finalizados los alegatos) se instruyó al acusado sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se

examinó a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y no se /concedió la palabra al acusado ya que no concurrió coligiéndose que ¡renunció a ejercer su defensa material; razón por la cual el juzgador a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que. dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

1 CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL-

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como ¡te el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto (Creacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2o numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro dómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el ; Expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora g una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titulo la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y casi lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN. Y LAS PREÍENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

2.1. El Ministerio Público sostuvo que en el presente juicio oral, el Ministerio Público va a demostrar cómo el señor "A", incurrió en delito de extorsión previsto en el artículo *00° del Código Penal, cuarto párrafo - extorsión agravada, en la medida que la extorsión se realizó en mano armada y con el concurso dos o más personas en agravio de los señores "B" y "C", extorsión que se realizó en grado de tentativa; los hechos que se van a acreditar son: se va a acreditar la extorsión sufrida por estas personas desde el 28 de abril hasta el 08 de mayo del año 2013, cómo vinieron siendo sujetos de extorsiones, en un primer momento de manera telefónica, luego se acercaron a una tienda donde trabaja y tiene su negocio el agraviado "B" y asimismo, ya hubo directamente una amenaza con arma de fuego el día 08/05/2013 en horas de la mañana en el Centro comercial "Los Ferróles" donde labora la agraviada que por cierto es cuñada del señor agraviado, demostrará que el señor "A" en compañía de su co procesado - condenado a 12 años de pena privativa de libertad hace un mes aproximadamente después que el señor Santos Rodríguez amenazó un arma de fuego a la señora Rebaza Rodríguez en su puesto de "desayuno, se va a demostrar cómo el señor "A", como coautor, hizo las veces de resguardar una base de datos del extorsionado por cuanto se le encontró en sus pertenencias, tras ser intervenido por el personal policial a instancia de la agraviada, tras la amenaza, una serie de manuscritos entre otros un papel que decía "metálico" con tres números telefónicos, uno de movistar, uno de la radio nextel y uno de un teléfono fijo, estos tres teléfonos que decían corresponden a los teléfonos que tenía el agraviado "B" que por ciento se dedica a labores de diseño de estructuras asimismo se demostrará la participación del acúselo como contención en la medida de que cuando la policía a la agraviada, buscaba quiénes eran los autores del hecho mi el señor acusado presente con gestos amenazaba a la señora Rebaza Rodríguez para que no diga quiénes eran las personas que le acababan de extorsionar con arma de fuego; en este sentido, una serie de detalles serán demostrados a lo largo del juicio y así va a demostrar cómo el señor "A" está vinculado indefectiblemente a este delito de extorsión; por lo que solicita la pena 18 años de pena privativa de libertad, así como el pago de 3 mil nuevos soles que deberá abonar en forma solidaria con el ya sentenciado Santos Rodríguez; procediendo además a oralizar los medios de prueba ofrecidos y admitidos en etapa intermedia.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

La Defensa Técnica del acusado esgrime que la imputación de /Exteriorización la cual se le imputa a su patrocinado, las llamadas telefónicas amenazantes, la defensa esboza la teoría de inocencia y una imputación de la cual su defendido se ha visto involucrado de manera circunstancial, por cuanto por ser llenador de vehículo de una línea informal y simplemente por cruzarse en la calle con el sentenciado Santos Rodríguez, habiendo sido incriminado en estos hechos ilícitos, por lo que demostrara en juicio la inocencia de su patrocinado en virtud de las declaraciones en la cual no se le ha identificado a su patrocinado como la persona que ha ejecutado estos actos amenazantes en esencia física de los agraviados.

4. - OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no de los acusados, y de ser el caso el quantum de la pena a imponer y la reparación civil.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndoseles bs acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando lo? cargos imputados lo que este orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y las pruebas de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial Interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación

6.- VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PUBLICO)

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

TESTIMONIAL DE MARIA DEL PILAR REBAZA RODRIGUEZ, identificada

con DNI N° 45224627, con grado de instrucción secundaria completa, trabaja como ambulante; no tiene ningún vínculo con el acusado; no profesa religión alguna, realizando la promesa de declarar la verdad en el juicio, haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL' RESPONDIÓ: Si conoce al señor acusado; el señor se acercó a la mesa donde vende desayuno frente a "Los Ferroles" en una mesita en la mañana; su mamá conoce de vista al señor porque el señor hacía taxi con la línea 50, ella lo habrá visto en algunos momentos, pero acercamiento con el señor no tiene; ella vendía en la mañana y se acerca este señor en un auto blanco, él baja del auto, se acerca y le dice "véndeme un desayuno", pero ella presintió algo y en la mesa no había nadie más que el señor y yo, el señor le pregunta por una de sus hermanas, y ella le preguntó por cuál de ellas y le mienta la madre y le dice "tu hermana la que ayer estuvo aquí, ayer tu cuñado ha venido aquí a recoger a tu hermana, ha vertido en una moto, a tu cuñado le estamos diciendo que coopere que cooperar y no hay cuando, ya me dieron un ultimátum, tu cuñado va a ser hoy"; se refería a su cuñado de nombre DICKSON, su hermana se llama LISET; ella le dijo que no sabía nada, la trato de desviar preguntándole por cuál de sus cuñados le hablaba y le dice "el que ha venido ayer en una moto, tu cuñado ayer ha venido a recoger a tu hermana, acá ha venido"; un día anterior ella no había ido a- trabajar, su hermana estuvo en ese lugar; el señor le dijo "tu- cuñado de hoy no pasa porque ya lo tenemos citado, tu cuñado va ser porque del penal le estaban exigiendo y él no quería cooperar" y ella le dijo que no sabía nada, ha estado con una polera verde con la cual hace una mueca de risa y metió la mano y sacó y puso entre las jarras un arma, ella le dijo que no sabía unos minutos con el arma en la mano y en ese momento no hubo nadie, ella se puso nerviosa cuando él le decía que iba a ir a ver a sus hermanas, porque él sabía que su hermana a la que estaban amenazando estaba en el terminal con su otra hermana; porque él sabe la hora en que su hermana se retiraba del terminal, entonces la mueve la capucha y me hace un gesto y se retira;

El señor ha entrado por la puerta de los Ferroles, ella trabaja al lado de los camioneros, el señor se ha dado la vuelta por la otra puerta, ha- salido por los camioneros, se ha puesto detrás del camión, se ha sacado la polera verde, lo ha envuelto, se ha arreglado el cabello la pliso a su costado, ella ha seguido todo lo que ha estado haciendo él, ha pasado la pista, ha ido a su auto, hasta ese momento no sabía cuál era su auto, pero lo ha seguido y ha visto que su auto era negro; él ha metido la polera en el medio, ha cerrado y ha abrazado a un señor que apunta los autos y lo ha volteado en su dirección porque

ella le quedó mirando nerviosa y le señalaban a ella los dos, ella sólo los miraba, ellos le amenazaban mirando y señalándola, el señor se hacía el loco conversando con el resto, viene su padrastro a dejarle las cosas que tenía que seguir vendiendo y le preguntó que tenía y ella le dijo; "han venido a amenazarme", y en su desesperación le dijo que van a matar a su hermana, le dijo que ya se iba por el miedo que tenía, le dijo que la pasara para el negocio, de su mamá, le entregó el dinero a su padrastro y le dijo que se iba a su casa, su padrastro le preguntaba quién es y ella no le dijo por el miedo a su reacción y como ya estaba el problema con su hermana que la amenazaban, su padrastro ha llamado a su hermano mayor, le ha dicho a su hermana quien se ha metido al terminal con su gemela, no habrá sido ni cinco minutos que su padrastro supo y vino la policía y ella se puso nerviosa y le dijo que se quería ir para que se quede allí, pero e policía le preguntaba quién era; ha pasado-la pista, he dejado ras cosas de su mamá y el señor ha estado con un trapo rojo en la mano y el policía dijo "estos deben estar al frente porque la chica está nerviosa" "entonces los que han venido a asustar a la chica están al frente", el policía estaba a su tras y en la esquina los ha estado a todos los que han estado cogiendo taxis y el señor ha estado con ese trapo y todavía se acercaba con el otro señor haciendo muecas para que ella se calle, que no diga nada, cuando ella estaba nerviosa en esos momentos, porque puede hacerle algo a su cuñado, hermana y sobrino y todavía se acerca el señor -acusado- y pregunta que ha pasado, viniéndose a ella, ha estado su mamá y sus hermanas y él -acusado- continuaba preguntando qué ha pasado y su hermana le exigía que le dijera quién ha sido, en ese momento se ha tapado la cara al señor y le dijo si te voy a decir, le ha dicho todas las Características del hombre, desde la ropa hasta las zapatillas que el /acusado estaba puesto, su mamá en su desesperación, porque ; conoce al señor, le ha tirado una bofetada en la cara diciéndole tu ' j has sido, él acusado ha visto toda la reacción que ha tenido, conociéndolos, cómo él va a amenazarla, se le podía haber ido una bala y ella es madre; su hermana le hizo escuchar unos audios en el cual a su hermana le insultaban, la traban de p... y le decían que su marido no quería cooperar, pero ya conocemos dónde trabaja; sí le pedían dinero; en los Ferroles, su hermana llama a la policía porque ya estaban detrás de los que extorsionaban; el señor -acusado- cuando pasa primero a dejar su polera verde, agarra a uno que escribía en una tablilla y lo abraza y voltea, señalándola, después v cuando ha venido la policía levantaba los brazo y decía "taxi" "taxi" ^mirándola; después cuando ya estaba la policía el venía y decía "quien ha sido, quien ha sido", o sea ém.am.edrenía.ba para que no diga nada, se venía todavía hacia ella diciendo "quién ha

sido, quién ha sido” con una franela roja en su mano, o sea en ese momento habrá querido que no le eche la culpa, pero él ha sido, se acuerda todas sus características; desde esa fecha ya no han seguido las extorsiones contra su hermana y su cuñado. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**, dijo: El día 08 de mayo del 2013 ha llegado a las 05:30 horas hasta 10 u 11 horas: siempre trabaja para su mamá, se han cambiado con su hermana varias,, veces, ella trabaja en el terminal o a veces ella, las hacen motor; el señor ha llegado a su negocio en un vehículo blanco; lo dejó como a corta distancia; él acusado se bajó normal; el ubicó el "vehículo de costado, como si él fuera pasajero, pero saludaba a todos; el vehículo se fue, ella le seguía a él no al vehículo; no pudo anotar la placa; cuando el señor -acusado- baja a tomar desayuno le dijo que le sirviera un desayuno y le sirvió una quinua; el negocio está ubicado en “los Ferroles” en el paradero de los camiones que están en la puerta de los Ferroles, al costado antes de la pista; la distancia con el paradero de los camiones es pasando las dos pistas de Pardo; el negocio está en una zona abierta; llegó como a las 06:30 horas aproximadamente; si habían llegado clientes, un señor, flaco de un comité que toma desayuno y ella entre las muecas le hacía señas de la jarra, ella conoce esa persona de pasada, pero, como ya no vende allí sino en el terminal, él señor no se sentó, pidió su “desayuno y ella pensó que le iba a decir a su mamá; el señor llegó a los 05 minutos y permaneció menos de un minuto porque se llevó su desayuno, los tiene envasados; no le dijo lo que estaba ocurriendo al otro señor porque el -acusado-, la asustaba con su mirada, lo primero que la asustó fue que le dijo su cuñado y ella tenía miedo de él; vino su padrastro a dejarle el pan y así ha sido cuando le dijo que se quería ir; el señor entró a los Ferroles y salió por la otra puerta y lo ha seguido cuando ha bajado la vereda, se ha sacado la polera, él -acusado- habrá pensado que no lo ha visto, ,pero lo ha seguido con la mirada todo lo que él hacía hasta el momento que ha sido intervenido; la distancia de su negocio hasta dónde, fue intervenido es las dos pistas; el lugar donde fue intervenido es un paradero informal; lo ha visto al acusado y algunos taxistas que también paran allí y el otro chico con el cual le señalaba; con el nerviosismo que ha estado ni se acuerda si habrán venido otros señores pero no ha atendido nada porque por el miedo ya se quería ir y entregar todas las cosas y todo eso quede allí; ella algunas veces yo lo había visto de pasada al señor porque no se percató quienes están en los paraderos, pero si lo había visto al señor, hasta alguna vez le he saludado al señor; nunca he subido con pasajero a su vehículo; cuando el señor ha ido fue en un auto blanco, pero el auto del señor es negro, pero no sabía si taxeaba o no, porqué los señores tenían la costumbre de que auto

abierto que ... había se sentaban allí a conversar con el resto, pero no sabe si serán sus autos; el señor se para, después de haber sacado et arma, lo guardó en la polera verde que tiene unas mangas grandes, en ese momento vio que lo sacó de las jarras y se metió a los Ferróles, mas no sabe dónde quedo; el tiempo en que tardo en salir de los Ferróles fue un minuto o minuto y medio; no vio si alguien lo acompañaba; los camiones están a su costado, el señor se volteó y salió por la otra /puerta, donde hay un teléfono él ha bajado y entre los camiones se ría sacado la polera, la ha hecho un bollo, se ha arreglado y ha pasado la pista; cuando lo intervienen al señor solamente encuentran la polera, en donde va la palanca del auto del señor - acusado- J la policía coge al señor-acusado-, fueron y dos policías lo ' acogieron 'y su mamá se le fue encima del hombre, de allí se han subido al patrullero y se han ido a la Comisaría; en la Comisaría de la Libertad, de allí por donde está el Colegio Virgen de Guadalupe, a la vuelta hay una delegación no sabe qué es, allí han ido todos y ha manifestado lo que le había pasado y el señor ha estado allí; estando en la Comisaría vio que al señor le tomaban su manifestación, no sabe que hizo pero se ha quedado en la banca de afuera, no he visto nada; cuando intervienen al señor -acusado- intervienen también al controlador, a un flaquito, después estaba un blancón también; las tres personas que fueron intervenidas también fueron trasladados a la Comisaría y también sabe que el que estaba como controlador tenía en su bolsillo y le encontraron los números de su cuñado; lo sabe porque su hermana le ha contado todo; su hermana le ha comentado todo el proceso que viene siguiendo; ella nunca ha sido amenazada por teléfono, ha oído las llamadas a su hermana pero a ella no; el nombre de su hermana es Liseth, le decimos "Licha"; quien dirige el negocio es su mamá, el señor no hizo referencia de su madre en las amenazas ni de sus otros hermanos, él solamente señalaba a su cuñado.

B.- TESTIMONIAL DE "B"; labora en / puertas de garaje a control remoto; refiere no conocer al acusado antes de los hechos; jura declarar con la verdad, haciéndole reconocer de que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A LAS ' PREGUES FORMULADAS POR EL FISCAL RESPONDIÓ: Ha conocido al desde que ha empezado a molestar y extorsionar; llamaban al teléfono fijo, celular y nextel, en la primera llamada cuando contestó su esposa y le dijo que habían llamado por un trabajo "de parte del ingeniero x" dieron un apellido y normalmente como él trabaja con todo tipo de personas como ingenieros también, entonces pensó que era uno de sus clientes; a la segunda llamada le pasa su esposa con el supuesto ingeniero y le dice que /apunte

este número porque este número te va a salvar la vida, le dice que le comunique y que les diera la suma de 10 000.00 nuevos soles que no quieren hacerle daño y que quieren respaldarle para cuidarle que no le pase nada y que tenía que darle los 10 000.00 nuevos soles para estar tranquilo en su negocio y no le pase nada ni su familia porque sabían dónde estudia su hijo, sabían que su hijo estudia en tal colegio, que lo recoge tal movilidad y sale a tal hora y llega a tal hora y toda esa información si era cierta; estas amenazas si se materializarían, ellos ya estaban advertidos, trataba de no ir por el mismo camino y un día van a su local en la Av. Pardo a la altura de la madre campesina, frente al colegio San José, cuando estaba su esposa, va una persona y como tienen una reja le pidió un nuevo sol, era una persona con aspecto normal, que estaba con bermudas, zapatillas y polo; su esposa le llama y le dice que no vaya por ahí porque hay una persona que está pidiendo un nuevo celular, y no se quiere mover, entonces para defender a su caso y se fue a verla, entonces piensa que ellos él no los conoce, entonces ellos pueden hacerle una cuadra de su negocio ve a al hombre que estaba conversando y miraba para todos lados, va por fe pela ce parda pero va para el lado del jardín, parar ver quién es que él lo ve y se sorprende - el que estaba en la reja-, en ese momento se armó de valor y como ve una sola persona y no pensó en enfrentarse entonces coge su moto y lo estacionó frente al local y viene la dueña que le alquila el local y le llama ,por su nombre saludándole y como el otro tipo no se iba le dijo "que pasa /muchacho" entonces como le habló con voz alta, él camina como metiéndose para el pasaje entre pardo y Kennedy, lo sigue con la moto para ver a donde se va,-primero le da chance que camine y lo sigue y él no se da cuenta y lo ve en una cuadra un auto blanco, no recuerdo la marca y cuando él se iba a subir al auto, se acerco para apuntar la placa del auto y la placa del auto estaba con cinta distorsionada y se acercó más, y como estaba dispuesto hasta que lo maten pero que no me sigan extorsionando porque es un daño psicológico para toda su familia; cuando se acercó al auto lo ve a! señor -acusado- conduciendo, solamente vio su cara pero no le dijo nada, luego ellos se fueron y ya no lo siguió; solamente han amenazado a su familia, no llegó a desembolsar dinero, le pedían 10 000.00, los de la SEINCRI le dijeron que hay tratar de dar dinero y capturar ahí y les dijo que no porque la persona que va a recibir no va ser quien le extorsiona y van a atrapar a esa otra persona y no van a atrapar al que es; al señor -acusado-, sabe que trabaja como taxista, tiene un auto negro, siempre le ha visto porque siempre coge taxis por su trabajo, no tiene movilidad, siempre coge taxi, él nunca le ha hecho taxis, pero si lo ha visto por diferentes partes de Chimbote, porque Chimbote es pequeño, siempre lo

ha llegado a ver pero nunca le ha amenazado; después de la denuncia, su esposa dice que este señor ha amenazado a su esposa, le manda besos y le dijo a su esposa que le avise porque /quiere enfrentarlo porque le manda besos, la mira y le manda besos, una sola vez no, siempre; por el tema de la extorsión no hubo otro nadé ajo, él si llega por su casa con su taxi porque él conoce su casa y hace taxi a una vecina que también vende desayuno por el muelle, como él tiene el segundo piso con puras ventanas, una vez lo llevo a ver desde allí; el -acusado- no le ha amenazado nunca, a él lo han llamado por teléfono, lo ha visto a él en el auto blanco que recogió al tipo que estaba pidiendo un nuevo sol!. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ: No es adivino para decir que él le está extorsionando, a él lo han llamado por teléfono ;si supiera la persona que a él lo está extorsionando va a enfrentarlo, en las primeras llamadas se comunicó con la policía, no recuerda la fecha ni el mes, pero esta denuncia esta como un año o año y medio; en la Comisaría le dieron unos números y le dijeron que pueden apoyarlos yendo o dando una vuelta por su casa o por el negocio,: dejaron un número; no les llamó nunca, elle» siempre se daban su vuelta por su casa y el local; los número se lo dieron a su esposa; la policía cuando viene es por un interés económico, ellos nos habrían propuesto dar una vuelta por la casa y no sabía de los montos que ellos pueden darle para su gasolina un incentivo o algo, pero no lo trataron de llamar porque no estaban seguros sí esa persona era una de las que los está extorsionando, cobrador o las que llaman a ver quien vive, no sabe; esa persona que pidió un sol fue una sola vez y pidió un sol y no se quería mover y estaba tocando la reja y mirando el negocio; al vehículo color blanco lo vio a pocos metros como a dos metros, pero llegó a estar cara a cara con el señor porque él estaba manejando. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: El auto estaba estacionado entre Pardo y entrando de Pardo, se llama Kennedy esa cuadra, entre Pardo y esa cuadra hay otro pasaje que va para espaldas de un jardín, en esa lado de su negocio no, porque su negocio queda en Pardo en todo una esquina, da para Pardo la ventana y la puerta da para el Jr. Kennedy y en ese pasaje hay otro que se va para Nvo. Chimbote; ahí en esa esquina estaban; del frontis de su casa no se veía el vehículo blanco.

C.- TESTIMONIAL DE “C”; identificada con DNI N° xxxxx, comerciante de ocupación, refiere no tener vínculo con el / acusado; previo juramento de ley y haciéndole -conocer de qué incurrirá en delito de faltar a ja verdad. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL, dijo: El nombre de su esposo es “A”, él sé dedica a

vender puertas a control remoto, ella trabaja con él, están sufriendo extorsión; ha estado apoyando a su mamá, estaba recibiendo extorsión por el señor que está allá porque a su esposo lo llamaban a sus número celulares para trabajo pero luego empezaron a ingresar al fijo de la casa, llamándole supuestamente / un ingeniero que quería comunicarse con el dueño del negocio que I tienen, querían a como dé lugar conversar con él, y como ella es la que recibe las llamadas por el trabajo que tienen, le solicitaba que querría conversar con él sí o sí, pero como no le dio el nombre ni mucho menos el número de él se han presentado a la oficina a queda en la avenida Pardo con Kennedy C-3 63; un día a las 15 horas estaba trabajando normal y viene un hombre a la reja, se acerca y le dice puedes prestarme un so!, y ella no le dio, pero estaban con ese miedo ya que venían siendo extorsionados y el hombre agarró su reja y la golpeó con sus manos y al ver eso llamó a su esposo e ingreso porque estaba cerrada la reja y su esposo ya sabía que el hombre estaba fuera de la reja y él viene de nuevo Chimbote por Pardo y justo la señora que es la dueña de! local le dice “DICKSON” y el hombre que estaba- : pidiéndole dinero volteó su mirada por cuanto ya lo había reconocido y se acerca, el hombre se va hasta como tres cuadras, hacia adentro y su esposo lo sigue con su moto y ha sido donde ha visto el auto que a él lo recoge, supuestamente le estaba faltando dinero para su pasaje y viene un auto y lo recoge; eso sí le contó su esposo, también me contó que lo recogió un auto blanco y vio la placa pero estaba con una cinta de embalaje en la placa; también le contó que él siguió al auto y después lo perdió; también le dijo que el señor -acusado- lo había recogido, después de esa fecha han continuado las amenazas, tienen las grabaciones aún hace aproximadamente un mes algo así; han amenazado directamente a él a ella la insultaban muchas veces aún tiene las grabaciones; su : madre se dedica a vender desayuno es comerciante ambulante en los ferroles; ella trabaja mayormente en el terminal apoyando a su mama un día antes ella estuvo vendiendo en el lugar de su hermanó apoyando a su mamá, entonces, ese día seguro él la ha estado mirando que al día siguiente su mamá le dice ve al terminal * no trabajes acá, pues ya tenían conocimiento que estaba siendo amenazada, se fue a trabajar al terminal y ve dos hombres sentados donde ella trabaja que la miraban y le dijo a su hermana que esos hombres están mirando y mirando, pero su hermana estaba vendiendo en el lugar donde ella estaba vendiendo un día antes, su padrastro llama por teléfono a su hermano mayor y le dice que salga de donde está trabajando porque a su hermana le habían llegado a amenazar con una pistola y como ella trabaja con su esposo a las 9 horas, antes desde las 5 horas trabaja con su mamá se fue a trabajar al terminal y en el terminal estaban los dos

hombres que la vigilaban porque ya venía siendo amenazada vía. Mensajes y en, los Mensajes le decían a su esposo "ya sé dónde está trabajando tu mujer" vulgarmente; entonces se fue al terminal porque su hermana le dijo que se metiera porque le han llegado a amenazar a Pilar con una pistola diciéndole que "tu hermana ya tiene que cooperar porque del penal le están mandando que le den un ultimátum a su esposo, pero su esposo un día antes le había ido a recoger en la moto a ella, y el señor que está allá ya lo había visto y él se había quedado mirando muchas veces él le ha estado- mirando y vigilando cuando ella se iba a trabajar a! centro de portones a control remoto; todo paso con esa llamada, ella estaba; nerviosa, pero como ya tenía la denuncia, entonces fue a ver a su hermana porque ella se quería retirar y ella había reconocido al hombre y los policías habían ido a hacer su intervención allí, su mamá y ella se armaron de fuerza para que su hermana diga quién había sido el hombre que había amenazado y ella no quería decir pero prácticamente se armó de valor y fue y lo reconoció sin ninguna duda, fue de frente y le dijo "tu eres" y allí se le encontró al señor su chompa verde que tenía en el auto y un trapo rojo en la mano; ella estaba presente cuando al señor lo interviene la policía, su hermana lo reconoce y su mamá le mete una cachetada porque lo había reconocido a él. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ:** Las llamadas extorsivas han sido desde el día 29/04/013, pero su esposo apagó los celulares y el día 30/04/2013 recibo ía primera llamada a su hijo, quien le sugería que le pase; ellos denunciaron, la policía si les dio un número para llamar para que ellos se constituyan al lugar, el número siempre lo han tenido a la mano; el día que se acercó a la reja el señor no llamaron a la policía porque no estaban trabajando los señores y no tenía a la mano y con el nerviosismo de que ataquen a su esposo, ella estaba sola en el trabajo; indicó que el señor los estaba extorsionando porque ellos un día fuimos a comer con su madre el día del trabajo y la llaman de frente, pero el señor la ha estado ya mirando, por eso deduce que él es; el lugar fue en una picantería que está por camino real en el que le consta que su esposo ha venido por la avenida Pardo porque lo ha visto que venía con la moto y el hombre que estaba golpeando la reja lo queda mirando a él y él se regresa al trabajo en el negocio de 10 a 12 años, nunca le ha atendido al señor porque ella no trabajo en los Ferróles, ella trabaja en el terminal terrestre; los señores que le estaban mirando en el terminal terrestre era un señor mayor con una casaca canela y e! otro era un joven, cuando dijeron su nombre ellos se fueron pero de allí nada más; el día de la intervención intervinieron al señor, a otro gringuito y a un flaco, fueron tres personas con él; no he visto que se le haya encontrado un arma

sólo vi un trapo rojo y la ropa con la que fueren el auto del señor un auto negro en su maletera; luego que tos intervienen se fueron a la Comisaría de la Libertad y de Alto Perú; et^ Alto Perú vio que pasaron a la Comisaría y en la Libertad igual que tos tenían allí nada más; su vehículo no lo tenía allí porque lo había detenido la Policía, los llevaron en el carro de los policías; no vio que hayan trasladado el auto del acusado. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO RESPONDIÓ: Ellos identificaron al señor porque yo tenían las características del señor, le dijo cómo es la persona que está adelante y lo han llevado, me dijo "es un señor cuadrado, moreno, lacio"; lo identificaron porque él ha estado viendo en el trabajo de mi mamá, por esas características.

D,-TESTIMONIAL DE JOSE LUIS JARA OLGUIN, con DNI 42519382, es compañero trabaja en un comité, de hola nomas; procediendo el señor juez a tomarle sus generales de ley las mismas que quedan registrados en audio, a quien se le toma el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo: La única ° vez que le intervino fue esa vez ; se conocen así nomás en el comité; le intervinieron por que la señora del desayuno llamo al patrullero y le tiro un cachetadon también, vino el patrullero y lo llevaron; no conoce el nombre pero es la mamá de la chica perjudicada; perjudicada por que así decían; la amenazaban, así i estaban comentando todos; no sabe qué tipo de amenazas; llego I la policía, lo agarraron y lo llevaron, veía que se lo llevaron, cuando { estaban que se lo llevaban, estábamos 2,3 parados y él (acusado) les indica que cierren la puerta de su carro; el inocente va y cierra la del carro y se quedó con la llave, agarra y justo estaba esperando su turno también, le toca su turno y yéndose al carro, se va :al: Centro llevando sus pasajeros y se está regresando y justo cuando se esta regresando por la victoria le agarran taxi otra vez para el centro y cuando vuelvo a regresar a los Ferróles, su amigo le dice están que te buscan por la llave, va, deja la llave y lo llevan a la Comisaria; cuando regresaron había abogado, a parte de el llevaron a otra persona que llenaba en ese paradero, no se acuerda el nombre, solamente llenaba y le pagaban sus 50 céntimos; lar cacheteaba lo tiran cuando lo tenían ahí, creo que es la mamá de pelo pintado y cortito. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA^ dijo: La policía le pide la llave y de ahí revisan todo el carro; buscaban una arma, no encontraron nada, al vehículo lo llevaron donde los tuvieron a ellos, le metieron adentro del carro y ahí lo dejaron el carro, le detuvieron porque se había llevado la lave, la

policía le decía que él (acusado) le había dado una arma, pero en ningún momento porque no se ha acercado a él tampoco; les dijo que hay una cámara, porque no ven esa cámara, en ningún momento se ha ido rápido; he esperado su turno, salió normal, no sabe si verificaron la cámara, no sabe si levantaron acta, no se acuerda si firmo, estuvo enmarcado, solamente un momento lo enmarcaron cuando al día siguiente los estaban llevando a los tres al Poder Judicial y justo llegó la fiscal y dijo porque lo enmarcan; estuvo con la comisaria desde que lo llevaron hasta el día siguiente; no se acuerda ¿a hora que le detuvieron; justo ese día era su cumpleaños y se dijo voy a trabajar hasta el mediodía y '\0' lamentablemente paso su cumpleaños ahí; al día siguiente le dieron libertad como a la 1:30 pm; durante el tiempo que paso detenido no estuvo con abogado; el acusado estaba en otro sitio; el acusado frecuentaba pocas veces al lugar; no sabría decir que horario; no se percató si el acusado se acercaba a la señora del desayuno que le tiro el cachetadón; llego al lugar desde que llego el patrullero; los choferes presenciaron la detención; los colectiveros se sorprendieron y se quedaron mirando; no le entrego las llaves, estaba en el carro, (acusado) hizo señas para cerrar su carro; no ha escuchado /nada de que el señor se dedicaba a actos extorsivos.

6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PUBLICO

A.- ACTA DE VERIFICACION LECTURA DE EQUIPO CELULAR.

Conducencia, Pertinencia: Hace referencia a la existencia de llamadas telefónicas amenazantes Utilidad: Es adecuado para acreditar que al celular Nokia N° 943792981 de “B”, ingresaron 7 mensajes del teléfono 958446654 los días 1 al 06 de mayo del 2013, .que tiene como contenido amenazas de muerte de su esposa e hijo Pablíto, y del mismo agraviado, con expresiones agresivas y soeces, a menos que pague una suma de dinero, como cupo de trabajo.

B.- ACTA DE VERIFICACIÓN LECTURA DE EQUIPO NEXTEL,

Conducencia Pertinencia: Hace referencia a la existencia de mensajes amenazantes y contenido de la extorsión. Utilidad.- Es adecuado para acreditar que al Equipo Nextel Motorola con el numero 106*2196 “B”, ingreso 37 mensajes entre los días 01 al 08 de mayo de 2013, del numero de celular 958446654, que tiene como contenido amenazas diversas de amenaza de muerte contra su familia, y la ruina de su negocio, señalando que se encuentra ubicados, a menos que pago un monto razonable. Cuya conducencia y pertinencia de ambas documentales es para acreditar la extorsión que ha sufrido el

agraviado. Defensa Del Acusado: La conducencia y pertinencia que hace el Ministerio Publico es para acreditar extorsión pero de ninguna manera estas actas de verificación vinculan al acusado con dichas llamadas ni mensajes mencionados, por cuanto los números telefónicos no corresponde al acusado y el día de la intervención tampoco se le intervino con algún celular que tenga vinculación con los mismos y el grisma agraviado ha declarado que ei acusado presente en ningún numero ha extorsionado;

C.- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL del acusado que se encuentra presente/ como del acusado contumaz: Conducencia,. .Prueba, Pertinencia: Hace referencia a la presencia de los acusados en que dejaron un mensaje directo de ejecución de extorsión y vestimenta de los acusados. Utilidad: Es adecuado para acreditar que los acusados estaban en el lugar en que dejaron un mensaje directo de ejecución de amenaza, mostrando arma de fuego y la vestimenta que tenía al momento de dejar el mensaje directo. Acá se da cuenta de la existencia y coherencia de la sindicación de la persona María del Pilar Rebaza Rodríguez que en el mismo momento de los hechos ha dado I detalles y esta misma versión ha sido ratificada en esta sala; además 'ha dado detalles de la polera verde que traía puesta y luego el acusado se la saco. Defensa Del Acusado: No debe tener un valor legal por cuanto si bien es cierto aparecen dos intervenidos (Carlos Armando Santos Rodríguez y otro sujeto) el testigo José Jara Olguín en su declaración ha venido a desvirtuar que en principio ha sido sujeto de intervención y no obra en esta acta de intervención u ha sido detenido y puesto en libertad al día siguiente y la declaración de la agraviada se' encuentra desmerecida por el propio Olguín Jara.

D. - ACTA DE REGISTRO VEHICULAR PLACA DE RODAJE H1L 007,
Conducencia, Pertinencia: Hace referencia ai hallazgo de la polera con que estaba vestido el acusado, al momento de dejar el mensaje directo. Utilidad: Es adecuado para probar que en e! interior del ¡1 vehículo de placa de rodaje H1L 007 de color negro, conducido por

Carios Armando Santos Rodríguez, se pudo observar una patera color verde con capucha, que según el **CHOFER ES DE SU PROPIEDAD.**

E. - ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR DEL VEHÍCULO DE PLACA HIT CQ7

Conducencia: Prueba documental Periinencia: Hace referencia qj hallazgo de la polera en el interior del vehículo del acusado Santos'5 Rodríguez Utilidad: Es adecuado para

probar que al interior del vehículo ML 007 de color negro, se encontró una polera color verde a la altura del freno de mano y en la guantera se le encontró una tarjeta de propiedad y seguro obligatorio y una licencia de conducir.

Es importante porque aquí se ve la pertinencia y consistencia de la declaración de la señora María del Pilar Rebaza Rodríguez quien refiere que vio la polera verde. Defensa Del Acusado: Con estas actas se desvirtúan la sindicación única de la agraviada de la supuesta existencia de un arma que habría sido utilizada por el acusado presente en horas de la mañana, para realizar los actos extorsivos y como se verifica no existe el arma en dicho vehículo, simplemente existe una polera que no vincula los elementos extorsivos.

F. - CARTA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO 55 YRL,

Pertinencia: Hace referencia a la calidad de trabajadores de los acusados en la empresa de Transportes Expreso 55 SRL Utilidad: Es adecuado para probar que en 'la empresa de Transportes Expreso 55 SRL, los acusados no son trabajadores de dicha empresa. Con esta carta se desvirtúa que los acusados se dedicaban a' esta actividad o al menos con esta empresa. Defensa De! Acusado: Esta carta de la empresa de Transporte se desmerece con la propia declaración de José Jara Olgún quien ha manifestado en este juicio oral que el día de los hechos se encontraba con el otro esperando su turno en dicho paradero en consecuencia, se debe tomar como una mera referencia que en ese lugar colectivos que se dedicaban al transporte urbano.

G.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL ACUSADO "A" Conducencia, Pertinencia: Hace referencia a los recortes de papel encontrados al acusado Pérez Amanai. con números telefónicos varios. Utilidad: Es adecuado para probar que al acusado "A" se le encontró en su poder: en su billetera, entre otros, 10 tarjetas publicitarias, un Boucher de B (¿rédito por S/30.00; 21 recortes de papel diversos conteniendo cada uno números telefónicos; una tarjeta de pollada de la casa de la juventud, con anotación "blanca pardo 21-10" y una hoja de casa de la Juv. En cuyo reverso existen anotaciones de números. La persona con quien ha sido intervenido el acusado contenía un papel donde había tres números telefónico con los cuales realizaban las extorsiones.

I.- ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE PERSONAS A LA PERSONA DE "C": Conducencia, Pertinencia: Hace referencia al reconocimiento personal del acusado Santos Rodríguez Utilidad: Es adecuado para probar que María del

Pilar Rebas Rodríguez, reconoció plenamente a Carlos Armando Santos Rodríguez, quien en su puesto de venta le amenazó de muerte con arma de fuego (pistola).

DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE PERSONAS:

Armando Santos Rodríguez, como la persona que estuvo de chofer el día 30 de abril de 2013 y que recogió a otra sujeto de la puerta de negocio que pedía un sol y es el mismo que amenazó de muerte a su cuñada María del Pilar Rebaza Rodríguez. Defensa Del Acusado: Estas actas deben desacreditarse puesto que el mismo Jara Olgún ha venido a deponer que en ningún momento el acusado Carlos Armando Santos Rodríguez y José Jara Olgún en el momento de la intervención se le encontró arma de fuego y menos en el interior de vehículo del acusado Santos Rodríguez y con respecto al reconocimiento del agraviado "A" quien refiere que el día de los hechos un indigente le pedía dinero insistentemente a su esposa.

K.- Acta de declaración de Carlos Armando Santos Rodríguez, el Ministerio Público: En este acto se da lectura a la parte pertinente de la " declaración del acusado Carlos Armando Santos Rodríguez a nivel ^"preliminar.

6.2. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)

No se actuaron

6.3. - TESTIGOS DE DESCARGO

A.- TESTIMONIAL DE GASPAR EUSEBIO ONCOY IBAÑEZ, con DNI XXXXX

. -con domicilio en Rafael Seminario Mz A lote 3 - Santa, es un amigo (el acusado) que en ocasiones lo utilizó como taxista como trabajo como veterinario, va a Moro, Nepeña, Jimbe, La Carbonera; procediendo eí señor juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad. Interrogatorio por parte de la defensa: Vive en Rafael Seminario Mz A lote 3 - Santa; el acusado vive a casi tres cuadras de su casa, ese día estaba con el señor Percovich yéndose a la carbonera y pasaron a tomar su desayuno a los Ferróles, y al señor le vio tomando desayuno también; luego siguieron su rumbo a La carbonera a trabajar; fue en mayo de este año; estaba yendo a hacer inseminación artificial a la carbonera; si llevo equipo de inseminación, medicinas; tomo servicio de Santa hacia La Carbonera y también ida y vuelta, le iba a cobrar por ese servicio 60 soles; cuando llego al lugar vio al señor Santos que estaba tomando ^desayuno y que pago su desayuno y se retiró, ellos se quedaron unos dos .o tres minutos más; estaba atendiendo una señora que siempre vendé-desayuno; había una persona que estaba conversando con el señor se retiró hacia

ei frente, hacia un paradero, estaban haciendo taxi a otro lado. A las preguntas del señor Fiscal, dijo: Conoce al imputado más o menos tres a cuatro años; siempre ha trabajado con él; siempre va a Moro le estaba comentando que tenía problemas y le dije ese día pasábamos con Percovich y tú estabas tomando desayuno, le dijo que tiene problemas, le dijo me puedes apoyar, le dije que sí; lo que he visto puedo decir, mas no; no recuerda la fecha exacta de esta conversación, será hace dos meses; no sabía si le interno la policía al acusado; toma desayuno normalmente a las 7 am y otros días más ;tarde; ese día tomé desayuno de 6:30 a 7:00 am, no recuerda /exactamente. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: Lleva un calendario con las fechas que insemina en un establo; tiene un cuaderno en el cual va apuntando las fechas, más o menos por esa 1 fecha me, guio; lleva sus fechas cuando va a Jimbe, Moro, Nepeña, Salió de Santa a las 6:10 AM, llegó en 15 a 20 minutos porque a esa hora casi no hay tránsito, cortamos por Progreso, más rápido se va.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES 7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO refirió que, considera que el delito de extorsión en grado de tentativa atribuido al Sr. Carlos Armando Santos Rodríguez, en agravio de “B” y su esposa, ha quedado plenamente acreditado tras ios debates del juicio oral, Así mismo está probando el hecho de la extorsión es decir que a los agraviados los han venido extorsionando en un inicio de manera" telefónica a sus tres números telefónicos, un teléfono celular un radio nextel' y un teléfono fijo de su domicilio, estas amenazas producidas entre el 28-04 y el 08-05 del año 2013, han quedado plenamente acreditados cuando se ha oralizado el acta de recepción del equipo celular, nextel y cuando ha declarado el agraviado su esposa y la hermana de esta quienes han precisado de forma detallado la forma de cómo les pedían los diez mil nuevos soles a cambio de no atentarse contra su vida, la defensa técnica en ningún momento ha cuestionado el hecho de la extorsión lo que ha cuestionado es que el acusado esté vinculado al hecho, la extorsión no ha sido materia de controversia. Respecto a la vinculación del señor Carlos Armando Santos Rodríguez vjía quedado plenamente acreditada, ya que fuera de las amenazas Hayedos hechos sustanciales como la materialización y la exteriorización de estas amenazas, como el señor Pablo Murrugarra y su esposa, han explicado, de manera precisa como en su domicilio en la Av. Pardo un día 30 de abril del año 2013 se le presento una persona que simulaba ser indigente y se encontraba vigilando sus actos y que luego cuando el señor Murrugarra regresa a su casa llegó un chofer y paro un auto KIA blanco el mismo que se cuadro a espaldas del domicilio de los agraviados y recogió a esta persona y pudo recordar las

características físicas que conducía el vehículo, lo que para el Ministerio Público este es un acto de reglaje. En cuanto al segundo hecho está acreditado que el señor Santos Rodríguez se constituyó a las ocho de la mañana en el puesto de desayuno aledaño al mercado de los Ferróles tomo desayuno luego se acercó a la hermana de la agraviada y cuñada del agraviado aprovechando que no había nadie en el lugar y después de haberle comentado que sabía que estaban extorsionando a sus amigos directos saco un arma de fuego y se la puso a la barriga gritándole palabras soeces para luego retirarse y sacándose una polera verde que llevaba puesta para envolver el arma, en esos momentos la :/ señora Rebaza Rodríguez comunicó a la policía de esos hechos y la policía se constituyó en breves minutos ya que se encontraba cerca del lugar, así mismo la señora Rebaza Rodríguez ha sindicado al señor Carlos Armando Santos Rodríguez y Ronald Alexander Pérez Amanqui quien ahora es contumaz y ha señalado que ambos la señalaron y le hicieron gestos de amenazas. Esta sindicación del señor Santos Rodríguez, está acreditada con el testimonio contundente de la señora } .Rebaza Rodríguez, el testimonio de referencia del señor “A”, cuando da cuenta de lo que le ocurrió a su cuñada. la declaración de la hermana Liseth Rebaza Rodríguez, así mismo la declaración del señor José Rebaza Harodi quien labora en transporte de colectivos quien corrobora lo que señala la señora que vende desayuno quien ha sindicado a la policía a los acusados Carlos Armando Santos Rodríguez y Ronald Alexander Pérez Amanqui, así también del acta de intervención aparece que la policía buscaba un arma, como también se encontró la polera verde dentro del vehículo y por reglas de experiencia sabemos que cuando se comete estos delitos y los delincuentes aprecian que viene la policía esconden el objeto del delito. Por todo lo narrado el Ministerio Público considera que los cargos de extorsión han sido debidamente acreditados en juicio oral y se encuentran subsumidos en el tipo penal agravado previstos en el artículo 200° quinto párrafo literales a y b del Código Penal, esto es que la extorsión se ha producido a mano armada y con el concurso más personas y por lo mismo solicita se imponga **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** para el señor Carlos Armando Santos Rodríguez y se ordene un pago de reparación civil de Tres mil nuevos soles a favor de los agraviados.

7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Refiere que respecto al/ hecho del 28-04-2013 la esposa Lisbeth Rebaza Rodríguez, ha venido a testiguar que ese día

por la mañana había una persona indigente simulando pidiendo un sol y frente a esa situación y consiente de que ellos venían siendo amenazados comunico a su esposo Pablo Murrugarra para que venga y trate de persuadir en ese hecho; el agraviado Pablo Murrugarra ha sostenido que su esposa lo llamo y que concurrió en su moto por la Av. Pardo y al llegar vio a esta persona y al verlo esta persona camino dos cuadras y vio subir a un vehículo y al reconocerlo refiere que fue el acusado Santos Rodríguez, siendo esto el hecho concreto refiriendo la defensa que este hecho no constituye el delito de extorsión porque al ir una persona a pedir un centavo no configura acto extorsivo. A sí mismo que aparezca un vehículo a dos cuadras y suba el indigente no se le puede vincular a esta persona que ^ósfaría-1 coludido para actuar a este pedido de sol, por otro lado se . debía) determinar la credibilidad a este hecho contado porque no resulta coherente la declaración de la esposa Pablo Murrugarra de los actos extorsivos que venían siendo amenazados y que ya habrían comunicado a la policía y estos íes habrían proporcionado sus números telefónicos para cualquier incidente; sin embrago no justifica de que se agraviado venga de Nuevo Chimbote y que haya posado por las Comisarias que existen' -Nuevo Chimbote y en el intermedio a Chimbote en la Libertad - Alto Perú haya estado con una movilidad para" fácilmente ir a comunicar a la Comisaria y además tenía los teléfonos o la mano refiriendo ellos que no hicieron nada de eso porque la policía les pedía gasolina, eso sería una justificación frente a una situación que estaban siendo amenazados y que era el momento propicio para poder intervenir a esas personas y a partir de ahí hacer la investigación (siendo eso lógico para la defensa pensar que eso debe ocurrir con una persona que está siendo amenazado y nunca ocurrió eso, su justificación no resulta coherente - su justificación no puede tomarse como un hecho coherente valido a una situación de las propias declaraciones vertidas por las personas del 28-04-2013 que participaron), también resulta incoherente la declaración de Pablo Murrugarra que al momento de verlo a dos metros vio el rostro. En consecuencia esta narración no puede tomarse como un hecho coherente valido a una situación de las propias declaraciones vertidas /por las personas del 28-04-2013 que participaron. Por otro lado respecto a las actas' y documentales que se han dado lectura : Las actas de registro vehicular se acreditado que es propietario el acusado Carlos Armando Santos Rodríguez y que se encontraba manejando en cuyo interior se encontró la capucha que se había sacado, lo que no-; constituye prueba indirecta para pensar que una persona que realiza actos extorsivos luego de haber amenazado a esta persona se ponga al frente y se saque la chompa para ser reconocido, por lo que resulta

incoherente pensar una situación de esa naturaleza para poder vincularlo una vez más con el delito de extorsión. Por todo ello solicita la absolución de su patrocinado.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No se realizó por no haber concurrido a la audiencia.

8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

"A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. Que, el agraviado "A" ha sido víctima de llamadas y mensajes de texto amenazantes, HECHO PROBADO con la declaración del agraviado así como con las actas de verificación de lectura de equipo celular y equipo nextel que han sido oralizadas en juicio oral

8.2. Que, el día 28-04-2013 la testigo Lisbeth Rebaza Rodríguez, fue sorprendida por la mañana en su casa por una persona indigente pidiendo un sol y frente a esa situación y consciente de que venían siendo amenazados comunico a su esposo, su esposo llevo hasta su domicilio y esta persona se retiró, al ser seguido por el agraviado vio que subió a un vehículo que estaba conducido por el acusado. HECHO PROBADO. Con la declaración de la agraviada y asimismo del agraviado quien ha relatado de manera coherente como vio al acusado recoger a esta persona que los estaba amedrentando.

8.3. Que, el día 8 de mayo el acusado fue intervenido por la Policía nacional, después de haber amenazado a agraviada doña "C", HECHO PROBADO Con la testimonial de quien de manera enfática la forma y circunstancias en que el acusado ; se apersono al puesto de venta ambulante de la testigo y la amenazo indicando que su hermana y cuñados, es decir los agraviados no cumplían con lo solicitado, le mostro un arma y luego se retiró a las inmediaciones no percatándose que dicha testigo lo había seguido con la mirada y es por ello que pudo ubicarlo cuando se apersono la Policía Nacional.

3.4. Que, al realizarse la intervención a los detenidos se encontró en poder del reo contumaz unos papeles y en uno de ellos los tres números de teléfono de los agraviados, su teléfono celular, el teléfono Nextel v su teléfono fijo HECHO PROBADO, con el

acta de intervención de Alexander Pérez Amanqui, quien fuera intervenido conjuntamente con el acusado Carlos Armando Santos Rodríguez

8.5. Que, después de la intervención del 8 de mayo del año 2013 las llamadas extorsivas han cesado, HECHO PROBADO, con la declaración de la testigo agraviada María del Pilar Rebaza Rodríguez, declaración que no ha sido desacreditada en juicio oral

JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se tipifica como delito de extorsión en grado de tentativa, ya que no ha ocurrido desplazamiento patrimonial a favor del sujeto agente

10. RESPECTO AL DELITO DE EXTORSION:

Incurrir en la comisión de este delito aquel que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

(...)

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la Violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada:
- b) Participando dos o más personas;

Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; lo cual se ha cumplido en el presente caso.

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

12.- JUICIO DE CULPABILIDAD.

atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado --pudo evitar dicho acto de extorsión; sin embargo, . Renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de ésa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable.

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

13.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de“ los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad de! agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente: 13.2. Respecto a la; PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200a con la agravante numeral 1 y 2 del Código Penal, es no menor de 15 ni mayor de veinticinco "años. 10 años, y que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión / de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la presunción del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir de consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos - o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En este sentido, la materia del presente caso fue de extorsión por lo que la reparación civil conforme a lo solicitado por el Ministerio Público sea de tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

15. - IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del, proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

16. - EJECUCIÓN PROVISIONAL; Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que el sentenciado no ha concurrido a las audiencias siendo evidente el peligro de fuga.

17. DECISION

. Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa FALLAN CÓNDEANDO a Cortos Armando Santos Rodríguez en calidad de autor de! delito de Extorsión en grado de tentativa, en agravio de “B” y “C”, a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ’ EFECTIVA, la misma que se computará inmediatamente el condenado sea capturado y recluido en el Establecimiento Penal de Cambio Puente,

2. FIJARON por concepto de Reparación Civil la suma de Tres mil nuevos soles.
3. SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.
4. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.
5. SE MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que se presente se emita los boletines y testimonios de condené y sé inscriba donde corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Sí cumple / No Cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple / No Cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple / No Cumple</p>

SENTENCIA			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple/ No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple / No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple / No Cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Sí cumple / No Cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple
--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCI	CALIDAD DE LA SENTEN	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple / No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple / No Cumple.</p>

A	CIA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones,</i></p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

				<i>las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</i>
--	--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple / No Cumple/ No cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple / No Cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple / No Cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple / No Cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Sí cumple / No Cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple / No Cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple / No Cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple / No Cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple / No Cumple/ No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple / No Cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple / No Cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple / No Cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple***

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple***

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de*

*haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple / No Cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple / No Cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple***

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple / No Cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple / No Cumple***

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los

finos reparadores. Sí cumple / No Cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple / No Cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple / No Cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple / No Cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple / No Cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple / No Cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)

atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple / No Cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple / No Cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple / No Cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple / No Cumple/ No cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple / No Cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple / No Cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple / No Cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple / No Cumple***

2. Evidencia **correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple / No Cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple / No Cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple / No Cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple / No Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple / No Cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple / No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).* **Sí cumple / No Cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple / No Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple / No Cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Sí cumple / No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el Expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el Expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
 [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
2x	2x	2x	2x	2x					
1=	2=	3=	4=	5=					
	4								

		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

	civil									a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	Alt a						
								[5 - 6]	Me dia na						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a						
							[1 - 2]	Mu y baj a							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

ediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORCIÓN; EXPEDIENTE, N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, Octubre 2022

Rafael Antonio Suclupe Peña

DNI N° 4187142